



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa
jurídica nacional.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORES:

Cali Cando, Mercy Viviana
Verdezoto Naranjo, Jhon Alexander

TUTOR:

Mgs. Renato Daniel Basantes Silva.

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, Mercy Viviana Cali Cando, con cédula de ciudadanía 0605318773, y Jhon Alexander Verdezoto Naranjo, con cédula de ciudadanía 0202290771 autores del trabajo de investigación titulado: “Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

Mercy Viviana Cali Cando
C.I: 0605318773
AUTORA

Jhon Alexander Verdezoto Naranjo
C.I: 00202290771
AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Renato Daniel Basantes Silva, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional”**, bajo la autoría de Mercy Viviana Cali Cando y Jhon Alexander Verdezoto Naranjo; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 27 días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Renato Daniel Basantes Silva.

C.I: 0603927252

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional” por Mercy Viviana Cali Cando, con cédula de identidad número 0605318773, y Jhon Alexander Verdezoto Naranjo, con cédula de identidad número 0202290771 bajo la tutoría de Mgs. Renato Daniel Basantes Silva; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 21 días del mes de mayo de 2026.

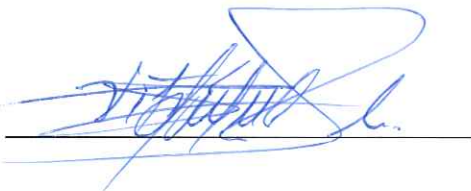
Jorge Eudoro Romero Oviedo, Mgs.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Tanya Dolores Martínez Villacrés, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Víctor Julio Jácome Calvache, PhD
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **CALI CANDO MERCY VIVIANA** con CC: **0605318773** y **VERDEZOTO NARANJO JHON ALEXANDER** con CC: **0202290771** , estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**COMPATIBILIDAD ENTRE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES Y LA NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL**", cumple con el 1% similitudes de plagio y 4% de texto generado por la IA; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO MAGISTER**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 11 de mayo de 2026.



Mgs. Renato Basantes.
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Este logro, que representa años de esfuerzo, sueños y perseverancia, se lo dedico con todo el amor de mi corazón a las personas que han sido mi refugio, mi fuerza y mi razón para jamás rendirme:

A mis padres, Gladys y Alonso, quienes han sido mi guía en cada paso, quienes con su amor infinito, sacrificio silencioso y apoyo incondicional me enseñaron que los sueños se construyen con valentía y constancia, todo lo que soy y todo lo que he logrado lleva su esencia.

A mis hermanos, Geovanny y Germán, por estar siempre presentes, por su apoyo sincero y por recordarme que no estoy sola en este camino. Y de manera muy especial, a mi única hermana y compañera de vida, Yajaira, mi confidente, mi apoyo inquebrantable, quien ha caminado conmigo en cada alegría y en cada dificultad, sosteniéndome cuando más lo he necesitado.

A mis amados sobrinos: Kevin, Ariana, Ellery, Johan, Samantha, Jair y Antonella, quienes con su inocencia, risas y cariño llenan mi vida de luz y me inspiran a ser mejor cada día, ustedes son una de mis más grandes motivaciones.

Y, en lo más profundo de mi alma, a ti, mi ángel guardián del cielo, Óscar, mi hermano y mi eterno héroe... aunque ya no estés físicamente, vives en cada recuerdo, en cada paso que doy y en cada meta que alcanzo, este logro también es tuyo, porque tu amor sigue guiando mi camino desde el cielo.

*Gracias por ser mi historia, mi raíz y mi mayor fortaleza.
Con infinito amor,*

Mercy Viviana Cali Cando

Dedico este trabajo con todo mi amor y gratitud a Marlene, Cicerón, Jordana, Johnny.

A mi padre Cicerón que, con su ejemplo de esfuerzo y sabiduría, han sido una inspiración para superar cada desafío. Su guía y apoyo constante han sido fundamentales en mi formación y cada logro alcanzado.

A mi hermanita Jordana, por su amor y apoyo, por ser la fuente de mi inspiración más grande que tuve a lo largo de la carrera y mi vida.

Don Johnny gracias por ser un padre para mi hermana y compañero de mi madre, por apoyarme de inicio a fin, su ejemplo ha ayudado a forjarme como profesional y como ser humano.

A mi madre Marlene, a usted le debo mi vida entera, desde pequeño hasta el final a su lado. Gracias por ese apoyo incondicional de siempre, por su amor, entrega de madre, su confianza en mí ha sido el mayor impulso para no rendirme.

Mi eterna gratitud con DIOS.

Jhon Alexander Verdezoto Naranjo

AGRADECIMIENTO

A Dios, en primer lugar, por ser nuestra luz, guía y fortaleza en cada momento de este camino. Por brindarnos sabiduría, paciencia y fe para no rendirnos ante las dificultades, y por acompañarnos siempre, incluso en los instantes más inciertos.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por habernos brindado el espacio donde se forjó nuestro conocimiento y por proporcionarnos las herramientas necesarias para alcanzar nuestras metas académicas y profesionales. A nuestros docentes, quienes con su sabiduría, vocación y dedicación nos guiaron a lo largo de este camino, y a nuestros compañeros, por compartir experiencias que enriquecieron profundamente nuestro aprendizaje, su apoyo, enseñanza y acompañamiento han sido fundamentales para llegar hasta este momento.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento al Dr. Renato Basantes, tutor de esta investigación, por su valiosa guía y apoyo incondicional durante todo el proceso. Su compromiso, paciencia y vasta experiencia fueron pilares esenciales para la culminación de este trabajo. Admiramos profundamente su calidad humana y profesional, y esperamos poder reflejar en el futuro la misma pasión por la enseñanza y la investigación que él nos ha transmitido.

Asimismo, extendemos nuestra gratitud al Dr. Luis Zurita, cuya orientación en el ámbito metodológico nos brindó las herramientas necesarias para estructurar esta investigación de manera rigurosa y fundamentada, su dedicación, paciencia y apoyo constante han sido un pilar importante en nuestra formación académica.

Con profunda gratitud,

***Mercy Viviana Cali Cando.
Jhon Alexander Verdezoto Naranjo.***

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS.	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	19
CAPÍTULO III.....	66
3. METODOLOGÍA.....	66
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	66
3.2. MÉTODOS.....	66
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	68
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	68

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	69
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	70
3.8. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	70
CAPÍTULO IV	71
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1. RESULTADOS	71
4.2. DISCUSIÓN.....	80
4.3. PROPUESTA DE LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA ARMONIZAR EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES CON LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.....	82
CAPÍTULO V	85
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
5.1. CONCLUSIONES.....	85
5.2. RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXOS.....	90

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Control constitucional de tratados y arbitraje internacional.....	74
Tabla 2. Soberanía estatal y límites al arbitraje internacional.....	75
Tabla 3. Control de convencionalidad y derechos humanos.	76
Tabla 4. Resolución de tensiones entre arbitraje internacional y orden constitucional.....	77
Tabla 5. Análisis categorial sobre compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional.	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Análisis categorial.....	80
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Enrevista.	90
Anexo 2. Matriz de validación de instrumentos por especialistas.	91
Anexo 3. Evidencia de entrevistas realizadas.	93

RESUMEN

La presente investigación analizó la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional, con énfasis en la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de los derechos fundamentales, el estudio abordó la tensión existente entre la obligación de los Estados de cumplir laudos arbitrales internacionales y el deber de preservar el orden constitucional interno. Para ello, se desarrolló un análisis jurídico, doctrinal y comparado en los contextos de Ecuador, Colombia y México, considerando sus distintos modelos de control constitucional frente al arbitraje de inversiones.

La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, con métodos jurídico-analítico, histórico-lógico, deductivo y comparado, apoyada en revisión normativa, doctrinal y entrevistas a expertos, los resultados evidenciaron que el arbitraje internacional de inversiones puede ser compatible con la normativa interna siempre que respete el bloque de constitucionalidad, el orden público interno, el control constitucional y los derechos fundamentales.

Asimismo, se determinó que la falta de reglas claras sobre la ejecución de laudos puede generar tensiones con la potestad regulatoria del Estado, por lo que se propone fortalecer lineamientos jurídicos que permitan armonizar los compromisos internacionales con la supremacía constitucional.

Palabras claves: Arbitraje internacional de inversiones, supremacía constitucional, soberanía estatal, laudos arbitrales, normativa jurídica nacional, control constitucional.

ABSTRACT

This research analyzed the compatibility between international investment arbitration and national legal regulations, with an emphasis on constitutional supremacy, state sovereignty, and the protection of fundamental rights. The study addressed the tension between states' obligation to comply with international arbitral awards and their duty to preserve the domestic constitutional order. To this end, a legal, doctrinal, and comparative analysis was developed in the contexts of Ecuador, Colombia, and Mexico, considering their different models of constitutional control regarding investment arbitration. The methodology applied was qualitative, using legal-analytical, historical-logical, deductive, and comparative methods, supported by a review of regulations and doctrine, as well as interviews with experts. The results showed that international investment arbitration can be compatible with domestic regulations as long as it respects the constitutional framework, domestic public order, constitutional control, and fundamental rights. Furthermore, it was determined that the lack of clear rules on the enforcement of arbitral awards can generate tensions with the State's regulatory power. Therefore, it is proposed to strengthen legal guidelines that allow for the harmonization of international commitments with constitutional supremacy.

Keywords: International investment arbitration, constitutional supremacy, state sovereignty, arbitral awards, national legal framework, constitutional review.



Reviewed by:
Marco Antonio Aquino
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 1753456134

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema de solución de controversias inversionista-Estado (ISDS, por sus siglas en inglés) constituye un mecanismo propio del arbitraje internacional de inversiones mediante el cual un inversionista extranjero puede demandar directamente a un Estado ante tribunales arbitrales internacionales, cuando considera que se han vulnerado derechos reconocidos en tratados de inversión. Este sistema, ampliamente desarrollado en el marco del Derecho Internacional contemporáneo, ha permitido reforzar la protección jurídica de las inversiones; sin embargo, también ha generado un debate jurídico central en torno a su relación con los ordenamientos constitucionales internos.

En este contexto, el núcleo del conflicto constitucional que se estudia en la presente investigación radica en la tensión entre, por un lado, la obligación internacional de los Estados de cumplir y ejecutar los laudos arbitrales y, por otro, el deber de garantizar la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de los derechos fundamentales dentro del orden jurídico interno. Esta problemática resulta especialmente relevante en aquellos sistemas constitucionales donde el control de constitucionalidad es rígido y el interés público tiene primacía normativa.

El arbitraje internacional de inversiones se ha consolidado como uno de los mecanismos más influyentes del Derecho Internacional contemporáneo. En este sentido, Ferrer MacGregor (2023) sostiene que este sistema “ha transformado profundamente la forma en que se conciben las relaciones entre el inversionista extranjero y el Estado receptor” (p. 45). No obstante, también se ha señalado que el mecanismo ISDS ha generado tensiones estructurales con el derecho interno, particularmente en lo relativo a la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de derechos fundamentales.

En efecto, se ha advertido que “los tribunales arbitrales internacionales operan al margen de las estructuras judiciales estatales, lo que plantea desafíos en términos de legitimidad democrática y control constitucional” (Paulsson, 2021, p. 112). Esta situación se agrava cuando los laudos arbitrales deben ejecutarse en jurisdicciones nacionales que exigen un control judicial estricto y la primacía del interés público. Como señala Paulsson (2021):

El conflicto entre la ejecución de laudos internacionales y el respeto a las constituciones nacionales refleja una tensión inherente entre el Derecho Internacional de inversiones y los principios fundamentales del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en sistemas jurídicos donde la supremacía constitucional es rígidamente protegida. (p. 130)

El propósito de esta investigación fue determinar si el arbitraje internacional de inversiones resulta compatible con la normativa jurídica interna de los Estados, especialmente con el bloque de constitucionalidad y las garantías fundamentales. En este contexto, diversos autores han abordado esta problemática desde perspectivas

complementarias. Por ejemplo, Schreuer (2022) afirma que “el arbitraje de inversiones no puede concebirse como un sistema completamente autónomo, sino que debe interactuar con los ordenamientos jurídicos internos” (p. 78). Desde otra perspectiva, también se ha planteado que este sistema requiere límites claros para evitar afectaciones a derechos fundamentales.

Para cumplir con este objetivo, se desarrollaron actividades como la revisión doctrinal especializada, el análisis comparado de los modelos constitucionales de Ecuador, Colombia y México, el estudio de casos relevantes de laudos internacionales y entrevistas a expertos en arbitraje internacional. En relación con este último aspecto, se ha indicado que los jueces constitucionales desempeñan un papel clave en la armonización de estos sistemas, ya que “son los encargados de garantizar que los compromisos internacionales no vulneren el núcleo esencial de los derechos fundamentales” (Hitters, 2021, p. 59).

Asimismo, Sagüés (2023) sostiene:

El control de constitucionalidad frente a decisiones provenientes de instancias internacionales no debe ser entendido como un acto de resistencia estatal, sino como una manifestación legítima de defensa del orden constitucional y de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución (p. 201).

Dentro de este contexto, también se ha señalado que la tensión entre arbitraje y Constitución puede resolverse mediante una interpretación armónica, en la que se priorice la protección de derechos fundamentales

La metodología de la investigación se sustentó en un enfoque cualitativo y comparado, orientado a interpretar la interacción entre el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional más que a medir datos estadísticos. Se aplicaron métodos como el jurídico-analítico, histórico-lógico y deductivo, lo que permitió estudiar normas constitucionales, legislación interna y tratados internacionales para derivar conclusiones sobre la compatibilidad entre los laudos arbitrales y el orden público. En este sentido, se ha destacado que el análisis jurisprudencial es fundamental para comprender estas tensiones, ya que permite identificar cómo los tribunales han resuelto conflictos entre principios como la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la seguridad jurídica.

Finalmente, el informe se estructuró conforme al artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, incluyendo los elementos formales exigidos para garantizar rigor académico y coherencia metodológica. En primer lugar, se desarrolla el marco teórico del arbitraje internacional de inversiones y el funcionamiento del sistema ISDS; en segundo lugar, se analiza el conflicto constitucional derivado de su aplicación en los ordenamientos internos; y, en tercer lugar, se presenta un estudio comparado y jurisprudencial enfocado en Ecuador, Colombia y México, con el fin de identificar criterios de armonización entre el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional.

1.1.Planteamiento del problema

El arbitraje internacional de inversiones surge como un mecanismo destinado a otorgar seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros mediante procedimientos neutrales de solución de controversias. En este sentido, Ferrer Mac-Gregor (2023) señala que este sistema “busca garantizar condiciones de previsibilidad y estabilidad frente a posibles actuaciones estatales” (p. 52). Su expansión se consolida durante las últimas décadas con la firma masiva de tratados bilaterales de inversión y la creación de mecanismos como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), considerados pilares del sistema ISDS. Al respecto, se ha indicado que “el arbitraje de inversiones constituye un elemento estructural del Derecho Internacional contemporáneo en materia económica” (Paulsson, 2021, p. 97).

No obstante, en Estados con constituciones rígidas, la emisión de laudos arbitrales que inciden en políticas públicas, regulaciones ambientales o intereses nacionales genera tensiones cada vez más evidentes entre la jurisdicción arbitral internacional y el orden constitucional interno. En América Latina, esta problemática impulsa procesos de reforma, renegociación de tratados y un mayor protagonismo de los tribunales constitucionales en el análisis de la compatibilidad entre el arbitraje de inversiones y la soberanía estatal.

En la actualidad, la relación entre los laudos arbitrales internacionales y el orden público interno constituye uno de los debates más relevantes del Derecho Constitucional latinoamericano. En el caso ecuatoriano, se observa una postura soberanista consolidada desde la Constitución de 2008, lo que intensifica el control constitucional sobre decisiones arbitrales que puedan afectar intereses públicos. En esta línea, Bernal Pulido (2024) sostiene que “el control constitucional de los compromisos internacionales resulta indispensable para preservar la integridad del orden jurídico interno” (p. 134).

Por su parte, Colombia aplica un control previo estricto sobre los tratados de inversión con el fin de garantizar su coherencia con el bloque de constitucionalidad, mientras que México adopta un modelo intermedio orientado a equilibrar la atracción de inversiones con la protección de derechos fundamentales. En este contexto comparado limitado a Ecuador, Colombia y México, los tribunales internos enfrentan el desafío de armonizar las obligaciones internacionales derivadas del arbitraje de inversiones con el principio de supremacía constitucional, generando un escenario complejo de criterios y prácticas jurisdiccionales.

La creciente aparición de controversias vinculadas a la transición energética, la regulación ambiental, las reformas tributarias y la protección de derechos humanos intensifica esta tensión, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno. En este sentido, Hitters (2021) advierte que “los Estados deben reforzar sus mecanismos de control interno para evitar contradicciones entre el derecho internacional y la Constitución” (p. 76). De igual manera, Sagüés (2023) sostiene que el fortalecimiento del control de constitucionalidad frente a decisiones internacionales resulta imprescindible para garantizar la supremacía constitucional y evitar la

desarticulación del sistema jurídico interno, especialmente cuando los laudos arbitrales inciden directamente en políticas públicas esenciales (p. 210).

En este contexto, el problema jurídico central radica en determinar si los laudos arbitrales internacionales derivados del arbitraje de inversiones resultan compatibles con la normativa jurídica interna, particularmente con los principios de supremacía constitucional, soberanía estatal y protección de derechos fundamentales en Ecuador, Colombia y México. Asimismo, se examina en qué medida las obligaciones derivadas de los tratados de inversión pueden entrar en tensión con los principios esenciales del orden público interno, así como la forma en que los tribunales constitucionales de estos países responden frente a dicho conflicto.

En este sentido, se ha señalado que “la interacción entre el Derecho Internacional de Inversiones y el Derecho Constitucional plantea uno de los desafíos más complejos para los Estados contemporáneos” (Schreuer, 2022, p. 89). De esta manera, el análisis se centra en establecer si los mecanismos actuales de control constitucional y reconocimiento de laudos arbitrales permiten una adecuada armonización entre ambos sistemas jurídicos o si, por el contrario, evidencian la existencia de un conflicto estructural que compromete la autonomía estatal y la seguridad jurídica interna.

En consecuencia, surge la siguiente interrogante de investigación:

¿En qué medida los laudos del arbitraje internacional de inversiones se ajustan a la normativa jurídica interna y a los principios de supremacía constitucional en Ecuador, Colombia y México?

1.2. Justificación

La presente investigación se justificó por la necesidad de analizar la creciente tensión entre el Derecho Internacional de Inversiones y el Derecho Constitucional, la cual dejó de ser un debate teórico para convertirse en un problema práctico que afecta la soberanía de los Estados. El sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados, aunque concebido bajo criterios de neutralidad, ha generado decisiones que inciden en políticas públicas y derechos fundamentales, cuestionando el principio de supremacía constitucional. En este sentido, el aporte científico del estudio consistió en identificar y explicar los principales puntos de conflicto entre ambos regímenes, proponiendo criterios básicos de armonización jurídica.

El estudio resultó relevante porque permitió analizar cómo los Estados pueden cumplir sus compromisos internacionales sin afectar su ordenamiento interno. La utilidad del enfoque comparado radicó en examinar diferentes mecanismos de control constitucional frente a decisiones arbitrales, lo que facilitó identificar buenas prácticas aplicables. La selección de Ecuador, Colombia y México se fundamentó en que representan modelos distintos y complementarios: una postura soberanista, un control previo de constitucionalidad y un modelo equilibrado en tratados internacionales, respectivamente, lo que permitió un análisis más completo del problema.

Finalmente, en un contexto marcado por reformas ambientales y transición energética, esta investigación adquiere relevancia actual, ya que prevé un aumento de controversias internacionales. Así, el estudio aportó elementos para fortalecer los mecanismos de control jurídico, evitando conflictos entre decisiones internacionales y el orden constitucional, y contribuyendo a preservar tanto la seguridad jurídica como la autonomía del Estado.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

- Analizar, mediante un estudio jurídico comparado y doctrinal, la compatibilidad entre los laudos del arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional, para determinar su coherencia con la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de derechos fundamentales.

1.3.2. Objetivos específicos

- Desarrollar doctrinalmente los fundamentos, naturaleza jurídica y evolución del arbitraje internacional de inversiones, así como los principios constitucionales que integran el orden público interno.
- Examinar, en el contexto de Ecuador, Colombia y México, la interacción entre los laudos arbitrales internacionales y la normativa jurídica interna, evaluando su compatibilidad con los principios de supremacía constitucional, soberanía estatal y protección de derechos fundamentales.
- Determinar el grado de compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la supremacía constitucional en Ecuador, proponiendo lineamientos jurídicos que permitan armonizar ambos sistemas.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte.

Respecto al tema “Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional”, no se han desarrollado investigaciones idénticas; sin embargo, existen estudios recientes que abordan aspectos estrechamente vinculados a esta problemática.

El estudio de la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional ha sido desarrollado desde diversas perspectivas doctrinales y jurisprudenciales. Aunque no existen investigaciones que aborden de manera directa esta problemática en el contexto ecuatoriano, los aportes de cinco autores resultan fundamentales para comprender sus principales dimensiones, tanto por su enfoque como por su relevancia en el debate académico.

En primer lugar, la obra de Ferrer Mac-Gregor (2023) resulta especialmente importante porque introduce un análisis centrado en la jerarquía normativa y la relación entre arbitraje internacional y soberanía estatal, alejándose de visiones puramente comerciales. Su aporte permite comprender cómo los laudos arbitrales pueden incidir en la estructura constitucional de los Estados, destacando la necesidad de fortalecer mecanismos de control interno.

Esta perspectiva se articula con la de Schreuer (2022), cuya obra es relevante por ofrecer una visión evolutiva del sistema CIADI y evidenciar el creciente alcance de los tribunales arbitrales en la revisión de decisiones regulatorias estatales. Ambos autores coinciden en advertir que el arbitraje internacional ha ampliado su influencia, lo que genera tensiones con los principios fundamentales del orden interno.

Por su parte, Bernal Pulido (2024) aporta un enfoque particularmente importante desde el punto de vista preventivo, al destacar el rol del control previo de constitucionalidad como mecanismo para evitar conflictos entre tratados de inversión y normas internas. Su contribución es clave porque introduce una solución práctica orientada a garantizar la coherencia normativa antes de que surjan controversias.

En contraste, Hitters (2021) desarrolla una propuesta igualmente relevante al incorporar el control de convencionalidad en el análisis del arbitraje internacional, señalando que los laudos no solo deben ser compatibles con la Constitución, sino también con los estándares internacionales de derechos humanos, este enfoque amplía el debate al integrar el derecho internacional de los derechos humanos como parámetro de validez.

Finalmente, la obra de Paulsson (2021) es fundamental dentro del debate, ya que plantea una visión distinta al sostener la autonomía del arbitraje transnacional frente a los sistemas jurídicos nacionales. Su aporte es importante porque permite comprender una de las principales tensiones teóricas en la materia: la posibilidad de que los tribunales arbitrales operen como jurisdicciones independientes, lo que cuestiona la capacidad del Estado para imponer su propia lógica constitucional.

A partir de estos aportes, se identifican convergencias claras, como el reconocimiento de que el arbitraje internacional de inversiones puede afectar la soberanía estatal y generar conflictos con el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, también existen divergencias importantes, especialmente en torno a la naturaleza del arbitraje, oscilando entre una visión integradora (Ferrer Mac-Gregor y Hitters) y una postura autonomista (Paulsson).

Asimismo, se evidencian vacíos en la literatura, particularmente la ausencia de estudios que analicen de manera específica esta problemática en el contexto ecuatoriano y que articulen de forma integral los distintos mecanismos de control (constitucional, previo y de convencionalidad).

En este contexto, la presente investigación se posiciona dentro de este campo con el objetivo de analizar la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica ecuatoriana, su importancia radica en que busca integrar los aportes teóricos ya existentes y aplicarlos a un contexto específico, contribuyendo así a llenar el vacío identificado en la literatura y a proponer una comprensión más articulada de esta problemática en el Ecuador.

2.2. Aspectos Teóricos

UNIDAD I: EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES

Definición y características del arbitraje internacional de inversiones.

Concepto jurídico del arbitraje internacional de inversiones

Dolzer y Schreuer (2012) sostienen que:

El arbitraje internacional de inversiones constituye un mecanismo jurisdiccional especializado del derecho internacional público mediante el cual se resuelven controversias entre inversionistas extranjeros y Estados receptores de la inversión, cuando estos últimos han incumplido obligaciones internacionales asumidas en tratados de inversión.

Esta definición pone en manifiesto que el conflicto jurídico no se origina exclusivamente en una relación contractual privada, sino en compromisos internacionales que vinculan al Estado en su condición de sujeto soberano.

“Uno de los principales elementos estructurales del concepto jurídico del arbitraje internacional de inversiones es el acceso directo del inversionista extranjero al foro arbitral internacional, sin necesidad de recurrir a la protección diplomática de su Estado de origen (Schreuer et al., 2009). Esta característica introduce una modificación sustancial del esquema clásico del Derecho Internacional, en el cual los Estados eran los únicos sujetos procesales plenos, permitiendo que actores privados accedan directamente a mecanismos jurisdiccionales internacionales frente a actos soberanos.

En este contexto, este mecanismo se inscribe dentro del sistema conocido como Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados (ISDS, por sus siglas en inglés), el cual permite que inversionistas extranjeros interpongan reclamaciones directamente

contra los Estados ante tribunales arbitrales internacionales, sin necesidad de intervención de su Estado de origen.

Este sistema constituye el eje operativo del arbitraje internacional de inversiones y ha sido ampliamente utilizado en el marco de tratados bilaterales y multilaterales de inversión, asimismo, uno de los foros institucionales más relevantes dentro del ISDS es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), organismo del Banco Mundial que proporciona un marco autónomo y especializado para la resolución de este tipo de controversias.

Franck (2007) afirma que “el arbitraje internacional de inversiones surge como una respuesta institucional a la necesidad de generar seguridad jurídica y previsibilidad en contextos caracterizados por asimetrías estructurales entre el poder regulador del Estado y la posición económica del inversionista”. Bajo esta lógica, el arbitraje de inversiones se concibe como un instrumento destinado a reducir el riesgo político y jurídico asociado a la inversión extranjera, favoreciendo la estabilidad del sistema económico internacional.

En este sentido, se evidencia que el arbitraje no solo cumple una función técnica de resolución de controversias, sino que también configura un mecanismo estructural de gobernanza económica internacional, lo que explica su creciente relevancia y, al mismo tiempo, las críticas en torno a su impacto sobre la soberanía estatal.

“El arbitraje internacional de inversiones presenta una configuración jurídica singular debido a que una de las partes actúa en ejercicio de potestades públicas, lo que introduce elementos propios del derecho administrativo y constitucional en la controversia” (Blackaby et al., 2015). Esta circunstancia ha sido ampliamente analizada por la doctrina especializada, la cual señala que el tribunal arbitral no se limita a resolver un conflicto entre particulares, sino que evalúa la conformidad de la conducta estatal con estándares internacionales de protección de inversiones, afectando directamente el ejercicio de la soberanía regulatoria.

Desde una perspectiva constitucional, el consentimiento estatal anticipado para someter controversias a arbitraje internacional supone una autolimitación del poder jurisdiccional interno, lo que genera tensiones relevantes con el principio de supremacía constitucional, especialmente en Estados con tribunales constitucionales fuertes, aspecto que ha sido destacado por Carrascosa (2020) al señalar que el “arbitraje de inversiones puede entrar en conflicto con el control constitucional de los actos del poder público cuando estos responden a mandatos democráticos”.

El concepto jurídico del arbitraje internacional de inversiones se encuentra además estrechamente vinculado a la aplicación de estándares sustantivos de protección, tales como el trato justo y equitativo o la prohibición de expropiaciones indirectas, los cuales operan como parámetros de legalidad internacional de la conducta estatal y cuya interpretación ha sido desarrollada progresivamente por los tribunales arbitrales, como se evidencia en los estudios sistemáticos elaborados por la UNCTAD (2015) sobre la práctica arbitral contemporánea.

En el ámbito del Derecho Comparado, la conceptualización del arbitraje internacional de inversiones varía según la tradición constitucional de los Estados, pues mientras algunos ordenamientos europeos lo consideran compatible con el Estado

constitucional de derecho, en América Latina se lo ha percibido como un mecanismo que puede restringir la capacidad regulatoria estatal, especialmente en contextos de constitucionalismo transformador, tal como analiza Gargarella (2014) al examinar la relación entre democracia, derechos fundamentales y derecho económico internacional.

En síntesis, el arbitraje internacional de inversiones puede definirse como un mecanismo jurisdiccional internacional de naturaleza híbrida, basado en el consentimiento estatal anticipado, que permite al inversionista extranjero reclamar directamente contra un Estado por la presunta violación de obligaciones internacionales de protección de inversiones, produciendo decisiones vinculantes con efectos jurídicos relevantes tanto en el plano internacional como en el constitucional interno.

Naturaleza jurídica del arbitraje internacional de inversiones.

Schreuer (2012) sostiene que la naturaleza jurídica del arbitraje internacional de inversiones es esencialmente híbrida, en tanto se sitúa en un punto de intersección entre el Derecho Internacional Público y los ordenamientos jurídicos internos de los Estados. Esta característica deriva del hecho de que, aunque el procedimiento arbitral se rige por normas internacionales y produce laudos con efectos jurídicos supranacionales, las controversias sometidas a arbitraje suelen tener su origen en actos estatales de naturaleza legislativa, administrativa o reglamentaria, adoptados en ejercicio de potestades soberanas.

Dolzer (2015) explica que esta naturaleza híbrida se manifiesta también en la fuente normativa del arbitraje de inversiones, ya que la jurisdicción arbitral no emana de un contrato individual entre el inversionista y el Estado, sino del consentimiento anticipado expresado por este último en tratados internacionales. Dicho consentimiento transforma normas internacionales abstractas en derechos subjetivos exigibles por los inversionistas, generando un régimen jurídico singular que no puede ser plenamente comprendido desde las categorías tradicionales del derecho privado ni del derecho administrativo interno.

Franck (2009) afirma que el arbitraje internacional de inversiones posee una naturaleza cuasi-constitucional en la medida en que los tribunales arbitrales evalúan la compatibilidad de la actuación estatal con estándares normativos superiores, como el trato justo y equitativo o la prohibición de expropiación sin compensación. Esta función de control normativo, que se asemeja a la que ejercen los tribunales constitucionales en el ámbito interno, refuerza la idea de que el arbitraje de inversiones opera como un mecanismo de revisión de la legalidad internacional del ejercicio del poder público.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, la naturaleza jurídica del arbitraje de inversiones se caracteriza por la autonomía del procedimiento y del laudo arbitral frente a los sistemas judiciales nacionales, aspecto que ha sido destacado por la doctrina especializada, la cual subraya, como señala Blackaby et al. (2015) que, especialmente en el marco del CIADI, los laudos no están sujetos a revisión por tribunales internos, lo que refuerza su carácter supranacional y limita el margen de intervención de los Estados en la fase posterior al laudo.

No obstante, desde un enfoque constitucional, esta autonomía del laudo arbitral genera tensiones significativas con el principio de supremacía constitucional y con el deber de los tribunales nacionales de garantizar la vigencia del orden público interno, cuestión que ha sido ampliamente debatida en América Latina, donde, como advierte Carrascosa (2020), diversos tribunales constitucionales han reivindicado la posibilidad de ejercer controles de constitucionalidad sobre la ejecución de laudos arbitrales internacionales cuando estos afectan principios fundamentales del orden constitucional.

La naturaleza jurídica del arbitraje internacional de inversiones se ve además influida por el principio de deslocalización del arbitraje, en virtud del cual el procedimiento arbitral no se inserta plenamente en ningún ordenamiento jurídico nacional específico, sino que opera en un espacio jurídico transnacional, como se desprende del análisis desarrollado por la UNCTAD (2015) sobre la arquitectura institucional del sistema de solución de controversias inversionista-Estado. Este rasgo refuerza la idea de que el arbitraje de inversiones constituye un régimen jurídico autónomo dentro del Derecho Internacional Económico.

En el ámbito del Derecho Comparado, la caracterización jurídica del arbitraje de inversiones varía según el modelo constitucional adoptado por cada Estado, pues mientras algunos ordenamientos europeos tienden a aceptar su naturaleza supranacional con controles limitados, en América Latina se ha enfatizado la necesidad de subordinarlo a principios constitucionales superiores, especialmente en contextos de constitucionalismo transformador, como expone Gargarella (2014) al analizar la tensión entre soberanía democrática y regímenes jurídicos internacionales.

En consecuencia, la naturaleza jurídica del arbitraje internacional de inversiones puede entenderse como la de un mecanismo jurisdiccional internacional autónomo, de base convencional, con efectos directos sobre el ejercicio del poder público estatal, cuya legitimidad depende de su compatibilidad con los principios constitucionales internos y con los valores fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo, lo que exige un análisis integrado.

Elementos estructurales y rasgos distintivos del arbitraje internacional de inversiones

Van Harten (2007) sostiene que uno de los elementos estructurales fundamentales del arbitraje internacional de inversiones es la asimetría jurídica entre las partes, dado que el inversionista comparece como sujeto privado mientras que el Estado actúa en ejercicio de potestades públicas. Esta configuración diferencia radicalmente este tipo de arbitraje de los mecanismos clásicos de solución de controversias comerciales y explica por qué los laudos arbitrales inciden directamente en políticas públicas, marcos regulatorios y decisiones soberanas adoptadas conforme a mandatos constitucionales.

Sornarajah (2010) afirma que otro rasgo distintivo esencial del arbitraje de inversiones es su base normativa en tratados internacionales, lo que implica que la fuente primaria de los derechos del inversionista no es el contrato sino el derecho internacional convencional. Esta característica transforma al tribunal arbitral en un intérprete de normas internacionales que limitan el margen de actuación estatal, generando un sistema que,

aunque formalmente consensual, produce efectos estructurales sobre la capacidad regulatoria del Estado.

Carrascosa (2020) destaca que un elemento central del arbitraje internacional de inversiones es la progresiva constitucionalización del control sobre la actuación estatal, ya que los tribunales arbitrales evalúan la compatibilidad de normas y actos internos con estándares internacionales de protección. Esta función cuasi-constitucional explica por qué el arbitraje de inversiones ha sido objeto de crecientes cuestionamientos desde el constitucionalismo contemporáneo, especialmente en sistemas que priorizan la supremacía constitucional y la legitimidad democrática.

Entre los rasgos estructurales más relevantes se encuentra la autonomía del procedimiento arbitral frente a los sistemas judiciales nacionales, aspecto que ha sido ampliamente discutido en la doctrina, la cual señala como lo explica Schreuer que, particularmente en el sistema CIADI, los laudos no están sujetos a control judicial interno ordinario, lo que refuerza su carácter internacional pero al mismo tiempo limita las posibilidades de control constitucional directo por parte del Estado demandado.

Otro elemento distintivo del arbitraje internacional de inversiones es la amplitud interpretativa de los estándares sustantivos, como el trato justo y equitativo, cuya indeterminación ha permitido a los tribunales arbitrales desarrollar criterios interpretativos expansivos, circunstancia que ha sido criticada por autores como Sornarajah, quienes advierten que dicha práctica puede derivar en una erosión progresiva del principio de soberanía regulatoria del Estado, especialmente en sectores sensibles como servicios públicos o recursos naturales.

Desde una perspectiva constitucional comparada, el arbitraje de inversiones se caracteriza también por la tensión entre la ejecutabilidad internacional de los laudos y el deber estatal de proteger el orden público interno, cuestión que ha sido abordada en diversas jurisdicciones latinoamericanas, en donde como analizan Cancino Gómez y Castro Peña, se ha reivindicado la necesidad de subordinar la ejecución de laudos arbitrales internacionales a controles mínimos de constitucionalidad y convencionalidad.

Asimismo, un rasgo estructural relevante es la deslocalización del arbitraje, en virtud de la cual el procedimiento se desarrolla en un espacio jurídico transnacional, desvinculado de un ordenamiento jurídico nacional específico, lo que ha sido identificado por la UNCTAD como una de las características que refuerzan la autonomía del sistema, pero que simultáneamente dificulta su integración armónica con los sistemas constitucionales internos, particularmente en Estados con constituciones rígidas y tribunales constitucionales fuertes.

En síntesis, los elementos estructurales del arbitraje internacional de inversiones asimetría de las partes, base convencional, autonomía procedimental, función cuasi-constitucional, amplitud interpretativa de estándares y deslocalización configuran un mecanismo jurídico complejo que incide directamente en el ejercicio del poder público estatal.

Principios rectores y límites jurídicos del arbitraje internacional de inversiones

Sornarajah (2010) sostiene que el arbitraje internacional de inversiones se encuentra regido por una serie de principios rectores que buscan equilibrar la protección del inversionista extranjero con la preservación de la soberanía regulatoria del Estado. Entre estos principios destacan el consentimiento estatal, la buena fe, la seguridad jurídica y la igualdad procesal, los cuales constituyen la base legitimadora del sistema arbitral y delimitan el alcance de la jurisdicción de los tribunales arbitrales internacionales.

Van Harten (2007) afirma que el principio del consentimiento constituye el eje estructural del arbitraje de inversiones, ya que la jurisdicción arbitral se activa únicamente cuando el Estado ha manifestado su voluntad de someterse a este mecanismo, generalmente a través de tratados bilaterales o multilaterales. Sin embargo, este consentimiento no puede entenderse como absoluto, pues se encuentra condicionado por límites constitucionales internos y por principios superiores del Derecho Internacional, especialmente aquellos vinculados a la protección del interés público.

Carrascosa (2020) destaca que uno de los límites jurídicos más relevantes del arbitraje internacional de inversiones es el respeto al orden público interno y constitucional, especialmente cuando los laudos arbitrales afectan decisiones estatales adoptadas en cumplimiento de mandatos democráticos. Este límite opera como un mecanismo de contención frente a interpretaciones arbitrales expansivas que puedan menoscabar principios constitucionales esenciales, como la supremacía constitucional, la separación de poderes o la protección de derechos fundamentales.

El principio de buena fe desempeña un papel central en el arbitraje de inversiones, tanto en la conducta del inversionista como en la actuación del Estado, principio que ha sido desarrollado por la jurisprudencia arbitral y analizado por la doctrina especializada, la cual señala, como explica Schreuer que la buena fe opera como criterio interpretativo transversal para evaluar expectativas legítimas y comportamientos abusivos dentro de la relación jurídica de inversión.

Otro principio rector fundamental es el de proporcionalidad, especialmente relevante cuando los tribunales arbitrales analizan medidas regulatorias adoptadas por el Estado, ya que permite ponderar la afectación a la inversión frente a los objetivos legítimos de interés público. Este principio, como advierten Cancino Gómez y Castro Peña en sus estudios sobre control constitucional del arbitraje, se convierte en un puente conceptual entre el Derecho Internacional de las inversiones y el Derecho Constitucional contemporáneo.

Desde la perspectiva del Derecho Comparado, el límite jurídico del control judicial y constitucional sobre los laudos arbitrales ha sido objeto de interpretaciones divergentes, pues mientras algunos sistemas aceptan un control meramente formal, otros han reivindicado la posibilidad de revisar el fondo del laudo cuando este vulnera principios estructurales del orden constitucional, tal como se evidencia en la jurisprudencia constitucional latinoamericana analizada por Gargarella en el contexto del constitucionalismo transformador.

Asimismo, el principio de transparencia ha adquirido creciente relevancia como límite y principio rector del arbitraje de inversiones, especialmente ante críticas

relacionadas con la opacidad del sistema. Este principio, promovido por instrumentos internacionales y estudios de la UNCTAD, busca garantizar el acceso público a la información y reforzar la legitimidad democrática del arbitraje cuando se debaten asuntos de interés general.

Los principios rectores y límites jurídicos del arbitraje internacional de inversiones configuran un marco normativo complejo que condiciona la actuación de los tribunales arbitrales y delimita el alcance de sus decisiones, evidenciando que el arbitraje de inversiones no puede operar de manera aislada del orden constitucional interno ni de los valores fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo, lo que refuerza la necesidad de un análisis integrado desde una perspectiva internacional, constitucional y comparada.

En este contexto, es posible sistematizar ciertos criterios fundamentales para evaluar la compatibilidad del arbitraje internacional de inversiones con el orden constitucional interno. Entre estos destacan, el principio de supremacía constitucional, que exige la subordinación de toda norma o decisión al texto constitucional, el control de constitucionalidad, tanto en su dimensión formal como material, el principio de proporcionalidad, utilizado para ponderar la afectación de derechos e intereses públicos, la protección del orden público interno como límite frente a decisiones arbitrales, y la garantía de los derechos fundamentales.

Evolución del arbitraje internacional de inversiones en el Derecho Internacional contemporáneo.

Origen histórico y consolidación del arbitraje internacional de inversiones

Schreuer (2009) señala que el origen del arbitraje internacional de inversiones se encuentra estrechamente vinculado a las limitaciones del sistema clásico de protección diplomática, el cual subordinaba la defensa del inversionista extranjero a la discrecionalidad política de su Estado de origen. Esta insuficiencia del modelo tradicional impulsó la búsqueda de mecanismos jurídicos que permitieran una protección más directa y técnica de las inversiones extranjeras, dando lugar progresivamente a esquemas de solución de controversias con participación directa del inversionista frente al Estado receptor.

Sornarajah (2010) explica que, durante la primera mitad del siglo XX, las controversias en materia de inversión se resolvían principalmente mediante reclamaciones interestatales, comisiones mixtas y arbitrajes ad hoc, mecanismos que reflejaban una concepción estrictamente estatal del Derecho Internacional. Sin embargo, estos instrumentos resultaban poco eficaces frente a procesos de nacionalización y expropiación, especialmente en contextos de descolonización, lo que evidenció la necesidad de un sistema más estable y previsible para la protección de la inversión extranjera.

Dolzer y Schreuer (2012) destacan que la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) en 1965 marcó un punto de

inflexión en la evolución del arbitraje internacional de inversiones, al institucionalizar un foro permanente y especializado para la resolución de controversias inversionista-Estado.

Este organismo, adscrito al Grupo del Banco Mundial, fue diseñado para ofrecer un foro neutral, especializado y despolitizado para la resolución de controversias inversionista-Estado, consolidándose como el principal mecanismo institucional dentro del sistema ISDS. Su creación permitió estructurar un régimen autónomo, caracterizado por la limitación del control judicial interno y la ejecutabilidad internacional de los laudos arbitrales.

La consolidación del arbitraje de inversiones se vio reforzada por la proliferación de tratados bilaterales de inversión (TBI a partir de la década de 1970, fenómeno que, como analizan Cancino Gómez y Castro Peña, transformó el arbitraje en un mecanismo estructural del Derecho Internacional Económico. Estos tratados incorporaron cláusulas de solución de controversias que otorgaron al inversionista un derecho directo de acción, lo que amplió significativamente el alcance y la frecuencia del arbitraje internacional de inversiones.

Desde una perspectiva constitucional, esta evolución generó progresivamente tensiones con los ordenamientos internos, en la medida en que los Estados comenzaron a transferir competencias jurisdiccionales a tribunales arbitrales internacionales, aspecto que ha sido objeto de análisis crítico por Carrascosa (2020), quien subraya que la expansión del arbitraje coincidió con un debilitamiento relativo del control constitucional interno sobre actos estatales con impacto económico.

En el plano comparado, la evolución del arbitraje internacional de inversiones ha sido asimétrica, pues mientras los Estados desarrollados promovieron activamente este sistema como garantía para sus inversionistas, varios Estados latinoamericanos adoptaron inicialmente una postura crítica, influenciada por doctrinas como la cláusula Calvo, lo que evidencia que el proceso de consolidación del arbitraje respondió a dinámicas geopolíticas diferenciadas, como expone Gargarella al analizar las tensiones entre soberanía y globalización jurídica.

La jurisprudencia arbitral contribuyó decisivamente a la consolidación del sistema, ya que los tribunales comenzaron a desarrollar interpretaciones expansivas de los estándares de protección, circunstancia que, como advierte Van Harten, fortaleció la posición del inversionista frente al Estado, pero también generó cuestionamientos sobre la legitimidad democrática del arbitraje y su compatibilidad con los principios del constitucionalismo contemporáneo.

Expansión del arbitraje de inversiones y proliferación de tratados internacionales

UNCTAD (2015) señala que la expansión del arbitraje internacional de inversiones se encuentra directamente vinculada a la proliferación de tratados bilaterales y multilaterales de inversión a partir de la década de 1980, fenómeno que dio lugar a una verdadera red normativa global destinada a la protección del capital extranjero. Estos instrumentos jurídicos incorporaron de manera sistemática cláusulas de solución de

controversias inversionista–Estado, consolidando el arbitraje como el mecanismo predominante para la resolución de disputas en materia de inversiones.

Dolzer y Schreuer (2012) explican que la firma masiva de tratados bilaterales de inversión (TBI) respondió a una lógica de competencia entre Estados por atraer flujos de inversión extranjera, ofreciendo garantías jurídicas reforzadas frente a riesgos regulatorios y políticos. En este contexto, el arbitraje internacional se convirtió en un elemento central del diseño institucional de estos tratados, al proporcionar al inversionista un foro neutral y especializado, separado de los sistemas judiciales nacionales.

La proliferación de tratados internacionales de inversión generó un aumento significativo en el número de controversias sometidas a arbitraje, situación que, como advierte Van Harten, modificó el rol de los tribunales arbitrales, los cuales pasaron de resolver disputas excepcionales a ejercer una función recurrente de revisión de la actuación estatal en múltiples sectores económicos. Esta expansión cuantitativa estuvo acompañada de una creciente complejidad jurídica en la interpretación de los estándares de protección.

Desde una perspectiva crítica, la doctrina ha señalado que la expansión del arbitraje de inversiones ha producido una fragmentación normativa, ya que los tratados contienen cláusulas similares, pero no idénticas, lo que ha generado interpretaciones divergentes por parte de los tribunales arbitrales, aspecto que ha sido analizado por Sornarajah al advertir que esta falta de coherencia debilita la previsibilidad del sistema y amplía el margen discrecional de los árbitros.

En el plano constitucional, la multiplicación de tratados de inversión ha implicado que los Estados asuman compromisos internacionales de largo plazo que condicionan su capacidad de reforma normativa interna, cuestión que ha sido abordada por Carrascosa, quien subraya que estos compromisos pueden entrar en tensión con procesos democráticos de redefinición de políticas públicas, especialmente en ámbitos como regulación económica, medio ambiente o servicios esenciales.

El análisis comparado evidencia que la expansión del arbitraje de inversiones no ha sido homogénea, pues mientras algunos Estados han continuado firmando tratados con cláusulas amplias de arbitraje, otros han iniciado procesos de revisión, denuncia o renegociación de estos instrumentos, tendencia que, como analizan Cancino Gómez y Castro Peña, refleja una creciente preocupación por el impacto del arbitraje en el orden público interno y en el control constitucional de los actos estatales.

Asimismo, la expansión del sistema ha impulsado reformas institucionales orientadas a mejorar la transparencia y coherencia del arbitraje de inversiones, como la adopción de reglas sobre publicidad de procedimientos y participación de terceros interesados, iniciativas que han sido promovidas en el marco de organismos internacionales y destacadas por la UNCTAD como respuestas a las críticas sobre legitimidad democrática del sistema.

En consecuencia, la proliferación de tratados internacionales de inversión y la expansión del arbitraje asociado a ellos han configurado un entramado normativo complejo que redefine las relaciones jurídicas entre inversionistas y Estados, consolidando un régimen internacional de protección de inversiones cuya evolución continúa siendo objeto de debate doctrinal y de ajustes normativos a nivel global.

Crisis de legitimidad y reformas contemporáneas del arbitraje internacional de inversiones

Van Harten (2007) sostiene que la crisis de legitimidad del arbitraje internacional de inversiones surge principalmente de la percepción de que los tribunales arbitrales ejercen funciones propias de órganos públicos sin contar con las garantías institucionales de independencia, transparencia y rendición de cuentas exigidas en los sistemas constitucionales contemporáneos. Esta crítica se intensificó a medida que los laudos comenzaron a incidir directamente en políticas públicas adoptadas por los Estados en ámbitos sensibles como regulación económica, salud pública y protección ambiental.

Sornarajah (2010) explica que otro factor determinante de la crisis de legitimidad es el desequilibrio estructural del sistema, el cual tiende a privilegiar los intereses del inversionista frente a las potestades regulatorias del Estado. Esta asimetría se manifiesta tanto en la interpretación expansiva de los estándares de protección como en la limitada consideración del interés público, lo que ha generado cuestionamientos desde enfoques críticos del Derecho Internacional Económico.

Carrascosa (2020) destaca que la ausencia de mecanismos efectivos de control constitucional y democrático sobre los laudos arbitrales ha contribuido de manera significativa al debilitamiento de la legitimidad del sistema. En particular, la imposibilidad de que los tribunales constitucionales revisen el fondo de las decisiones arbitrales cuando estas afectan principios constitucionales fundamentales ha sido identificada como uno de los principales déficits institucionales del arbitraje de inversiones.

La doctrina ha señalado que esta crisis de legitimidad ha impulsado un proceso de reflexión institucional orientado a introducir reformas estructurales en el sistema arbitral, proceso en el cual, como advierte Schreuer se han propuesto mecanismos destinados a reforzar la coherencia jurisprudencial y a limitar la discrecionalidad interpretativa de los árbitros, sin eliminar completamente la autonomía del arbitraje internacional.

Entre las reformas contemporáneas más relevantes se encuentra el fortalecimiento de la transparencia, especialmente mediante la publicidad de los procedimientos y la participación de terceros interesados, medidas que han sido promovidas en el marco de organismos internacionales y analizadas por la UNCTAD como respuestas orientadas a mejorar la percepción pública del arbitraje de inversiones y a aproximarlos a estándares propios de la justicia pública.

Desde una perspectiva constitucional comparada, las reformas también han incluido intentos de reconceptualizar el arbitraje de inversiones como un sistema más compatible con el control judicial interno, tendencia que se evidencia en algunos ordenamientos que han reafirmado la posibilidad de invocar el orden público constitucional como límite a la ejecución de laudos arbitrales, como lo analizan Cancino Gómez y Castro Peña en sus estudios sobre control constitucional del arbitraje internacional.

Asimismo, la propuesta de creación de un tribunal multilateral de inversiones ha sido presentada como una alternativa institucional al arbitraje ad hoc, iniciativa que, según análisis doctrinales recientes, busca dotar al sistema de mayor estabilidad, profesionalización y legitimidad, reduciendo los conflictos de interés asociados al modelo

arbitral tradicional y reforzando garantías procesales similares a las de los tribunales internacionales permanentes.

En consecuencia, la crisis de legitimidad del arbitraje internacional de inversiones ha operado como un catalizador de reformas normativas e institucionales orientadas a redefinir el equilibrio entre protección del inversionista y preservación del interés público estatal, configurando un escenario dinámico en el que el sistema continúa siendo objeto de ajustes, debates doctrinales y redefiniciones jurídicas constantes.

Tendencias actuales y proyecciones del arbitraje internacional de inversiones

UNCTAD (2023) identifica que una de las tendencias más relevantes del arbitraje internacional de inversiones en la actualidad es el proceso de reforma estructural del sistema ISDS, impulsado por la necesidad de responder a críticas persistentes relacionadas con legitimidad, coherencia jurisprudencial y equilibrio entre intereses públicos y privados. Estas reformas no buscan eliminar el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, sino reconfigurarlo mediante ajustes normativos e institucionales que permitan una mayor compatibilidad con los principios del constitucionalismo contemporáneo.

Roberts (2018) sostiene que otra tendencia significativa es la creciente judicialización del arbitraje de inversiones, observable en la adopción de estándares más rigurosos de motivación, transparencia y consistencia decisoria. Este fenómeno aproxima progresivamente el arbitraje a modelos de adjudicación pública, lo que se evidencia en la utilización recurrente de precedentes persuasivos y en el fortalecimiento del razonamiento jurídico en los laudos, sin que ello implique la plena adopción de un sistema de *stare decisis*.

Kriebaum (2014) advierte que el fortalecimiento del derecho regulatorio del Estado constituye una proyección central del sistema, especialmente a través de la incorporación explícita de cláusulas que reconocen el derecho a regular en los tratados de nueva generación. Estas disposiciones buscan equilibrar la protección del inversionista con objetivos legítimos de política pública, reduciendo el margen para interpretaciones arbitrales expansivas que limiten la autonomía normativa estatal.

En el ámbito del control constitucional, se observa una tendencia creciente a reafirmar el rol de los tribunales internos frente a la ejecución de laudos arbitrales, fenómeno que, como señala Carrascosa (2021) en sus estudios recientes, refleja un diálogo progresivo entre jurisdicciones nacionales e internacionales orientado a compatibilizar el arbitraje de inversiones con la supremacía constitucional y el respeto al orden público interno.

Asimismo, la discusión sobre la creación de un tribunal multilateral permanente de inversiones continúa ocupando un lugar central en el debate doctrinal y político, propuesta que, como analiza Kaufmann pretende superar las limitaciones del arbitraje ad hoc mediante un órgano judicial internacional con jueces permanentes, reglas procesales uniformes y un sistema de apelación, reforzando la previsibilidad y legitimidad del sistema.

Desde una perspectiva comparada, los Estados latinoamericanos han mostrado una actitud más selectiva frente al arbitraje de inversiones, optando por la renegociación de tratados, la introducción de excepciones constitucionales o el fortalecimiento de mecanismos regionales, tendencia que ha sido examinada por Cancino Gómez y Castro Peña al analizar la interacción entre soberanía constitucional y compromisos internacionales de inversión.

Otra proyección relevante es la creciente incorporación de consideraciones ambientales, sociales y de derechos humanos en el análisis arbitral, lo que evidencia un desplazamiento progresivo hacia un enfoque más integrador del Derecho Internacional Económico, aspecto que, como destaca Viñuales, refleja la necesidad de armonizar la protección de inversiones con otros regímenes jurídicos internacionales igualmente relevantes.

Es así como, las tendencias actuales y proyecciones del arbitraje internacional de inversiones revelan un proceso de transformación continua orientado a redefinir su arquitectura institucional, sus estándares sustantivos y su relación con los ordenamientos constitucionales internos, consolidando un escenario dinámico en el que el arbitraje se encuentra sometido a una revisión crítica permanente desde múltiples perspectivas jurídicas.

El arbitraje internacional de inversiones en los tratados bilaterales y multilaterales.

Función de los Tratados bilaterales de inversión (TBI) en la configuración del arbitraje internacional

Dolzer y Schreuer (2012) sostienen que los tratados bilaterales de inversión (TBI) constituyen el pilar normativo fundamental del arbitraje internacional de inversiones, en la medida en que a través de estos instrumentos los Estados expresan su consentimiento anticipado para someterse a mecanismos arbitrales frente a reclamaciones de inversionistas extranjeros. Esta función estructural de los tratados bilaterales de inversión (TBI) explica por qué el arbitraje de inversiones no surge de manera espontánea, sino como resultado de una decisión soberana de los Estados orientada a ofrecer garantías jurídicas reforzadas en el contexto de la competencia global por atraer capital extranjero.

UNCTAD (2015) explica que los tratados bilaterales de inversión (TBI) no solo establecen estándares sustantivos de protección, sino que además diseñan el marco procesal que habilita el acceso del inversionista al arbitraje internacional. En este sentido, los tratados operan como instrumentos de juridificación de la relación inversión-Estado, al transformar compromisos políticos en derechos jurídicos exigibles, lo que contribuye a institucionalizar el arbitraje como mecanismo ordinario de solución de controversias en el Derecho Internacional Económico.

Sornarajah (2010) afirma que la función de los Tratados bilaterales de inversión (TBI) en la configuración del arbitraje internacional debe ser analizada críticamente, pues estos instrumentos han sido tradicionalmente elaborados bajo esquemas asimétricos que favorecen la posición del inversionista. Esta característica ha permitido que los tribunales arbitrales ejerzan un control significativo sobre la actuación

estatal, lo que ha suscitado debates sobre la legitimidad democrática de los compromisos asumidos mediante tratados bilaterales de inversión (TBI).

Desde una perspectiva constitucional, los tratados bilaterales de inversión (TBI) cumplen una función de autolimitación normativa del Estado, ya que al incorporar cláusulas arbitrales restringen el margen de actuación futura de los poderes públicos, aspecto que ha sido ampliamente examinado por Carrascosa (2020), quien señala que este tipo de compromisos internacionales puede entrar en tensión con el principio de supremacía constitucional y con la capacidad de los Estados para redefinir sus políticas públicas conforme a mandatos democráticos.

En el ámbito del Derecho Comparado, la función de los tratados bilaterales de inversión (TBI) varía según la tradición constitucional de los Estados, pues mientras algunos ordenamientos los integran plenamente en el bloque de constitucionalidad, otros los subordinan explícitamente a la Constitución, lo que incide directamente en la forma en que se ejecutan los laudos arbitrales derivados de estos tratados, como analizan Cancino Gómez y Castro Peña al estudiar la práctica constitucional latinoamericana.

Asimismo, los tratados bilaterales de inversión (TBI) cumplen una función de homogeneización normativa, al reproducir cláusulas estándar de arbitraje y protección de inversiones en múltiples instrumentos, fenómeno que ha sido identificado por Roberts como una fuente tanto de coherencia como de rigidez del sistema. Esta estandarización ha facilitado la expansión del arbitraje internacional, pero también ha limitado la capacidad de los Estados para adaptar los compromisos a sus contextos constitucionales específicos.

La función de los tratados bilaterales de inversión (TBI) en la configuración del arbitraje se manifiesta también en la delimitación del alcance de la jurisdicción arbitral, ya que los tribunales solo pueden conocer aquellas controversias que encajen dentro de las definiciones de inversión, inversionista y medidas cubiertas previstas en el tratado, cuestión que, como señala Kriebaum, ha dado lugar a intensos debates interpretativos sobre la extensión del consentimiento estatal.

En consecuencia, los tratados bilaterales de inversión (TBI) operan como el eje normativo que estructura el arbitraje internacional de inversiones, definiendo tanto los derechos sustantivos del inversionista como los límites formales y materiales de la jurisdicción arbitral, lo que explica que su análisis resulte indispensable para comprender el funcionamiento y las tensiones del sistema desde una perspectiva internacional, constitucional y comparada.

El arbitraje de inversiones en los tratados multilaterales y acuerdos regionales

UNCTAD (2018) sostiene que los tratados multilaterales y acuerdos regionales de inversión han desempeñado un papel determinante en la ampliación y sofisticación del arbitraje internacional de inversiones, al incorporar cláusulas de solución de controversias que trascienden el esquema bilateral clásico. Estos instrumentos buscan armonizar estándares de protección y procedimientos arbitrales entre múltiples Estados, generando

un marco normativo más amplio que incide directamente en la práctica arbitral contemporánea.

Schill (2009) explica que, a diferencia de los tratados bilaterales, los acuerdos multilaterales introducen una dimensión sistémica al arbitraje de inversiones, ya que promueven una interpretación más coherente de los estándares internacionales y favorecen la convergencia jurisprudencial. Esta característica ha permitido que los tribunales arbitrales utilicen estos instrumentos como referentes interpretativos para fortalecer la consistencia del sistema, aun cuando los casos se originen en tratados bilaterales.

Sornarajah (2016) afirma que los acuerdos regionales de nueva generación, como aquellos negociados en el marco de procesos de integración económica, han incorporado cláusulas más equilibradas que reconocen explícitamente el derecho del Estado a regular. Esta evolución normativa responde a críticas previas sobre el carácter excesivamente protector del inversionista y refleja una reorientación del arbitraje hacia una mayor consideración del interés público.

Desde una perspectiva constitucional, los tratados multilaterales plantean desafíos adicionales, ya que comprometen simultáneamente a varios Estados a aceptar jurisdicciones arbitrales internacionales, circunstancia que, como señala Carrascosa (2020), puede intensificar las tensiones con la supremacía constitucional y con los mecanismos internos de control democrático, especialmente cuando las decisiones arbitrales afectan políticas públicas adoptadas de manera soberana.

En el ámbito comparado, la recepción constitucional de los tratados multilaterales de inversión ha sido diversa, pues algunos ordenamientos han optado por incorporar salvaguardias explícitas que limitan el alcance del arbitraje, mientras otros han aceptado su aplicación directa, lo que influye en la ejecución de los laudos y en el margen de control judicial interno, como analizan Cancino Gómez y Castro Peña al estudiar la experiencia latinoamericana.

Asimismo, los acuerdos regionales han introducido innovaciones procesales relevantes, como mecanismos de apelación o reglas reforzadas de transparencia, elementos que han sido identificados por Roberts como intentos de aproximar el arbitraje de inversiones a modelos más cercanos a la justicia pública internacional, sin abandonar completamente su naturaleza arbitral.

La interacción entre tratados multilaterales y bilaterales ha generado un entramado normativo complejo que plantea desafíos interpretativos para los tribunales arbitrales, especialmente en lo relativo a la jerarquía normativa y a la aplicación concurrente de múltiples instrumentos, cuestión que, como advierte Kriebaum, exige un análisis cuidadoso del consentimiento estatal y de los límites de la jurisdicción arbitral.

En consecuencia, el arbitraje de inversiones en los tratados multilaterales y acuerdos regionales refleja una etapa de maduración del sistema, caracterizada por la búsqueda de mayor coherencia normativa, equilibrio entre intereses y compatibilidad con los ordenamientos constitucionales internos, lo que confirma la relevancia de estos instrumentos en la configuración contemporánea del régimen internacional de inversiones.

Cláusulas arbitrales, consentimiento estatal y alcance de la jurisdicción arbitral

Dolzer y Schreuer (2012) sostienen que las cláusulas arbitrales incorporadas en los tratados de inversión constituyen la manifestación más clara del consentimiento estatal para someter controversias con inversionistas extranjeros a un foro internacional, desplazando la jurisdicción interna ordinaria. Este consentimiento, expresado de forma anticipada y general, configura el presupuesto de competencia de los tribunales arbitrales y delimita el marco dentro del cual puede activarse la responsabilidad internacional del Estado por presuntas violaciones a obligaciones de protección de inversiones.

Schreuer (2009) explica que el consentimiento estatal en materia de arbitraje de inversiones presenta una naturaleza jurídica singular, ya que no se dirige a un inversionista determinado, sino a una categoría abierta de sujetos que cumplan con las definiciones previstas en el tratado. Esta técnica normativa transforma la cláusula arbitral en una oferta permanente del Estado, cuya aceptación se perfecciona cuando el inversionista presenta la solicitud de arbitraje conforme a los términos del instrumento internacional.

Sornarajah (2010) afirma que el alcance del consentimiento estatal debe ser interpretado de manera restrictiva, en atención a que implica una renuncia parcial a la jurisdicción soberana. Desde esta perspectiva, las cláusulas arbitrales no pueden extenderse más allá de lo expresamente pactado, pues hacerlo supondría atribuir a los tribunales arbitrales competencias no consentidas democráticamente por el Estado, cuestión especialmente sensible en ordenamientos constitucionales que enfatizan la reserva de jurisdicción.

El análisis del alcance de la jurisdicción arbitral depende en gran medida de la redacción específica de la cláusula arbitral, pues términos como “toda controversia relacionada con una inversión” han sido interpretados de forma amplia por los tribunales arbitrales, interpretación que —como señalan Blackaby et al. (2015)— ha permitido incluir disputas de naturaleza regulatoria y no meramente contractual, ampliando significativamente el ámbito de control internacional sobre la actuación estatal.

Desde una perspectiva constitucional, la amplitud del consentimiento arbitral plantea interrogantes relevantes sobre su compatibilidad con el principio de supremacía constitucional, especialmente cuando los tratados no establecen salvaguardias claras para la protección del orden público interno, cuestión que ha sido analizada por Carrascosa (2020) al examinar el rol de los tribunales constitucionales frente a cláusulas arbitrales de redacción amplia.

En el Derecho Comparado, algunos Estados han respondido a estas tensiones incorporando cláusulas interpretativas o excepciones explícitas en los tratados de inversión, destinadas a limitar el alcance de la jurisdicción arbitral en materias sensibles, como política fiscal o regulación ambiental, práctica que, como destacan Cancino Gómez y Castro Peña, busca reforzar el control constitucional interno sin desconocer los compromisos internacionales asumidos.

Asimismo, el consentimiento estatal y el alcance de la jurisdicción arbitral se ven influenciados por la interacción entre múltiples tratados aplicables, fenómeno conocido como *treaty shopping*, el cual ha sido objeto de análisis crítico por Roberts, quien advierte

que esta práctica puede distorsionar la voluntad original del Estado y ampliar artificialmente la competencia de los tribunales arbitrales mediante interpretaciones estratégicas del consentimiento.

El *treaty shopping* puede definirse como la práctica mediante la cual los inversionistas estructuran sus inversiones a través de jurisdicciones específicas con el fin de acogerse a tratados de inversión más favorables. Esta estrategia, aunque jurídicamente posible en determinados casos, ha sido objeto de críticas doctrinales por cuanto puede distorsionar el alcance del consentimiento estatal originalmente previsto en los tratados y ampliar de manera artificial la competencia de los tribunales arbitrales. Desde una perspectiva crítica, esta práctica plantea interrogantes sobre la buena fe en el ejercicio de derechos y sobre los límites del sistema arbitral frente a estrategias de planificación jurídica agresiva.

En consecuencia, las cláusulas arbitrales en los tratados de inversión constituyen el núcleo jurídico que define tanto la existencia como los límites de la jurisdicción arbitral internacional, razón por la cual su interpretación exige un análisis riguroso que articule el consentimiento estatal, los principios constitucionales internos y los criterios desarrollados por la jurisprudencia arbitral desde una perspectiva comparada.

Interacción entre tratados de inversión, derecho interno y control constitucional

Carrascosa (2020) sostiene que la interacción entre los tratados internacionales de inversión y el derecho interno constituye uno de los puntos más sensibles del arbitraje internacional de inversiones, ya que pone en evidencia la tensión estructural entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado y la supremacía constitucional, esta interacción se manifiesta con especial intensidad cuando los laudos arbitrales inciden sobre normas o políticas públicas adoptadas en ejercicio de competencias constitucionales, lo que obliga a repensar el alcance del control constitucional frente a obligaciones internacionales.

Kelsen (2009) explica que, desde una perspectiva teórica, la relación entre derecho internacional y derecho interno puede abordarse a partir de modelos monistas o dualistas, los cuales influyen directamente en la forma en que los tratados de inversión se integran en el ordenamiento jurídico nacional, esta distinción resulta relevante para comprender por qué algunos Estados otorgan primacía automática a los tratados, mientras otros los subordinan a la Constitución, condicionando así la ejecución de los laudos arbitrales internacionales.

Gargarella (2014) afirma que, en los sistemas constitucionales latinoamericanos, caracterizados por un constitucionalismo transformador, la interacción entre tratados de inversión y derecho interno debe analizarse a la luz de principios como la democracia deliberativa y la protección reforzada de derechos fundamentales. En este contexto, los tratados no pueden operar como instrumentos neutros, sino que deben interpretarse de manera compatible con los valores constitucionales que estructuran el orden jurídico interno.

El control constitucional frente a la ejecución de laudos arbitrales internacionales se ha convertido en un mecanismo clave para gestionar esta interacción, especialmente cuando los tribunales constitucionales evalúan si el cumplimiento del laudo vulnera el orden público interno, aspecto que, como analizan Cancino Gómez y Castro Peña ha dado lugar a una jurisprudencia emergente orientada a preservar la supremacía constitucional sin desconocer de forma absoluta las obligaciones internacionales.

Desde una perspectiva comparada, algunos Estados europeos han optado por un control constitucional limitado, centrado en aspectos formales y procedimentales, mientras que otros ordenamientos han reconocido la posibilidad de un control material excepcional cuando se afectan principios estructurales del sistema constitucional, tendencia que ha sido identificada por Kriebaum al examinar la relación entre arbitraje de inversiones y control judicial interno.

Asimismo, la interacción entre tratados de inversión y derecho interno se ve complejizada por la aplicación del principio *pacta sunt servanda*, el cual obliga a los Estados a cumplir de buena fe sus compromisos internacionales, principio que, como destaca la doctrina internacional, debe ser armonizado con la obligación constitucional de proteger el interés público y garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

En el marco del Derecho Internacional contemporáneo, esta interacción ha impulsado el desarrollo de enfoques interpretativos integradores, orientados a evitar conflictos normativos entre el derecho interno y los tratados de inversión, mediante la utilización de principios como la interpretación conforme y la ponderación, estrategias que buscan compatibilizar el cumplimiento de obligaciones internacionales con el respeto a la supremacía constitucional.

En consecuencia, la interacción entre tratados de inversión, derecho interno y control constitucional revela un espacio de diálogo jurídico complejo, en el que los Estados, los tribunales constitucionales y los tribunales arbitrales participan en la construcción de soluciones que permitan articular de manera equilibrada los compromisos internacionales con los fundamentos del orden constitucional interno.

Normativa conexa nacional e internacional sobre arbitraje de inversiones.

Normativa internacional general aplicable al arbitraje internacional de inversiones

Schreuer (2012) sostiene que la normativa internacional general aplicable al arbitraje internacional de inversiones se estructura sobre un conjunto de tratados multilaterales, principios generales del Derecho Internacional y reglas institucionales que configuran el marco jurídico básico del sistema. Esta normativa no actúa de manera aislada, sino que interactúa con los tratados de inversión y con los ordenamientos internos de los Estados, dotando al arbitraje de inversiones de un carácter normativo complejo y multinivel.

UNCTAD (2015) explica que uno de los instrumentos internacionales más relevantes en esta materia es el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, que estableció un régimen

autónomo de solución de controversias mediante arbitraje y conciliación. Este instrumento introdujo principios fundamentales como la deslocalización del arbitraje y la limitación del control judicial interno, configurando un modelo institucional que ha influido decisivamente en la práctica arbitral contemporánea.

CNUDMI (2013) afirma que las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional constituyen otro pilar normativo esencial del arbitraje de inversiones, especialmente en procedimientos ad hoc, al proporcionar un marco procesal flexible y reconocido internacionalmente. Estas reglas han sido adoptadas o incorporadas por numerosos tratados de inversión, ampliando su impacto más allá del ámbito estrictamente comercial.

La normativa internacional aplicable al arbitraje de inversiones incluye también principios generales del Derecho Internacional, tales como la buena fe, la igualdad soberana de los Estados y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, principios que, como señala Dolzer orientan tanto la interpretación de los tratados de inversión como la conducta procesal de las partes en el procedimiento arbitral, contribuyendo a dotar de coherencia al sistema.

Desde una perspectiva constitucional, la aplicación de esta normativa internacional general plantea interrogantes relevantes sobre su compatibilidad con la supremacía constitucional y con los mecanismos internos de control jurisdiccional, cuestión que ha sido analizada por Carrascosa (2020) al examinar cómo los Estados intentan armonizar el cumplimiento de normas arbitrales internacionales con sus obligaciones constitucionales internas.

Asimismo, la normativa internacional general se ve complementada por instrumentos soft law y guías interpretativas elaboradas por organismos internacionales, los cuales influyen en la práctica arbitral al orientar la interpretación de estándares sustantivos y procesales, aspecto que, como destacan Cancino Gómez y Castro Peña, refuerza la densidad normativa del sistema sin necesidad de recurrir a tratados formalmente vinculantes.

En el ámbito del Derecho Comparado, la recepción de la normativa internacional general sobre arbitraje de inversiones varía significativamente según el modelo constitucional de cada Estado, pues algunos ordenamientos incorporan directamente estos instrumentos en su derecho interno, mientras otros exigen mecanismos de recepción legislativa o control constitucional previo, lo que incide en la eficacia y aplicabilidad de los laudos arbitrales internacionales.

En consecuencia, la normativa internacional general aplicable al arbitraje internacional de inversiones conforma un entramado jurídico plural que articula tratados multilaterales, reglas institucionales y principios generales del Derecho Internacional, constituyendo el marco normativo indispensable para comprender el funcionamiento del sistema arbitral desde una perspectiva internacional, constitucional y comparada.

Normativa convencional específica en materia de arbitraje de inversiones

Dolzer y Schreuer (2012) sostienen que la normativa convencional específica en materia de arbitraje internacional de inversiones se materializa principalmente en los

tratados bilaterales y multilaterales de inversión, los cuales establecen cláusulas detalladas sobre jurisdicción, consentimiento, estándares sustantivos de protección y mecanismos procesales aplicables. Estos instrumentos no solo definen el acceso al arbitraje, sino que delimitan el alcance de la responsabilidad internacional del Estado frente al inversionista extranjero.

UNCTAD (2015) explica que los tratados bilaterales de inversión han evolucionado hacia modelos más sofisticados, incorporando disposiciones sobre transparencia, excepciones regulatorias y mecanismos de revisión, lo que demuestra una progresiva constitucionalización del derecho internacional de inversiones. Esta evolución responde a críticas dirigidas al modelo tradicional, particularmente en relación con la amplitud de los estándares de trato justo y equitativo y su impacto sobre la autonomía regulatoria estatal.

Sornarajah (2010) afirma que los tratados multilaterales de inversión, aunque menos numerosos que los bilaterales, han desempeñado un papel relevante en la estandarización de reglas procesales y sustantivas, especialmente cuando incorporan referencias expresas a foros arbitrales como el CIADI o a las Reglas de la CNUDMI. Esta estandarización ha contribuido a consolidar un sistema relativamente uniforme, aunque no exento de tensiones interpretativas.

La normativa convencional específica regula de manera detallada el consentimiento estatal al arbitraje, estableciendo condiciones como períodos de negociación previa, cláusulas (fork in the road) o exigencias de agotamiento de recursos internos, mecanismos que, como señala Schreuer (2009) buscan equilibrar la protección del inversionista con el respeto a la soberanía jurisdiccional del Estado receptor.

En el ámbito comparado, diversos tratados recientes han incorporado cláusulas de excepción general para salvaguardar intereses públicos esenciales, tales como salud, medio ambiente o estabilidad financiera, disposiciones que, reflejan un intento por compatibilizar el régimen de inversiones con los principios constitucionales internos y con la necesidad de preservar el margen de apreciación regulatoria estatal (Carrascosa, 2020).

Asimismo, la normativa convencional específica ha introducido innovaciones como mecanismos de apelación o propuestas de tribunales permanentes de inversión, especialmente en acuerdos regionales recientes, tendencia que, como analizan Blackaby et al. (2015), evidencia una transformación estructural del sistema arbitral tradicional hacia esquemas más institucionalizados y con mayor control procedimental.

Desde la perspectiva constitucional latinoamericana, la incorporación de cláusulas arbitrales en tratados internacionales ha sido objeto de control previo de constitucionalidad en algunos Estados, lo que pone de relieve la interacción entre derecho convencional y supremacía constitucional, dinámica que Cancino Gómez y Castro Peña examinan al analizar los límites internos al consentimiento arbitral internacional.

En consecuencia, la normativa convencional específica en materia de arbitraje de inversiones constituye el núcleo operativo del sistema, pues determina las reglas de acceso, competencia y responsabilidad, al tiempo que refleja la evolución del Derecho Internacional contemporáneo hacia modelos más equilibrados que buscan armonizar la protección del inversionista con la preservación del orden constitucional interno.

Normativa interna de los Estados y su articulación con el arbitraje internacional de inversiones

Kelsen (2009) sostiene que la relación entre el Derecho Internacional y el derecho interno depende del modelo de integración normativa adoptado por cada Estado, ya sea monista o dualista, lo que incide directamente en la forma en que el arbitraje internacional de inversiones se incorpora al ordenamiento jurídico nacional. En los sistemas monistas, los tratados pueden adquirir jerarquía superior a la ley ordinaria, mientras que en los dualistas requieren actos de transformación legislativa, situación que condiciona la eficacia interna de los compromisos arbitrales asumidos por el Estado. Esta configuración estructural determina el margen de actuación de los tribunales nacionales frente a la ejecución de laudos internacionales y delimita el alcance del control constitucional sobre tales decisiones.

Dolzer y Schreuer (2012) explican que los Estados, al suscribir tratados de inversión, no solo asumen obligaciones internacionales, sino que también activan mecanismos internos de adaptación normativa que permiten ejecutar laudos arbitrales conforme a sus propias reglas procesales. La normativa interna suele incluir leyes de arbitraje inspiradas en la Ley Modelo de la CNUDMI, así como disposiciones constitucionales que reconocen la primacía de los tratados internacionales, lo que crea un entramado normativo complejo donde convergen soberanía, responsabilidad internacional y control jurisdiccional. En este escenario, la articulación entre normas internas y compromisos internacionales exige una interpretación sistemática que evite contradicciones estructurales.

Ferrajoli (2011) afirma que en los Estados constitucionales contemporáneos la supremacía constitucional opera como límite material frente a cualquier fuente normativa, incluso internacional, lo que implica que la ejecución de laudos arbitrales debe respetar los principios fundamentales del ordenamiento. Esta posición ha sido particularmente relevante en América Latina, donde los tribunales constitucionales han desarrollado doctrinas que permiten examinar la compatibilidad de obligaciones internacionales con derechos fundamentales y con la estructura básica del Estado. Así, la normativa interna no desaparece frente al arbitraje internacional, sino que interactúa con él bajo parámetros constitucionales.

En diversos ordenamientos comparados, la articulación normativa ha generado debates sobre la posibilidad de revisar la constitucionalidad de tratados de inversión antes de su ratificación, cuestión que según Brewer Carías se vincula con la necesidad de preservar la soberanía constitucional sin desconocer el principio *pacta sunt servanda* reconocido en el Derecho Internacional. Esta tensión se manifiesta especialmente cuando los tratados contienen cláusulas arbitrales amplias que podrían limitar la capacidad regulatoria estatal en materias sensibles como política fiscal, ambiental o social, generando un espacio de fricción entre jurisdicción internacional y control interno.

La ejecución de laudos arbitrales en el ámbito interno también se encuentra regulada por convenciones internacionales como la Convención de Nueva York de 1958, cuya aplicación ha sido ampliamente estudiada por Born, quien destaca que los tribunales nacionales conservan facultades limitadas para negar el reconocimiento cuando exista violación al orden público interno. Este margen de control revela que la normativa interna

no queda anulada por el sistema arbitral, sino que conserva una función de filtro constitucional en circunstancias excepcionales, reforzando la idea de interacción y no de subordinación automática.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico, Koskenniemi sostiene que el Derecho Internacional y el derecho constitucional coexisten en un espacio normativo donde la autoridad se distribuye entre múltiples niveles, lo que obliga a adoptar enfoques interpretativos que armonicen compromisos internacionales con principios internos estructurales. Esta concepción ha influido en la doctrina contemporánea del arbitraje de inversiones, al reconocer que los Estados no renuncian totalmente a su soberanía jurisdiccional, sino que la ejercen dentro de marcos normativos interconectados que requieren coordinación institucional.

En el contexto latinoamericano, Gargarella (2014) ha advertido que la legitimidad democrática de los compromisos arbitrales depende de su compatibilidad con los procesos deliberativos internos y con la protección de derechos fundamentales, lo que implica que la normativa interna debe desempeñar un papel activo en la interpretación y aplicación de los tratados de inversión. Este enfoque ha sido retomado por Sagüés al analizar la relación entre supremacía constitucional y derecho internacional, señalando que la armonización normativa exige una lectura integradora y no jerárquica rígida.

En consecuencia, la normativa interna de los Estados no constituye un elemento residual frente al arbitraje internacional de inversiones, sino un componente esencial del sistema, pues determina los mecanismos de recepción, control y ejecución de los laudos arbitrales dentro del marco constitucional. La articulación entre derecho interno y compromisos internacionales refleja una dinámica compleja donde convergen soberanía, constitucionalismo y responsabilidad internacional, configurando un modelo de interacción que exige análisis comparado y profundo desde la teoría constitucional y el Derecho Internacional contemporáneo.

UNIDAD II: EL ORDEN PÚBLICO INTERNO Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL

Definición y características del orden público interno y la supremacía constitucional.

Concepto jurídico de orden público interno en el Estado constitucional contemporáneo

Hesse (1992) sostiene que el orden público interno en el Estado constitucional no puede reducirse a una cláusula abierta de limitación normativa, sino que constituye la expresión estructural de los principios fundamentales que garantizan la cohesión del sistema jurídico. En este sentido, el orden público no opera como una noción meramente formal, sino como un conjunto de valores esenciales que preservan la estabilidad institucional, la protección de derechos fundamentales y la vigencia efectiva de la Constitución como norma suprema. Su contenido se construye a partir de principios estructurales que delimitan el ejercicio del poder público y condicionan la validez de las decisiones jurisdiccionales.

Alexy (2002) afirma que en el marco del constitucionalismo contemporáneo el orden público se vincula con la estructura axiológica de la Constitución, especialmente con los principios que poseen carácter fundamental y fuerza normativa directa. Desde esta perspectiva, el orden público interno no es un concepto indeterminado, sino una categoría jurídica que integra normas, principios y valores que no pueden ser desplazados por decisiones ordinarias ni por compromisos internacionales incompatibles con la estructura básica del Estado. Su función consiste en preservar la identidad constitucional frente a interferencias externas.

Ferrajoli (2011) explica que el orden público interno debe comprenderse como el núcleo duro del constitucionalismo garantista, pues delimita los márgenes dentro de los cuales pueden desarrollarse tanto la legislación ordinaria como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. En esta lógica, el orden público actúa como límite material al ejercicio del poder, impidiendo que decisiones políticas o jurisdiccionales vulneren derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

En el Derecho Internacional privado y en el reconocimiento de decisiones extranjeras, la noción de orden público ha sido utilizada tradicionalmente como cláusula de salvaguarda, pero en el ámbito constitucional adquiere una dimensión más profunda, ya que según señala Stone Sweet su función consiste en proteger los elementos estructurales del sistema democrático frente a posibles afectaciones derivadas de la aplicación automática de normas internacionales. Esta evolución conceptual evidencia que el orden público interno no es una excepción residual, sino un principio estructural.

La doctrina comparada ha advertido que el contenido del orden público interno varía según el modelo constitucional adoptado por cada Estado, pues en sistemas con fuerte orientación garantista el estándar de protección suele ser más exigente, aspecto que Brewer Carías analiza al examinar la relación entre supremacía constitucional y control jurisdiccional en América Latina. De esta forma, el orden público no es uniforme, sino contextualizado dentro de cada tradición constitucional.

Desde una perspectiva teórica, Dworkin sostiene que los principios constitucionales poseen una dimensión de peso que debe ser ponderada en cada caso concreto, lo que implica que el orden público interno no opera como una regla rígida sino como un conjunto de estándares que requieren argumentación racional. Esta concepción fortalece la idea de que su aplicación debe realizarse mediante razonamientos estructurados y no mediante invocaciones genéricas.

En el ámbito arbitral internacional, el orden público interno ha sido invocado como causal excepcional para negar el reconocimiento o ejecución de laudos, especialmente bajo la Convención de Nueva York de 1958, interpretación que Born desarrolla al explicar que dicha cláusula debe aplicarse restrictivamente para evitar la desnaturalización del sistema arbitral. Sin embargo, su utilización revela la persistencia de la soberanía constitucional como elemento activo dentro del régimen internacional.

En consecuencia, el orden público interno en el Estado constitucional contemporáneo constituye una categoría jurídica compleja que articula principios fundamentales, supremacía constitucional y protección de derechos, operando como límite estructural frente a decisiones internas e internacionales que puedan comprometer la identidad constitucional del Estado.

La supremacía constitucional como principio estructural del ordenamiento jurídico

Kelsen (2009) sostiene que la supremacía constitucional constituye el presupuesto lógico del sistema jurídico, en la medida en que la Constitución se erige como norma fundamental que otorga validez a todas las disposiciones inferiores. Desde esta perspectiva normativa, la jerarquía constitucional no es una mera declaración política, sino una estructura escalonada que organiza el ordenamiento y garantiza coherencia interna. La supremacía implica que cualquier acto estatal, incluso aquellos derivados de compromisos internacionales, debe encontrar fundamento y compatibilidad en la norma constitucional. Así, el principio de jerarquía normativa se convierte en eje organizador del Estado de Derecho.

Häberle (2003) afirma que la Constitución no solo es norma suprema en sentido formal, sino también en sentido material, pues encarna un proyecto axiológico que define la identidad del Estado constitucional. La supremacía constitucional, en esta dimensión, se proyecta sobre la interpretación jurídica y exige que todas las fuentes del derecho sean leídas conforme a sus valores estructurales. Esto incluye la incorporación de tratados internacionales, los cuales deben armonizarse con los principios constitucionales sin erosionar su núcleo esencial. La Constitución se convierte entonces en parámetro de validez y orientación hermenéutica.

Aragón Reyes (2006) explica que la supremacía constitucional cumple una doble función, por un lado garantiza la unidad del ordenamiento y por otro legitima el control de constitucionalidad como mecanismo de defensa institucional. Esta función se vuelve particularmente relevante en contextos donde el Estado asume obligaciones internacionales que podrían entrar en tensión con disposiciones constitucionales internas. En tales escenarios, la supremacía actúa como criterio de resolución de conflictos normativos y como garantía de estabilidad institucional.

En el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, la supremacía constitucional ha adquirido una dimensión reforzada debido a la incorporación de catálogos amplios de derechos fundamentales, situación que según Gargarella (2014) ha transformado el papel de los tribunales constitucionales en actores centrales del equilibrio institucional. Esta expansión del contenido constitucional obliga a examinar cuidadosamente la compatibilidad de los compromisos arbitrales internacionales con los principios estructurales del sistema democrático y participativo.

La interacción entre supremacía constitucional y derecho internacional ha sido objeto de debate en la doctrina contemporánea, pues como sostiene Crawford el principio *pacta sunt servanda* obliga al cumplimiento de los tratados, pero no elimina la obligación interna de garantizar la coherencia constitucional. Esta tensión revela que la supremacía no implica aislamiento internacional, sino articulación compleja entre niveles normativos que deben coexistir en equilibrio.

Desde una perspectiva comparada, Sagüés ha señalado que la supremacía constitucional opera como límite frente a la ejecución automática de decisiones extranjeras cuando estas vulneran derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional. Esta posición refuerza la idea de que la Constitución no puede ser

desplazada por compromisos externos sin afectar la legitimidad democrática del sistema jurídico. El control constitucional emerge así como garantía de coherencia normativa.

En el ámbito del arbitraje internacional, la supremacía constitucional ha sido invocada para justificar controles excepcionales sobre la ejecución de laudos arbitrales cuando se considera que estos afectan principios estructurales del orden interno, aspecto que según Reinisch refleja la persistencia de la soberanía constitucional dentro del régimen global de inversiones. Esta práctica demuestra que la internacionalización de la solución de controversias no elimina completamente el control constitucional interno.

En consecuencia, la supremacía constitucional constituye un principio estructural que organiza el sistema jurídico, legitima el control jurisdiccional y delimita la integración de normas internacionales en el orden interno. Su función no es obstaculizar la cooperación internacional, sino asegurar que esta se desarrolle dentro del marco de los valores y principios fundamentales que definen la identidad constitucional del Estado.

Orden público interno como límite frente a obligaciones internacionales

Cassese (2005) sostiene que el Derecho Internacional contemporáneo se estructura sobre la premisa del cumplimiento de buena fe de las obligaciones asumidas por los Estados, pero reconoce simultáneamente la existencia de límites internos derivados de principios constitucionales fundamentales. Esta coexistencia normativa revela que el orden público interno no desaparece frente a los compromisos internacionales, sino que opera como parámetro de integración y eventual resistencia cuando se ven comprometidos elementos estructurales del sistema constitucional. La tensión entre soberanía y cooperación internacional no implica subordinación absoluta, sino articulación dinámica entre niveles normativos.

Dupuy (2002) afirma que el principio *pacta sunt servanda* no puede interpretarse de manera aislada, pues debe armonizarse con las exigencias constitucionales internas que garantizan la legitimidad democrática del ordenamiento jurídico. En esta línea, el orden público interno se configura como una cláusula de salvaguarda que permite preservar derechos fundamentales y principios estructurales frente a obligaciones internacionales cuya ejecución pueda generar contradicciones sustanciales. El desafío consiste en evitar interpretaciones expansivas que desnaturalicen el equilibrio entre apertura internacional y protección constitucional.

Koskenniemi (2007) explica que la fragmentación del Derecho Internacional ha generado espacios de superposición normativa donde distintas racionalidades jurídicas interactúan, lo que obliga a los Estados a desarrollar mecanismos internos de coordinación y control. En este contexto, el orden público interno adquiere relevancia como herramienta de gestión de conflictos normativos entre obligaciones internacionales y disposiciones constitucionales fundamentales. Esta función no implica desconocimiento del Derecho Internacional, sino ejercicio responsable de la soberanía constitucional.

En el ámbito del reconocimiento y ejecución de decisiones internacionales, la cláusula de orden público ha sido concebida como excepción de aplicación restrictiva, pero según Born su utilización revela que los tribunales nacionales conservan una competencia residual para salvaguardar principios esenciales del sistema jurídico interno. Esta facultad demuestra que la internacionalización de la justicia no elimina

completamente el control constitucional, sino que lo redefine dentro de parámetros de excepcionalidad y proporcionalidad.

En el constitucionalismo latinoamericano, la interacción entre orden público interno y obligaciones internacionales ha sido especialmente intensa debido a la expansión de catálogos de derechos y a la incorporación de estándares internacionales de protección, fenómeno que Brewer Carías analiza al destacar que la supremacía constitucional no puede ser sacrificada en nombre de compromisos internacionales sin afectar la legitimidad democrática del sistema. Esta perspectiva refuerza la necesidad de interpretar las obligaciones externas de manera compatible con la Constitución.

La doctrina del bloque de constitucionalidad, desarrollada en diversos ordenamientos latinoamericanos, ha permitido integrar normas internacionales de derechos humanos al parámetro de control interno, pero como advierte Ferrer Mac Gregor dicha integración no elimina la posibilidad de examinar la compatibilidad material de otras obligaciones internacionales con el núcleo esencial de la Constitución. De esta forma, el orden público interno continúa operando como criterio delimitador frente a posibles excesos normativos.

En el contexto del arbitraje internacional de inversiones, el orden público interno ha sido invocado como fundamento para revisar la ejecución de laudos que pudieran afectar políticas públicas esenciales, cuestión que según Van Harten pone de relieve las tensiones entre el sistema arbitral y la democracia constitucional. Esta discusión evidencia que la protección de la inversión no puede desentenderse de la estructura constitucional del Estado receptor.

En consecuencia, el orden público interno funciona como límite material frente a obligaciones internacionales cuando estas comprometen principios estructurales del Estado constitucional. Su función no es negar la validez del Derecho Internacional, sino garantizar que su aplicación se realice en armonía con los valores fundamentales que sostienen la legitimidad democrática y la coherencia del ordenamiento jurídico interno.

El control de constitucionalidad dentro del neoconstitucionalismo latinoamericano.

Fundamentos teóricos del neoconstitucionalismo en América Latina

Alexy (2002) sostiene que el neoconstitucionalismo se caracteriza por la centralidad normativa de los principios y por la fuerza vinculante directa de la Constitución, lo que transforma radicalmente la estructura tradicional del sistema jurídico. En el contexto latinoamericano, esta corriente ha reforzado la idea de que la Constitución no es un documento programático, sino una norma jurídica suprema con eficacia inmediata y capacidad de irradiar efectos sobre todo el ordenamiento. La expansión del control judicial y la interpretación principialista han consolidado un modelo en el que los jueces constitucionales desempeñan un rol activo en la garantía de derechos fundamentales.

Ferrajoli (2011) afirma que el neoconstitucionalismo latinoamericano se inscribe dentro de un constitucionalismo garantista que busca limitar el poder mediante la

positivización de derechos fundamentales y la creación de mecanismos jurisdiccionales efectivos de protección. Esta transformación implica que el control de constitucionalidad deja de ser un instrumento meramente formal para convertirse en un mecanismo sustantivo orientado a preservar la dignidad humana y el equilibrio democrático. La Constitución adquiere así una dimensión axiológica que condiciona toda actividad estatal.

Gargarella (2014) explica que en América Latina el neoconstitucionalismo ha estado vinculado a procesos de transición democrática y a la necesidad de reconstruir instituciones tras periodos de autoritarismo, lo que ha llevado a fortalecer los tribunales constitucionales como garantes del pacto democrático. Este fenómeno ha generado una cultura jurídica centrada en la supremacía constitucional y en la interpretación expansiva de derechos fundamentales. El control de constitucionalidad se convierte entonces en una herramienta estructural de transformación social.

El neoconstitucionalismo latinoamericano se distingue por la incorporación de amplios catálogos de derechos y por el reconocimiento de principios como proporcionalidad, razonabilidad y ponderación, instrumentos que según Dworkin permiten resolver conflictos normativos mediante argumentación jurídica racional y no mediante criterios jerárquicos rígidos. Esta metodología interpretativa ha influido significativamente en la práctica judicial regional, fortaleciendo el rol del juez como intérprete activo de la Constitución.

La doctrina del bloque de constitucionalidad ha sido uno de los desarrollos más relevantes en la región, al integrar normas internacionales de derechos humanos al parámetro de control interno, proceso que Ferrer Mac Gregor describe como una ampliación del estándar de protección constitucional que refuerza la dimensión internacional del constitucionalismo latinoamericano. Esta integración ha modificado la relación entre derecho interno y derecho internacional, promoviendo una visión cooperativa y complementaria.

Desde una perspectiva comparada, Brewer Carías ha señalado que el neoconstitucionalismo latinoamericano se caracteriza por una fuerte judicialización de la política, fenómeno que refleja tanto la debilidad histórica de los poderes legislativo y ejecutivo como la confianza depositada en el poder judicial para garantizar derechos fundamentales. Este contexto explica la intensidad del control de constitucionalidad en la región y su incidencia en ámbitos tradicionalmente reservados a la discrecionalidad política.

El principio de supremacía constitucional dentro del neoconstitucionalismo se proyecta también sobre la relación con el Derecho Internacional, pues como sostiene Cassese la apertura internacional no elimina la función estructural de la Constitución como parámetro último de validez interna. Esta interacción genera un espacio de diálogo entre jurisdicciones nacionales e internacionales que redefine el alcance del control constitucional en un entorno globalizado.

En consecuencia, los fundamentos teóricos del neoconstitucionalismo latinoamericano descansan en la fuerza normativa de la Constitución, la centralidad de los derechos fundamentales y el protagonismo del juez constitucional como garante del pacto democrático. Este modelo ha redefinido el control de constitucionalidad como

instrumento de transformación institucional y como mecanismo de articulación entre orden interno y compromisos internacionales.

Modelos de control de constitucionalidad en América Latina

Fix Zamudio (2000) sostiene que los modelos de control de constitucionalidad en América Latina han evolucionado desde esquemas concentrados inspirados en el modelo kelseniano hacia sistemas mixtos que combinan control difuso y control concentrado. Esta transformación responde a la necesidad de ampliar el acceso a la justicia constitucional y fortalecer la protección de derechos fundamentales en contextos institucionales complejos. La coexistencia de ambos mecanismos permite que jueces ordinarios y tribunales constitucionales participen en la defensa de la supremacía constitucional.

Kelsen (2009) afirmó que el modelo concentrado de control constitucional, diseñado originalmente para preservar la unidad del ordenamiento jurídico, se basa en la existencia de un órgano especializado encargado de anular normas contrarias a la Constitución. En América Latina, este modelo fue adoptado con adaptaciones propias, incorporando mecanismos de acción pública, control abstracto y revisión constitucional de decisiones judiciales, lo que amplió considerablemente su alcance. La recepción regional del modelo kelseniano ha estado marcada por una fuerte orientación garantista.

Sagüés (2011) explica que varios Estados latinoamericanos han desarrollado sistemas híbridos donde el control difuso permite a cualquier juez inaplicar normas inconstitucionales en casos concretos, mientras el control concentrado asegura uniformidad interpretativa mediante decisiones vinculantes del tribunal constitucional. Este diseño busca equilibrar descentralización judicial con coherencia sistémica, fortaleciendo la supremacía constitucional en todos los niveles jurisdiccionales.

En el marco del neoconstitucionalismo, la expansión del control constitucional ha generado una judicialización intensa de la política, fenómeno que según Gargarella (2014) refleja la centralidad de los tribunales constitucionales en la resolución de conflictos estructurales. Esta expansión no solo implica revisar la constitucionalidad de leyes, sino también examinar políticas públicas y actos administrativos bajo parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, consolidando un modelo sustantivo de control.

El modelo latinoamericano también se caracteriza por la incorporación del control previo de constitucionalidad en materia de tratados internacionales, mecanismo que Brewer Carías identifica como instrumento preventivo destinado a evitar conflictos entre obligaciones internacionales y principios constitucionales fundamentales. Esta modalidad adquiere especial relevancia en el ámbito de tratados de inversión que contienen cláusulas arbitrales amplias.

La influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha fortalecido el alcance del control constitucional en la región, pues como señala García Ramírez la jurisprudencia interamericana ha impulsado la consolidación de estándares más exigentes de protección judicial. Esta interacción ha configurado un diálogo jurisprudencial que incide directamente en la interpretación constitucional interna.

Desde una perspectiva comparada, Stone Sweet observa que los sistemas latinoamericanos presentan una tendencia hacia el fortalecimiento del precedente constitucional y la expansión de efectos erga omnes en las decisiones de los tribunales constitucionales. Esta práctica refuerza la uniformidad interpretativa y consolida la autoridad del órgano constitucional como intérprete último del texto fundamental.

En consecuencia, los modelos de control de constitucionalidad en América Latina reflejan una evolución hacia esquemas mixtos y garantistas que buscan asegurar la supremacía constitucional mediante mecanismos tanto difusos como concentrados. Esta arquitectura institucional ha configurado un sistema robusto de defensa constitucional que influye directamente en la relación entre derecho interno, obligaciones internacionales y solución de controversias inversionista Estado.

Principio de proporcionalidad y ponderación en el control constitucional latinoamericano

Alexy (2002) sostiene que el principio de proporcionalidad constituye la herramienta metodológica central del constitucionalismo principialista, pues permite resolver conflictos entre derechos y bienes constitucionales mediante una estructura argumentativa racional compuesta por idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En el neoconstitucionalismo latinoamericano, esta metodología ha sido incorporada como criterio estándar para el examen de constitucionalidad de leyes y actos estatales, la ponderación se convierte así en un instrumento indispensable para garantizar decisiones coherentes con la estructura axiológica de la Constitución.

Dworkin (1986) afirma que los derechos fundamentales poseen una dimensión de peso que exige razonamientos interpretativos capaces de equilibrar principios en tensión sin sacrificar su contenido esencial. Esta concepción ha influido profundamente en la práctica judicial latinoamericana, donde los tribunales constitucionales aplican técnicas de ponderación para justificar la prevalencia de ciertos derechos en situaciones concretas, la interpretación constitucional deja de ser meramente subsuntiva y adquiere una dimensión argumentativa compleja.

Ferrajoli (2011) explica que la utilización de la proporcionalidad debe realizarse dentro de límites garantistas que eviten decisiones arbitrarias, asegurando que la ponderación respete el núcleo intangible de los derechos fundamentales. En este sentido, el control constitucional latinoamericano ha desarrollado estándares que combinan análisis estructural y protección reforzada de derechos, consolidando un modelo que privilegia la dignidad humana como eje interpretativo central.

La aplicación del principio de proporcionalidad se ha extendido también al examen de medidas estatales adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales, situación que según Crawford obliga a armonizar el respeto al Derecho Internacional con la protección de derechos constitucionales internos. Este enfoque revela que la ponderación no solo opera en conflictos internos, sino también en escenarios de interacción multinivel donde convergen normas nacionales e internacionales.

En el ámbito comparado, Stone Sweet ha señalado que la expansión del principio de proporcionalidad en tribunales constitucionales refleja un proceso de convergencia global en técnicas de argumentación jurídica. América Latina ha incorporado este

estándar como parte de su cultura constitucional, fortaleciendo la legitimidad racional de las decisiones judiciales y promoviendo coherencia interpretativa en casos complejos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha influido decisivamente en la consolidación del análisis de proporcionalidad en la región, pues como destaca García Ramírez su jurisprudencia ha establecido parámetros estructurados para examinar restricciones a derechos fundamentales. Esta influencia ha reforzado la integración entre derecho constitucional interno y estándares internacionales de protección.

En controversias relacionadas con arbitraje internacional de inversiones, el principio de proporcionalidad adquiere especial relevancia cuando los tribunales nacionales examinan la ejecución de laudos que podrían afectar políticas públicas esenciales, cuestión que Van Harten identifica como uno de los puntos críticos en la relación entre democracia constitucional y sistema arbitral, la ponderación permite evaluar si la afectación al orden público interno resulta justificada o desproporcionada.

En consecuencia, el principio de proporcionalidad y la técnica de ponderación constituyen pilares metodológicos del control constitucional latinoamericano, al proporcionar criterios racionales para resolver conflictos normativos en contextos internos e internacionales. Su aplicación fortalece la legitimidad del juez constitucional y permite articular de manera equilibrada la supremacía constitucional con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

El control de constitucionalidad frente a los laudos arbitrales internacionales.

Naturaleza jurídica del laudo arbitral internacional en el orden interno

Schreuer (2012) sostiene que el laudo arbitral internacional, particularmente en el marco del Convenio CIADI, posee una naturaleza jurídica autónoma que lo diferencia de las sentencias judiciales nacionales, ya que se fundamenta en el consentimiento internacional del Estado y no en la jurisdicción interna ordinaria. Esta autonomía implica que el laudo no deriva su validez del ordenamiento interno, sino del tratado que establece el mecanismo arbitral, lo cual genera interrogantes sobre su posición jerárquica dentro del sistema constitucional, la determinación de su naturaleza resulta esencial para definir el alcance del control constitucional.

Born (2021) afirma que, desde la perspectiva del arbitraje comercial e internacional, el laudo constituye una decisión vinculante que produce efectos obligatorios para las partes, pero cuya ejecución depende de mecanismos nacionales de reconocimiento. Esta doble dimensión, internacional en su origen y doméstica en su ejecución, configura un espacio de interacción normativa donde confluyen soberanía estatal y cooperación jurídica internacional, el carácter vinculante del laudo no elimina la intervención de autoridades internas en su fase ejecutiva.

Van Harten (2007) explica que en el arbitraje de inversiones el laudo puede incidir directamente sobre políticas públicas y decisiones regulatorias estatales, lo que le otorga una dimensión pública que trasciende el ámbito contractual tradicional. Esta característica intensifica el debate sobre su naturaleza jurídica, pues no se trata únicamente de una resolución privada, sino de una decisión con impacto estructural en la administración

pública y en la gestión de recursos estatales, la dimensión pública del laudo justifica el análisis constitucional de sus efectos.

En varios ordenamientos constitucionales latinoamericanos, la doctrina ha discutido si el laudo arbitral debe equipararse a una sentencia extranjera o si constituye una categoría autónoma dentro del derecho interno, cuestión que Sagüés analiza al señalar que su reconocimiento no puede prescindir de los principios fundamentales que estructuran el sistema constitucional, esta discusión tiene implicaciones directas sobre la posibilidad de control jurisdiccional interno.

La Convención de Nueva York de 1958 establece parámetros para el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, pero reconoce excepciones limitadas basadas en orden público, lo que según Reinisch demuestra que los Estados conservan un margen de apreciación en la fase ejecutiva, este margen no permite revisar el fondo de la controversia, pero sí examinar posibles afectaciones a principios estructurales del orden interno.

En el caso del sistema CIADI, el artículo 54 del Convenio impone a los Estados la obligación de reconocer el laudo como si fuera sentencia firme de sus tribunales, sin admitir recursos internos ordinarios, disposición que Crawford interpreta como una manifestación de la primacía del compromiso internacional sobre mecanismos internos de revisión. No obstante, esta obligación no elimina completamente la posibilidad de examinar cuestiones constitucionales en escenarios excepcionales.

Desde la perspectiva del constitucionalismo garantista, Ferrajoli sostiene que cualquier decisión que produzca efectos jurídicos internos debe respetar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, lo que implica que la ejecución de un laudo no puede traducirse en vulneraciones constitucionales sin activar mecanismos de protección, esta postura refuerza la idea de que la naturaleza internacional del laudo no lo sustrae completamente del marco constitucional interno.

En consecuencia, la naturaleza jurídica del laudo arbitral internacional en el orden interno se caracteriza por su origen convencional y su fuerza vinculante internacional, pero su ejecución se inserta en el sistema constitucional del Estado receptor. Esta dualidad exige un análisis cuidadoso que articule el respeto a las obligaciones internacionales con la preservación de los principios fundamentales del orden constitucional interno.

Límites del control constitucional frente a la ejecución de laudos internacionales

Reinisch (2016) sostiene que el control interno de los laudos arbitrales internacionales debe entenderse como una competencia excepcional y limitada, especialmente en el marco del sistema CIADI, donde los Estados han aceptado restringir sus mecanismos ordinarios de revisión. Esta limitación no implica renuncia absoluta a la supremacía constitucional, pero sí exige que cualquier intervención jurisdiccional interna se fundamente en principios estructurales claramente comprometidos, la ejecución del laudo no puede convertirse en una instancia encubierta de revisión del fondo del litigio internacional.

Crawford (2019) afirma que el principio *pacta sunt servanda* obliga a los Estados a cumplir de buena fe los tratados internacionales, lo que incluye las decisiones adoptadas por tribunales arbitrales competentes conforme a dichos instrumentos. Desde esta perspectiva, el control constitucional no puede utilizarse como mecanismo para eludir responsabilidades internacionales válidamente asumidas. Sin embargo, la obligación de cumplimiento no excluye la necesidad de preservar la coherencia interna del orden constitucional cuando se presenten conflictos sustanciales.

Sagüés (2011) explica que la supremacía constitucional habilita el control excepcional de actos que produzcan efectos internos contrarios a derechos fundamentales o principios estructurales, aun cuando dichos actos tengan origen internacional. Este planteamiento ha sido objeto de debate en la región, particularmente en relación con la ejecución de laudos que implican obligaciones económicas significativas o modificación de políticas públicas sensibles, el límite radica en evitar una revisión sustantiva del mérito del laudo.

La Convención de Nueva York establece causales restrictivas para negar el reconocimiento de laudos extranjeros, entre ellas la violación del orden público, cláusula que Born (2021) interpreta como una excepción de aplicación estricta y no como una vía amplia de control constitucional. Este entendimiento busca preservar la eficacia del sistema arbitral internacional y evitar que los Estados desnaturalicen sus compromisos mediante controles expansivos.

En el ámbito del Convenio CIADI, el sistema prevé mecanismos propios de anulación interna ante comités ad hoc, lo que según Schreuer (2012) refuerza la idea de que el control principal del laudo debe realizarse dentro del propio régimen internacional y no en los tribunales nacionales. Esta estructura busca garantizar uniformidad y estabilidad en la solución de controversias inversionista Estado, reduciendo interferencias domésticas.

No obstante, la doctrina crítica ha señalado que la ejecución automática de laudos puede generar tensiones democráticas cuando afectan decisiones regulatorias adoptadas conforme a procesos constitucionales internos, argumento que Van Harten (2007) desarrolla al advertir sobre el déficit de legitimidad del arbitraje de inversiones frente a tribunales constitucionales democráticamente legitimados, esta tensión explica la insistencia en preservar un margen mínimo de control interno.

Desde la perspectiva del constitucionalismo garantista, Alexy sostiene que cualquier limitación al control judicial debe justificarse mediante argumentos proporcionales y razonables, lo que implica que la restricción del control constitucional frente a laudos internacionales debe analizarse a la luz de la protección efectiva de derechos fundamentales. El equilibrio entre cumplimiento internacional y supremacía constitucional exige una ponderación cuidadosa.

En consecuencia, los límites del control constitucional frente a la ejecución de laudos internacionales se definen por la necesidad de respetar los compromisos internacionales sin vaciar de contenido la supremacía constitucional. El control no puede transformarse en revisión del fondo del litigio, pero tampoco puede renunciar a la defensa de principios estructurales del orden interno cuando estos resulten gravemente comprometidos.

Orden público constitucional y revisión excepcional de laudos internacionales

Alexy (2002) sostiene que los principios constitucionales poseen una dimensión normativa que impide su desplazamiento incluso frente a decisiones adoptadas en otros niveles jurisdiccionales, lo que permite afirmar que el orden público constitucional opera como núcleo intangible del sistema jurídico. En el contexto del arbitraje internacional de inversiones, esta idea implica que la ejecución de un laudo no puede vulnerar principios estructurales como dignidad humana, debido proceso o separación de poderes sin activar mecanismos de defensa constitucional, el orden público constitucional no actúa como excusa política, sino como parámetro jurídico de control excepcional.

Ferrajoli (2011) afirma que en el Estado constitucional garantista existen límites materiales infranqueables que protegen el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a cualquier decisión estatal o internacional. Desde esta perspectiva, la revisión excepcional de laudos arbitrales solo sería legítima cuando se acredite una afectación directa y grave a ese núcleo esencial, evitando interpretaciones expansivas que desvirtúen la seguridad jurídica internacional, el criterio material sustituye así a una concepción formalista del control.

Sagüés (2011) explica que el concepto de orden público constitucional debe distinguirse del orden público meramente procesal, pues mientras este último se refiere a reglas procedimentales básicas, el primero protege principios estructurales del sistema democrático. Esta distinción resulta crucial cuando los tribunales internos examinan la ejecución de laudos internacionales, ya que la intervención solo puede justificarse en supuestos de afectación sustancial a la estructura constitucional y no por discrepancias interpretativas ordinarias.

La jurisprudencia comparada ha mostrado cautela en la utilización del orden público constitucional como fundamento de revisión, ya que según Born (2021) una aplicación amplia podría comprometer la eficacia del régimen arbitral internacional y generar inseguridad jurídica para los inversionistas. Por ello, los tribunales nacionales suelen exigir estándares probatorios rigurosos antes de admitir la excepción, reforzando su carácter extraordinario.

En el sistema CIADI, el diseño institucional limita expresamente los recursos internos contra los laudos, trasladando los mecanismos de control al ámbito internacional mediante procedimientos de anulación, estructura que Schreuer (2012) interpreta como garantía de coherencia sistémica y uniformidad interpretativa. Sin embargo, esta arquitectura no elimina por completo el debate constitucional interno cuando la ejecución produce efectos directos sobre derechos fundamentales.

La doctrina crítica del arbitraje de inversiones ha cuestionado la compatibilidad de ciertos laudos con principios democráticos, argumento que Van Harten (2007) desarrolla al señalar que la revisión excepcional basada en orden público constitucional podría servir como mecanismo de equilibrio frente a decisiones que incidan en políticas públicas esenciales. Esta postura enfatiza la dimensión pública del arbitraje inversionista Estado.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, Crawford (2019) recuerda que los Estados no pueden invocar disposiciones de derecho interno para incumplir obligaciones

internacionales, principio que obliga a interpretar el orden público constitucional de manera compatible con el deber de cumplimiento de buena fe, la revisión excepcional no puede convertirse en instrumento sistemático de evasión de responsabilidades internacionales válidamente asumidas.

En consecuencia, el orden público constitucional configura un límite material excepcional frente a la ejecución de laudos arbitrales internacionales, aplicable únicamente en supuestos de afectación grave a principios estructurales del Estado constitucional, su función consiste en preservar la identidad constitucional sin erosionar la estabilidad y previsibilidad del sistema internacional de solución de controversias.

El control de convencionalidad y su aplicación en controversias inversionista-Estado.

Fundamentos del control de convencionalidad en el sistema interamericano

García Ramírez (2006) sostiene que el control de convencionalidad surge como una obligación derivada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, imponiendo a los jueces nacionales el deber de verificar la compatibilidad de normas internas con el tratado y con la interpretación desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este mecanismo transforma la función judicial interna al integrarla en un sistema multinivel de protección de derechos, donde la convencionalidad se convierte en parámetro complementario del control constitucional.

Ferrer Mac Gregor (2011) afirma que el control de convencionalidad posee una dimensión difusa y concentrada, pues no se limita a tribunales constitucionales, sino que debe ser ejercido por todos los órganos jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias. Esta característica amplía significativamente el alcance del sistema interamericano, fortaleciendo la protección judicial y promoviendo una interpretación armonizada entre derecho interno y convencional, la convencionalidad se integra, así como estándar obligatorio en el razonamiento jurídico interno.

Fix Zamudio (2000) explica que el desarrollo del control de convencionalidad responde a la necesidad de asegurar la eficacia práctica de los tratados de derechos humanos, evitando que su aplicación dependa exclusivamente de mecanismos internacionales posteriores. Este enfoque refuerza el principio de subsidiariedad y consolida la responsabilidad primaria de los Estados en la garantía de derechos reconocidos convencionalmente.

La Corte Interamericana ha señalado que el control de convencionalidad debe ejercerse incluso de oficio, obligación que según Cassese refleja una transformación profunda en la relación entre soberanía estatal y supervisión internacional en materia de derechos humanos. Esta doctrina ha generado un diálogo jurisprudencial intenso entre tribunales nacionales e internacionales, redefiniendo el alcance del control constitucional tradicional.

En el marco del neoconstitucionalismo latinoamericano, la incorporación del control de convencionalidad ha fortalecido el bloque de constitucionalidad, fenómeno que Brewer Carías describe como integración normativa que eleva los tratados de derechos

humanos a parámetro de validez interna, esta convergencia ha consolidado una cultura jurídica orientada a la protección reforzada de derechos fundamentales.

La interacción entre control constitucional y control de convencionalidad plantea desafíos metodológicos, especialmente cuando surgen tensiones interpretativas entre la Constitución y la Convención Americana, situación que según Sagüés exige criterios de armonización que eviten contradicciones y promuevan coherencia sistémica. El juez constitucional debe realizar un análisis integrado que preserve tanto la supremacía constitucional como el compromiso internacional.

Desde una perspectiva comparada, Stone Sweet ha señalado que la expansión de mecanismos de control multinivel refleja una tendencia global hacia la constitucionalización del Derecho Internacional, proceso en el cual el sistema interamericano ocupa un lugar destacado en América Latina, esta dinámica fortalece la legitimidad del control judicial y amplía la densidad normativa del sistema de protección.

En consecuencia, los fundamentos del control de convencionalidad en el sistema interamericano descansan en la obligación estatal de garantizar la efectividad de la Convención Americana mediante un control judicial interno activo y permanente. Este mecanismo consolida un modelo de protección multinivel que incide directamente en la relación entre derecho constitucional, obligaciones internacionales y controversias inversionista Estado.

Control de convencionalidad y su interacción con el arbitraje internacional de inversiones

Ferrer Mac Gregor (2011) sostiene que el control de convencionalidad impone a todos los jueces nacionales la obligación de verificar la compatibilidad de actos estatales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluso cuando dichos actos se relacionan con el cumplimiento de obligaciones internacionales distintas. Esta premisa adquiere especial relevancia en el ámbito del arbitraje internacional de inversiones, donde la ejecución de laudos puede generar impactos directos sobre derechos fundamentales protegidos convencionalmente, el juez interno se enfrenta entonces a la necesidad de articular dos regímenes internacionales distintos dentro de un mismo marco constitucional.

García Ramírez (2006) afirma que la convencionalidad no puede ser desplazada por consideraciones puramente económicas o contractuales, pues su finalidad es asegurar la primacía de los derechos humanos en la actuación estatal. En controversias inversionista Estado, esta perspectiva obliga a examinar si las medidas adoptadas para cumplir un laudo arbitral respetan estándares convencionales en materia de debido proceso, propiedad, igualdad o acceso a la justicia, el cumplimiento internacional debe realizarse en armonía con las obligaciones en materia de derechos humanos.

Crawford (2019) explica que el Derecho Internacional contemporáneo se caracteriza por la coexistencia de múltiples regímenes especializados, lo que genera potenciales conflictos normativos que deben resolverse mediante principios de armonización e interpretación sistemática. En este contexto, el control de convencionalidad opera como mecanismo de coordinación entre el régimen de protección

de inversiones y el sistema interamericano de derechos humanos, evitando soluciones fragmentadas.

La interacción entre arbitraje de inversiones y derechos humanos ha sido objeto de análisis doctrinal creciente, pues según Dupuy la expansión del derecho económico internacional no puede desconocer la evolución paralela del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como componente estructural del orden jurídico global. Esta convergencia exige que los tribunales nacionales consideren estándares convencionales al ejecutar laudos que incidan en políticas públicas sensibles.

En el ámbito latinoamericano, la Corte Interamericana ha consolidado la idea de que el control de convencionalidad debe ejercerse incluso frente a decisiones judiciales firmes, doctrina que Sagüés interpreta como manifestación de la primacía de la protección de derechos fundamentales sobre formalismos procesales internos. Esta concepción amplía el espectro de revisión cuando se trata de actos derivados de arbitraje internacional.

La doctrina crítica del arbitraje de inversiones ha advertido que ciertos laudos pueden afectar políticas regulatorias destinadas a garantizar derechos sociales o ambientales, argumento que Van Harten (2007) desarrolla al señalar la necesidad de integrar estándares de derechos humanos en la solución de controversias inversionista Estado, el control de convencionalidad ofrece un instrumento para evaluar tales impactos desde la perspectiva constitucional y convencional.

Desde la perspectiva comparada, Alexy sostiene que los conflictos entre principios deben resolverse mediante ponderación racional que preserve el contenido esencial de cada uno, lo que implica que la interacción entre cumplimiento arbitral y obligaciones convencionales requiere un análisis estructurado que evite soluciones absolutas, la armonización se convierte en método imprescindible.

En consecuencia, el control de convencionalidad interactúa con el arbitraje internacional de inversiones como mecanismo de articulación normativa que busca garantizar que el cumplimiento de laudos no vulnere estándares interamericanos de derechos humanos, esta interacción refuerza el carácter multinivel del constitucionalismo latinoamericano y exige un enfoque integrador en la práctica judicial.

Control de convencionalidad en controversias inversionista Estado y protección multinivel de derechos

García Ramírez (2006) sostiene que el control de convencionalidad no solo implica una verificación formal de compatibilidad normativa, sino un compromiso sustantivo con la protección efectiva de los derechos humanos dentro del sistema jurídico interno. En el contexto de controversias inversionista Estado, esta obligación adquiere una dimensión particularmente compleja, pues los jueces nacionales deben armonizar el cumplimiento de laudos arbitrales con estándares convencionales vinculantes, la protección multinivel exige que el Estado actúe como garante simultáneo de obligaciones económicas y de derechos fundamentales.

Ferrer Mac Gregor (2011) afirma que el modelo interamericano impone a los órganos estatales un deber de interpretación conforme a la Convención Americana y a la

jurisprudencia de la Corte Interamericana, lo que transforma la función jurisdiccional en una actividad de coordinación normativa entre distintos niveles del orden jurídico. En casos derivados de arbitraje internacional, esta obligación se proyecta sobre decisiones administrativas y judiciales relacionadas con la ejecución de laudos, asegurando que no se vulneren garantías convencionales básicas.

Dupuy (2002) explica que el Derecho Internacional contemporáneo ya no puede concebirse como un sistema fragmentado y aislado, sino como un entramado interdependiente donde distintos regímenes deben coexistir mediante principios de integración sistemática. Esta concepción es especialmente relevante cuando se examinan conflictos entre protección de inversiones y derechos humanos, ya que exige soluciones interpretativas que eviten la subordinación automática de uno frente al otro.

La Corte Interamericana ha establecido que el control de convencionalidad debe ejercerse incluso frente a actos derivados del cumplimiento de obligaciones internacionales distintas, criterio que Sagüés interpreta como consolidación de un paradigma donde la supremacía de los derechos humanos orienta la actuación estatal en cualquier ámbito, esta doctrina refuerza la obligación de examinar la compatibilidad convencional de medidas adoptadas para ejecutar laudos arbitrales.

En el ámbito doctrinal, Van Harten (2007) ha señalado que el arbitraje de inversiones puede generar tensiones democráticas cuando sus decisiones inciden en políticas públicas destinadas a garantizar derechos sociales o ambientales, lo que exige incorporar estándares de derechos humanos en la fase de ejecución interna. El control de convencionalidad ofrece un mecanismo idóneo para evaluar tales impactos desde una perspectiva constitucional y convencional integrada.

Desde la teoría de la ponderación, Alexy (2002) sostiene que los conflictos entre principios deben resolverse mediante análisis estructurados que preserven el contenido esencial de cada uno, lo que implica que el cumplimiento de laudos internacionales debe armonizarse con la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales. Este enfoque evita soluciones absolutas y promueve una integración razonada entre regímenes normativos concurrentes.

La protección multinivel de derechos en América Latina se ha consolidado mediante la interacción entre tribunales constitucionales y la Corte Interamericana, fenómeno que Brewer Carías describe como un proceso de diálogo jurisprudencial que fortalece estándares comunes de protección. En controversias inversionista Estado, este diálogo puede influir en la manera en que se interpretan y ejecutan decisiones arbitrales dentro del marco constitucional interno.

En consecuencia, el control de convencionalidad en controversias inversionista Estado configura un mecanismo de articulación normativa que garantiza la protección multinivel de derechos fundamentales frente a decisiones arbitrales internacionales. Su aplicación exige una interpretación integradora que combine supremacía constitucional, cumplimiento de obligaciones internacionales y centralidad de los derechos humanos como eje estructural del orden jurídico contemporáneo.

UNIDAD III LA COMPATIBILIDAD ENTRE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES Y NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL

Análisis jurídico de la compatibilidad entre laudos arbitrales y soberanía estatal

Soberanía estatal en el Derecho Internacional contemporáneo

Cassese (2005) sostiene que la soberanía estatal en el Derecho Internacional contemporáneo ya no puede concebirse como poder absoluto e ilimitado, sino como competencia funcional ejercida dentro de un marco normativo internacional aceptado voluntariamente por los Estados. Esta transformación conceptual implica que la participación en tratados de inversión y en mecanismos arbitrales no constituye una pérdida automática de soberanía, sino una modalidad de ejercicio coordinado de competencias, en este sentido, el consentimiento al arbitraje internacional se inserta dentro de la autonomía decisional del Estado.

Crawford (2019) afirma que la soberanía moderna se articula con el principio de responsabilidad internacional, pues los Estados, al asumir obligaciones convencionales, aceptan las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Esta lógica es fundamental para comprender la compatibilidad entre laudos arbitrales y soberanía estatal, ya que la ejecución de un laudo no constituye imposición externa arbitraria, sino resultado de un compromiso previamente aceptado mediante tratado, la responsabilidad surge del consentimiento soberano.

Koskenniemi (2007) explica que el Derecho Internacional contemporáneo se caracteriza por la coexistencia de autonomía estatal y densidad normativa global, fenómeno que genera tensiones interpretativas sobre los límites de la soberanía. En el ámbito del arbitraje de inversiones, estas tensiones se manifiestan cuando los laudos inciden en políticas públicas internas, la cuestión central no radica en negar la soberanía, sino en determinar cómo se ejerce dentro de un orden jurídico multinivel.

La doctrina especializada en inversiones ha señalado que el arbitraje inversionista Estado representa una forma institucionalizada de control internacional sobre actos estatales, situación que según Van Harten (2007) puede percibirse como limitación democrática cuando afecta decisiones regulatorias adoptadas por autoridades electas, esta crítica obliga a examinar la compatibilidad entre laudos y principios constitucionales internos desde una perspectiva de legitimidad democrática.

Desde una visión clásica, Kelsen (2009) sostuvo que la soberanía no implica ausencia de límites, sino supremacía normativa dentro de un orden jurídico determinado, lo que permite entender que el sometimiento voluntario a arbitraje internacional no elimina la supremacía constitucional interna, sino que genera una relación de coordinación normativa, la compatibilidad depende de cómo se estructure esa coordinación.

En América Latina, Gargarella (2014) ha advertido que la soberanía democrática exige que las decisiones públicas relevantes estén sometidas a control constitucional, incluso cuando se derivan de compromisos internacionales. Este enfoque fortalece la idea de que la ejecución de laudos debe armonizarse con la estructura constitucional interna sin desconocer las obligaciones internacionales válidamente asumidas.

La jurisprudencia comparada muestra que varios tribunales constitucionales han reconocido la validez del arbitraje internacional como expresión del consentimiento soberano, pero han reafirmado la vigencia de principios fundamentales internos como límite excepcional, interpretación que Reinisch analiza al examinar la interacción entre jurisdicción arbitral y tribunales nacionales, este equilibrio refleja una comprensión moderna de soberanía compartida.

En consecuencia, la soberanía estatal en el Derecho Internacional contemporáneo no resulta incompatible per se con el arbitraje internacional de inversiones, sino que se redefine como capacidad de asumir obligaciones internacionales dentro de un marco constitucional interno, la compatibilidad entre laudos y soberanía dependerá de la correcta articulación entre consentimiento internacional y supremacía constitucional.

Consentimiento estatal y límites constitucionales

Dolzer y Schreuer (2012) sostienen que el consentimiento estatal constituye el fundamento jurídico esencial del arbitraje internacional de inversiones, ya que sin él no puede configurarse válidamente la competencia del tribunal arbitral, este consentimiento suele expresarse mediante tratados bilaterales o multilaterales de inversión, los cuales contienen cláusulas arbitrales abiertas que permiten al inversionista activar el mecanismo jurisdiccional internacional. Sin embargo, dicho consentimiento no opera en un vacío normativo, sino dentro de la estructura constitucional interna del Estado que lo emite.

Schreuer (2012) afirma que el consentimiento estatal en el marco del Convenio CIADI posee naturaleza autónoma y se perfecciona cuando el inversionista acepta la oferta contenida en el tratado, configurando un vínculo jurídico internacional directo. Esta construcción jurídica refuerza la obligatoriedad del arbitraje y limita la posibilidad de retractación unilateral por parte del Estado, no obstante, la autonomía internacional del consentimiento no elimina la necesidad de examinar su compatibilidad con los principios estructurales del orden constitucional interno.

Ferrajoli (2011) explica que en el Estado constitucional garantista ningún acto del poder público puede vulnerar el núcleo esencial de los derechos fundamentales ni los principios estructurales del sistema, incluso cuando dicho acto se manifieste en forma de compromiso internacional. Desde esta perspectiva, el consentimiento arbitral debe interpretarse conforme a la Constitución, asegurando que su ejercicio no comprometa valores fundamentales como separación de poderes, legalidad o tutela judicial efectiva.

La doctrina comparada ha advertido que ciertos tratados de inversión contienen cláusulas amplias que podrían limitar el margen regulatorio estatal en materias sensibles, cuestión que según Van Harten (2007) genera tensiones entre consentimiento internacional y democracia constitucional. Esta preocupación ha llevado a varios Estados a introducir reservas o cláusulas interpretativas destinadas a proteger espacios regulatorios internos sin desconocer la validez del arbitraje.

En América Latina, Brewer Carías ha señalado que el control previo de constitucionalidad de tratados internacionales constituye un mecanismo idóneo para verificar la compatibilidad del consentimiento arbitral con la Constitución antes de su entrada en vigor. Este control preventivo fortalece la legitimidad democrática del

compromiso internacional y reduce riesgos de conflicto posterior entre laudo arbitral y orden interno.

Desde la teoría de la ponderación, Alexy (2002) sostiene que cuando se produce tensión entre principios constitucionales y obligaciones internacionales debe realizarse un análisis estructurado que permita armonizar ambos niveles normativos. Esta metodología resulta especialmente pertinente en controversias donde la ejecución de un laudo pueda afectar derechos fundamentales o competencias constitucionales sensibles.

El principio *pacta sunt servanda* impide que el Estado invoque disposiciones internas para incumplir obligaciones internacionales válidamente asumidas, pero como recuerda Crawford (2019) ello no excluye la necesidad de interpretar dichas obligaciones de manera compatible con la Constitución, la compatibilidad no implica subordinación absoluta, sino coordinación normativa razonada.

En consecuencia, el consentimiento estatal al arbitraje internacional de inversiones constituye expresión legítima de soberanía, pero su ejercicio debe respetar límites constitucionales materiales y procedimentales. La compatibilidad entre arbitraje y normativa nacional dependerá de la correcta integración entre voluntad internacional y supremacía constitucional interna.

Democracia constitucional y control jurisdiccional frente a laudos internacionales

Habermas (1998) sostiene que la legitimidad del poder jurídico en los Estados democráticos se fundamenta en procesos deliberativos que garantizan participación, racionalidad pública y control institucional, lo que implica que toda decisión con impacto normativo debe poder ser reconducida a una estructura democrática verificable. En el contexto del arbitraje internacional de inversiones, esta premisa plantea interrogantes sobre la legitimidad democrática de laudos dictados por tribunales internacionales compuestos por árbitros privados, cuyas decisiones pueden incidir directamente en políticas públicas adoptadas por órganos representativos del Estado.

Según Van Harten (2007), el arbitraje de inversiones presenta características propias de un sistema de revisión judicial de actos estatales sin estar plenamente integrado en estructuras constitucionales democráticas, lo que genera preocupaciones respecto a accountability, transparencia y control institucional. Esta crítica ha sido especialmente intensa en América Latina, donde la constitucionalización del derecho público ha reforzado la centralidad de los tribunales constitucionales como garantes últimos del orden democrático, la cuestión central consiste en determinar hasta qué punto el control jurisdiccional interno puede operar frente a decisiones arbitrales internacionales sin desconocer obligaciones internacionales válidamente asumidas.

Ferrajoli (2011) explica que el constitucionalismo contemporáneo se caracteriza por la sujeción de todos los poderes, incluidos los derivados de compromisos internacionales, a límites sustantivos establecidos por la Constitución. Desde esta perspectiva garantista, el laudo arbitral no puede situarse por encima del orden constitucional, especialmente cuando su ejecución afecte derechos fundamentales o principios estructurales como igualdad, debido proceso o seguridad jurídica, la función

del juez constitucional no es sustituir al tribunal arbitral, sino verificar la compatibilidad de la ejecución interna con el bloque de constitucionalidad.

En el ámbito interamericano, García Ramírez (2006) ha destacado que la protección de los derechos humanos constituye parámetro transversal que debe orientar la actuación de todos los órganos estatales, incluso cuando ejecutan decisiones internacionales. Esta concepción implica que el cumplimiento de un laudo no puede traducirse en la vulneración de estándares convencionales mínimos, consolidando un modelo de control jurisdiccional indirecto basado en derechos fundamentales.

Crawford (2019) recuerda que el principio *pacta sunt servanda* obliga a los Estados a cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales, pero también reconoce que los ordenamientos internos establecen procedimientos y controles para garantizar la coherencia del sistema jurídico. Esta dualidad exige un equilibrio entre respeto a compromisos internacionales y preservación del orden constitucional, evitando soluciones unilaterales que generen responsabilidad internacional.

En el derecho comparado, Brewer Carías ha sostenido que los tribunales constitucionales latinoamericanos han desarrollado técnicas de control que no buscan desconocer la fuerza obligatoria del laudo, sino examinar la constitucionalidad de los actos internos de ejecución. Esta distinción resulta esencial, pues el objeto del control no es el laudo en sí mismo como acto internacional, sino la actuación estatal que lo incorpora al orden jurídico interno.

Alexy (2002) argumenta que en contextos de colisión entre principios constitucionales y obligaciones internacionales debe aplicarse una ponderación estructurada que preserve el contenido esencial de ambos, evitando decisiones absolutas que sacrifiquen completamente uno de los valores en conflicto. En materia de arbitraje de inversiones, esta metodología permite armonizar seguridad jurídica del inversionista con protección democrática del orden constitucional.

En consecuencia, la democracia constitucional no se opone per se al arbitraje internacional de inversiones, pero exige mecanismos de control jurisdiccional que garanticen la compatibilidad entre ejecución de laudos y principios constitucionales fundamentales. La clave radica en diseñar un modelo de integración normativa donde la soberanía democrática, el respeto a obligaciones internacionales y la supremacía constitucional coexistan en equilibrio razonado dentro del Estado constitucional contemporáneo.

Estudio comparado sobre la ejecución y anulación de laudos arbitrales en Ecuador, Colombia y México

Marco normativo sobre ejecución de laudos internacionales en Ecuador, Colombia y México

Born (2021) explica que la ejecución de laudos arbitrales internacionales se encuentra estructurada principalmente sobre la base de la Convención de Nueva York de 1958, instrumento que establece un régimen uniforme de reconocimiento y ejecución limitado por causales taxativas de denegación. Ecuador, Colombia y México son Estados parte de dicha Convención, lo que implica que sus jueces internos deben aplicar criterios

homogéneos de reconocimiento, restringiendo el control judicial a supuestos expresamente previstos.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias, pero también reafirma la supremacía constitucional como principio rector del sistema jurídico. Como señala Grijalva (2012), el modelo ecuatoriano se inscribe dentro de un constitucionalismo fuerte donde el control constitucional ocupa una posición central frente a cualquier acto jurídico, incluidos aquellos derivados de compromisos internacionales, la ejecución de laudos debe, por tanto, armonizarse con el bloque de constitucionalidad.

En Colombia, la Ley 1563 de 2012 incorporó un régimen moderno de arbitraje internacional alineado con la Ley Modelo UNCITRAL, estableciendo procedimientos específicos para el reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros. Según Bernal Pulido (2013), el sistema colombiano combina apertura al arbitraje internacional con un control constitucional robusto ejercido por la Corte Constitucional mediante acciones de tutela en casos excepcionales, esta arquitectura normativa refleja una voluntad de compatibilizar obligaciones internacionales con garantías fundamentales.

México, por su parte, incorporó la Ley Modelo UNCITRAL en el Código de Comercio, consolidando un régimen pro arbitraje ampliamente reconocido en la práctica internacional. Fix Zamudio (2002) explica que el sistema mexicano ha desarrollado una tradición de deferencia hacia el arbitraje comercial internacional, limitando la intervención judicial a causales estrictas, no obstante, la supremacía constitucional mexicana permite la revisión indirecta cuando se alegan violaciones graves a derechos fundamentales.

La aplicación uniforme de la Convención de Nueva York no elimina las diferencias constitucionales internas, pues como advierte Crawford (2019) el cumplimiento de obligaciones internacionales se realiza a través de estructuras jurídicas nacionales que pueden incorporar controles adicionales derivados del orden público constitucional, este fenómeno evidencia que la ejecución de laudos no es un acto puramente mecánico, sino un proceso jurídicamente mediado.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha intervenido en ciertos casos relacionados con arbitraje, reforzando la idea de que el orden público constitucional constituye límite material frente a la ejecución automática de decisiones internacionales. Esta tendencia refleja lo que Ferrajoli (2011) denomina constitucionalización integral del orden jurídico, donde ninguna decisión queda exenta de control conforme a derechos fundamentales.

En Colombia, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela contra laudos es excepcional y procede únicamente cuando se verifica vulneración directa de derechos fundamentales, lo cual, como destaca Uprimny (2011), busca preservar equilibrio entre seguridad jurídica y supremacía constitucional, esta posición intermedia evita tanto la anulación sistemática como la inmunidad absoluta del laudo frente al control constitucional.

En consecuencia, el análisis comparado demuestra que, aunque Ecuador, Colombia y México comparten un marco convencional común basado en la Convención de Nueva York, la ejecución de laudos arbitrales internacionales se encuentra condicionada por la configuración específica del control constitucional en cada país, la

compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional depende así del modelo constitucional adoptado y del alcance que cada sistema otorgue al orden público interno.

Anulación de laudos y control judicial en Ecuador, Colombia y México

Redfern y Hunter (2015) sostienen que la anulación de laudos arbitrales constituye un mecanismo excepcional de control jurisdiccional que no debe confundirse con una apelación sobre el fondo, sino que opera únicamente frente a defectos graves relacionados con competencia, debido proceso o violación del orden público. Esta concepción restrictiva responde a la necesidad de preservar la autonomía del arbitraje y garantizar seguridad jurídica en el comercio y la inversión internacionales, no obstante, la forma en que cada Estado configura las causales de anulación revela la interacción entre estándares internacionales y principios constitucionales internos.

En el caso ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación establece causales taxativas de nulidad que guardan similitud con la Ley Modelo UNCITRAL, pero la Constitución de 2008 introduce una dimensión adicional al consolidar un sistema de control constitucional fuerte. Como explica Ávila Santamaría (2011), el constitucionalismo ecuatoriano posterior a 2008 refuerza la posibilidad de control cuando se alegan vulneraciones de derechos fundamentales, lo que puede proyectarse indirectamente sobre decisiones arbitrales si estas afectan garantías constitucionales esenciales.

Colombia, mediante la Ley 1563 de 2012, distingue claramente entre anulación de laudos nacionales e internacionales, adoptando un modelo alineado con estándares UNCITRAL que restringe el control judicial a causales específicas. Bernal Pulido (2013) señala que la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que la acción de tutela contra laudos es de carácter excepcionalísimo, lo cual refleja una postura deferente frente al arbitraje, pero sin renunciar a la protección de derechos fundamentales cuando exista afectación directa y evidente.

México ha desarrollado una práctica judicial que limita la anulación a supuestos estrictamente previstos en el Código de Comercio, especialmente aquellos vinculados a orden público o violaciones procesales graves. Fix Fierro (2003) observa que la Suprema Corte mexicana ha consolidado una doctrina favorable al arbitraje internacional, privilegiando estabilidad y previsibilidad jurídica, aunque mantiene abierta la posibilidad de intervención cuando se comprometan garantías constitucionales básicas.

Schreuer (2012) explica que en el contexto del Convenio CIADI el mecanismo de anulación es interno al sistema y no corresponde a tribunales nacionales, lo que reduce significativamente el margen de control judicial doméstico en comparación con laudos no CIADI. Esta particularidad ha generado debates en América Latina respecto a la compatibilidad entre la renuncia a recursos internos y el principio de supremacía constitucional, especialmente en ordenamientos con control constitucional robusto.

Ferrajoli (2011) sostiene que ningún acto jurídico puede sustraerse completamente del control de constitucionalidad cuando estén en juego derechos fundamentales, lo que plantea la cuestión de si la prohibición de revisión judicial amplia en arbitraje internacional puede tensionar principios estructurales del Estado constitucional. Esta

reflexión adquiere relevancia en Ecuador, donde la Corte Constitucional ha enfatizado la prevalencia del bloque de constitucionalidad como parámetro de validez de toda actuación estatal.

En Colombia, Uprimny (2011) ha destacado que el equilibrio entre respeto a compromisos internacionales y defensa de la supremacía constitucional exige criterios de intervención claramente delimitados, evitando tanto el activismo excesivo como la pasividad absoluta, este enfoque intermedio busca proteger la confianza internacional sin debilitar la legitimidad interna del sistema constitucional.

En definitiva, el estudio comparado evidencia que Ecuador, Colombia y México comparten una tendencia hacia la restricción formal de las causales de anulación, en consonancia con estándares internacionales, pero difieren en la intensidad del control constitucional indirecto que puede ejercerse sobre la ejecución del laudo. La compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional dependerá, en cada caso, del modo en que se articule la seguridad jurídica internacional con la supremacía constitucional interna.

Orden público constitucional y límites materiales a la ejecución de laudos

Gaillard (2010) sostiene que el concepto de orden público en materia arbitral no puede entenderse como una categoría abierta e ilimitada, sino como un núcleo esencial de principios fundamentales cuya protección justifica la intervención excepcional del juez nacional. En el contexto de la ejecución de laudos internacionales, esta noción adquiere relevancia particular, pues constituye una de las causales reconocidas por la Convención de Nueva York para negar el reconocimiento cuando el laudo resulte contrario al orden público del Estado requerido, sin embargo, la determinación del contenido de dicho orden público depende inevitablemente de la configuración constitucional interna.

En Ecuador, el orden público constitucional se encuentra estrechamente vinculado al bloque de constitucionalidad y a la centralidad de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 2008. Como explica Ávila Santamaría (2011), el modelo ecuatoriano consolida un constitucionalismo transformador que proyecta la supremacía constitucional sobre todas las decisiones estatales, incluso aquellas derivadas del cumplimiento de obligaciones internacionales, en este escenario, la ejecución de un laudo podría ser objeto de escrutinio cuando afecte principios estructurales como dignidad humana, igualdad o debido proceso.

En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina según la cual el orden público internacional debe interpretarse de manera restrictiva para no vaciar de contenido la eficacia del arbitraje. Bernal Pulido (2013) destaca que el control constitucional solo procede cuando se verifica una afectación clara y directa de derechos fundamentales, evitando convertir la excepción de orden público en una instancia de revisión amplia del fondo del laudo, este criterio ha permitido equilibrar apertura al arbitraje con preservación de garantías constitucionales esenciales.

México ha seguido una línea similar al restringir la interpretación del orden público a violaciones manifiestas de principios fundamentales del sistema jurídico. Según Fix Zamudio (2002), la tradición mexicana en materia de control constitucional ha

privilegiado la estabilidad jurídica y el respeto a compromisos internacionales, aunque reconoce que el orden público constitucional puede operar como límite material cuando se comprometen garantías básicas consagradas en la Constitución.

Desde la perspectiva internacional, Born (2021) advierte que una interpretación expansiva del orden público puede erosionar la uniformidad del régimen de reconocimiento de laudos y generar incertidumbre para los inversionistas. Por ello, la práctica comparada ha tendido a consolidar una visión restrictiva que limita su aplicación a supuestos verdaderamente excepcionales, evitando que se transforme en una herramienta proteccionista encubierta.

Ferrajoli (2011) sostiene que el constitucionalismo contemporáneo exige que toda decisión con efectos jurídicos internos respete el núcleo esencial de los derechos fundamentales, lo que implica que el orden público constitucional no puede reducirse a una cláusula simbólica sin eficacia real. Esta postura refuerza la idea de que el control de ejecución debe centrarse en la protección de principios estructurales y no en discrepancias interpretativas ordinarias.

En el ámbito comparado, Alexy (2002) propone que los conflictos entre cumplimiento internacional y principios constitucionales deben resolverse mediante ponderación estructurada, identificando el peso relativo de los valores en juego y preservando su contenido esencial. Esta metodología resulta especialmente útil cuando la ejecución de un laudo pueda incidir en políticas públicas sensibles relacionadas con derechos sociales, ambientales o económicos.

En consecuencia, el orden público constitucional opera como límite material excepcional frente a la ejecución de laudos arbitrales internacionales, pero su aplicación debe realizarse con criterios estrictos y técnicamente fundamentados. El análisis comparado de Ecuador, Colombia y México demuestra que la compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional depende de una interpretación equilibrada que preserve tanto la seguridad jurídica internacional como la supremacía constitucional interna.

Criterios de ponderación entre obligaciones internacionales y derechos fundamentales

Alexy (2002) sostiene que los conflictos entre principios constitucionales deben resolverse mediante un proceso de ponderación que permita identificar el peso relativo de los valores jurídicos en tensión dentro de un caso concreto. Este enfoque resulta especialmente relevante cuando se examina la relación entre obligaciones internacionales derivadas del arbitraje de inversiones y la protección de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La ponderación permite evitar soluciones absolutas que sacrifiquen completamente uno de los principios en juego, favoreciendo en cambio una integración sistemática entre el cumplimiento internacional del Estado y la protección efectiva de garantías constitucionales.

Ferrajoli (2011) explica que el constitucionalismo contemporáneo se estructura sobre la idea de que los derechos fundamentales constituyen límites sustantivos frente al ejercicio del poder, incluso cuando este se manifiesta mediante compromisos

internacionales asumidos por el Estado. En el ámbito del arbitraje internacional de inversiones, esta concepción implica que la ejecución de un laudo no puede realizarse ignorando la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad ante la ley o la protección judicial efectiva. La ponderación entre obligaciones internacionales y derechos fundamentales permite determinar el modo en que ambas dimensiones pueden coexistir dentro del orden jurídico.

Crawford (2019) señala que el Derecho Internacional reconoce la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales, incluso cuando dicho incumplimiento se justifique por disposiciones del derecho interno. Sin embargo, esta regla no elimina la necesidad de que los ordenamientos constitucionales desarrollen mecanismos de integración normativa que permitan armonizar el cumplimiento de dichas obligaciones con la estructura constitucional interna. En este sentido, la ponderación jurídica se convierte en herramienta metodológica para evitar conflictos irreconciliables entre los distintos niveles normativos.

En América Latina, el desarrollo del neoconstitucionalismo ha reforzado la centralidad de los derechos fundamentales como parámetros interpretativos en todos los ámbitos del derecho público. Según Ávila Santamaría (2011), el modelo constitucional ecuatoriano posterior a 2008 exige que toda decisión estatal sea evaluada a la luz de los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad, lo que incluye también las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de laudos arbitrales internacionales. La ponderación permite garantizar que el cumplimiento internacional no se traduzca en una vulneración desproporcionada de derechos fundamentales.

Bernal Pulido (2013) sostiene que el principio de proporcionalidad constituye uno de los instrumentos más relevantes para resolver conflictos entre normas o principios jurídicos en sistemas constitucionales contemporáneos. Este principio exige evaluar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas adoptadas por el Estado, lo que permite determinar si la ejecución de un laudo arbitral resulta compatible con la protección de derechos fundamentales. La aplicación de esta metodología fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales en contextos de tensión normativa.

Desde el derecho internacional de inversiones, Van Harten (2007) ha advertido que los tribunales arbitrales pueden adoptar decisiones que incidan significativamente en políticas públicas relacionadas con derechos sociales, ambientales o económicos. Esta circunstancia obliga a los Estados a desarrollar mecanismos jurídicos internos capaces de integrar la protección de inversiones con la protección de derechos humanos, evitando que uno de estos regímenes prevalezca de forma automática sobre el otro.

García Ramírez (2006) destaca que la protección internacional de los derechos humanos exige que los jueces nacionales interpreten las normas internas e internacionales de manera compatible con los estándares convencionales. Este criterio refuerza la idea de que el cumplimiento de laudos arbitrales debe realizarse dentro de un marco interpretativo que considere simultáneamente las obligaciones internacionales del Estado y los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, la ponderación entre obligaciones internacionales derivadas del arbitraje de inversiones y derechos fundamentales constituye un criterio esencial para garantizar la compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional. Este

enfoque permite articular de manera equilibrada el respeto a los compromisos internacionales del Estado con la preservación de los principios estructurales del constitucionalismo contemporáneo, consolidando un modelo jurídico en el que seguridad jurídica internacional y protección de derechos fundamentales se integran dentro de un mismo marco interpretativo.

Evolución de la política ecuatoriana frente al arbitraje internacional de inversiones: denuncia del CIADI y reconfiguración en el contexto actual.

La relación del Ecuador con el arbitraje internacional de inversiones ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, marcada por decisiones políticas y jurídicas orientadas a redefinir el alcance de la soberanía estatal frente a los mecanismos internacionales de solución de controversias. Este proceso se evidencia, de manera particular, en la denuncia del Convenio del CIADI durante el gobierno de Rafael Correa y en los posteriores intentos de reinserción en el sistema internacional de inversiones.

En primer lugar, es necesario destacar que el Ecuador fue uno de los Estados latinoamericanos que adoptó una postura crítica frente al sistema de arbitraje internacional administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En el año 2009, durante el gobierno de Rafael Correa, el Estado ecuatoriano denunció el Convenio del CIADI, decisión que se fundamentó en la necesidad de preservar la soberanía jurisdiccional y evitar que controversias relacionadas con recursos estratégicos fueran sometidas a tribunales internacionales.

En este sentido, “la denuncia del Convenio CIADI respondió a una política estatal orientada a limitar la cesión de jurisdicción en materia de inversiones” (Ponce, 2010, p. 34).

Esta decisión se encontraba en estrecha relación con el artículo 422 de la Constitución de 2008, el cual establece la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o comerciales entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. En palabras de la doctrina, “el constituyente ecuatoriano adoptó una posición soberanista que restringe de manera expresa el acceso al arbitraje internacional de inversiones” (Grijalva, 2012, p. 89).

No obstante, la salida del CIADI no implicó una desvinculación total del arbitraje internacional, ya que el Ecuador continuó enfrentando demandas iniciadas con anterioridad a la denuncia del tratado, así como procedimientos bajo otras reglas arbitrales, como las de la CNUDMI. Casos como *Occidental Petroleum vs. Ecuador* o *Chevron vs. Ecuador* evidencian que la desvinculación formal no elimina inmediatamente las obligaciones internacionales previamente adquiridas. En este contexto, “la denuncia de tratados internacionales no tiene efectos retroactivos respecto de las obligaciones ya contraídas” (Sornarajah, 2017, p. 215).

Posteriormente, el Ecuador profundizó su política de distanciamiento del sistema de arbitraje internacional mediante la terminación de varios tratados bilaterales de inversión (TBI), especialmente a partir de 2017, tras el informe de la Comisión para la

Auditoría Integral de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones (CAITISA). Dicho informe concluyó que estos instrumentos habían generado más perjuicios que beneficios para el Estado ecuatoriano. Así, “la terminación de los TBI respondió a una evaluación crítica de su impacto en la economía y la soberanía nacional” (CAITISA, 2017, p. 56).

Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado un cambio progresivo en la política ecuatoriana hacia el arbitraje internacional, durante el gobierno de Guillermo Lasso (2021-2023), el Ecuador impulsó una estrategia de reinserción en el sistema internacional de inversiones, promoviendo la suscripción de nuevos acuerdos que incluyen mecanismos arbitrales, aunque con ciertas salvaguardas. En esta línea, se ha señalado que “el Ecuador busca atraer inversión extranjera mediante instrumentos jurídicos que otorguen seguridad, sin renunciar completamente al control constitucional” (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 2022, p. 12).

Asimismo, en el contexto político actual, bajo el gobierno de Daniel Noboa desde 2023, se ha planteado nuevamente la posibilidad de fortalecer la participación del Ecuador en mecanismos internacionales de arbitraje, incluso considerando el eventual retorno al CIADI. No obstante, este proceso se encuentra condicionado por los límites constitucionales vigentes, especialmente el artículo 422, lo que implica la necesidad de una reinterpretación constitucional o de reformas que permitan compatibilizar la apertura económica con la supremacía constitucional. En este sentido, “cualquier intento de reinserción en el sistema CIADI debe considerar los límites impuestos por la Constitución ecuatoriana” (Ávila Santamaría, 2023, p. 41).

Desde una perspectiva crítica, este vaivén en la política estatal refleja una tensión estructural entre dos objetivos fundamentales: por un lado, la protección de la soberanía y los intereses públicos; y, por otro, la necesidad de atraer inversión extranjera mediante garantías jurídicas internacionales. Esta dualidad ha llevado a que el Ecuador transite desde una postura marcadamente soberanista hacia un enfoque más pragmático, orientado a la integración económica global.

En conclusión, la evolución de la política ecuatoriana frente al arbitraje internacional evidencia un proceso dinámico y no lineal, en el cual las decisiones estatales han respondido tanto a factores ideológicos como a necesidades económicas. La salida del CIADI en 2009 marcó un hito en la defensa de la soberanía jurisdiccional, mientras que los intentos recientes de reinserción reflejan un cambio hacia modelos de cooperación internacional. Este escenario plantea el desafío de construir un marco jurídico que permita armonizar la participación en el arbitraje internacional con el respeto irrestricto a la Constitución y a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

En el presente proyecto de investigación titulado “Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional”, se emplearon diversos métodos, técnicas e instrumentos que permitieron analizar con rigor científico y jurídico la interacción entre los mecanismos arbitrales internacionales y el ordenamiento interno ecuatoriano. La metodología adoptada permitió examinar tanto la dimensión normativa como la práctica institucional del arbitraje de inversiones en relación con la soberanía legislativa y constitucional del Estado.

3.1.Unidad de análisis

La unidad de análisis estuvo conformada por el conjunto de normas constitucionales, legales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador en materia de protección de inversiones, así como por laudos arbitrales internacionales emitidos en controversias donde el Estado ecuatoriano haya sido parte. Se incluyeron disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, instrumentos bilaterales de inversión (TBI) y normativa internacional como el Convenio CIADI.

El estudio se centró en determinar en qué medida el arbitraje internacional de inversiones resulta compatible con los principios constitucionales de soberanía, supremacía constitucional, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Asimismo, se analizaron pronunciamientos jurisprudenciales y debates doctrinarios que han cuestionado o defendido la coexistencia entre jurisdicción arbitral internacional y jurisdicción interna.

El análisis permitió identificar tensiones normativas, vacíos regulatorios y posibles mecanismos de armonización entre el derecho internacional de inversiones y el sistema jurídico nacional.

3.2.Métodos

3.2.1. Método de comparación jurídica

El método de comparación jurídica fue aplicado de manera estructurada para contrastar el régimen ecuatoriano de arbitraje internacional de inversiones con los sistemas jurídicos de Colombia y México, seleccionados en función de criterios específicos: pertenencia al contexto latinoamericano, participación activa en el sistema de solución de controversias inversionista-Estado, desarrollo jurisprudencial en materia de control constitucional del arbitraje y existencia de reformas o debates recientes sobre soberanía regulatoria.

La operatividad del método comparado se basó en la construcción de matrices de análisis que permitieron examinar variables homogéneas en cada país, tales como: jerarquía normativa de los tratados internacionales, límites constitucionales al arbitraje, mecanismos de control judicial o constitucional, y criterios adoptados frente a conflictos

entre obligaciones internacionales y normas internas. Este contraste no se limitó a una descripción normativa, sino que integró el análisis doctrinal, jurisprudencial y constitucional de cada ordenamiento, permitiendo identificar similitudes, divergencias y buenas prácticas.

De esta manera, el método comparado facilitó evaluar en qué medida los modelos de Colombia y México ofrecen soluciones viables para armonizar el respeto a los compromisos internacionales con la supremacía constitucional, aportando elementos importantes para el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano.

3.2.2. Método jurídico-doctrinal

El método jurídico-doctrinal se desarrolló mediante el análisis sistemático e interpretativo de normas constitucionales, legales y tratados internacionales aplicables al arbitraje de inversiones, con especial énfasis en el artículo 422 de la Constitución del Ecuador, este método no se aplicó de forma aislada, sino en articulación con el análisis comparado y jurisprudencial, permitiendo contextualizar las distintas corrientes doctrinales dentro de realidades normativas concretas.

Para su aplicación, se seleccionaron fuentes doctrinales relevantes con base en criterios de especialización temática, actualidad y reconocimiento académico. El estudio permitió identificar y contrastar posturas que conciben el arbitraje internacional como una limitación a la soberanía estatal frente a aquellas que lo entienden como un mecanismo legítimo de cooperación jurídica internacional.

Asimismo, el análisis doctrinal se complementó con el examen de precedentes jurisprudenciales y criterios constitucionales, lo que permitió sustentar de manera integral la discusión sobre control de constitucionalidad, autonomía estatal y protección de inversiones, este enfoque articulado posibilitó formular propuestas orientadas a una compatibilidad armónica entre el derecho internacional de inversiones y el ordenamiento jurídico interno.

3.2.3. Método jurídico-descriptivo

El método jurídico-descriptivo se utilizó para exponer de forma sistemática la evolución del arbitraje internacional de inversiones en el Ecuador, incorporando no solo el desarrollo normativo, sino también su aplicación práctica a través de la jurisprudencia arbitral y constitucional.

Su aplicación se delimitó mediante la identificación de hitos relevantes, como la suscripción y denuncia de tratados bilaterales de inversión, así como la redefinición de la política estatal en materia arbitral. Paralelamente, se seleccionaron casos emblemáticos en los que el Estado ecuatoriano fue parte en controversias internacionales, considerando como criterios su impacto jurídico, relevancia constitucional y relación con políticas públicas internas.

La descripción de estos elementos se integró con el análisis doctrinal y comparado, permitiendo evidenciar de manera clara los puntos de tensión entre decisiones arbitrales internacionales y el ordenamiento constitucional ecuatoriano. En consecuencia,

este método contribuyó a la elaboración de un diagnóstico fundamentado sobre el grado de compatibilidad entre el sistema arbitral internacional y el marco jurídico nacional.

3.3. Enfoque de la investigación

3.3.1. Enfoque cualitativo.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, para lograr una comprensión integral del fenómeno estudiado, desde la perspectiva cualitativa, se realizó un análisis hermenéutico de normas constitucionales, tratados internacionales y laudos arbitrales, con el fin de interpretar su alcance y coherencia dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Este enfoque permitió examinar los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan la relación entre arbitraje internacional y soberanía estatal.

3.4. Tipo de investigación

3.4.1. Investigación dogmática-jurídica

La investigación es de carácter dogmático-jurídico, en tanto se orienta al estudio, interpretación y sistematización de las normas jurídicas aplicables al arbitraje internacional de inversiones. En este sentido, se examina la coherencia entre las disposiciones constitucionales y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, con el fin de identificar posibles tensiones y criterios de compatibilidad dentro del ordenamiento jurídico interno.

3.4.2. Investigación jurídica descriptiva

La investigación presenta un carácter descriptivo con enfoque cualitativo, ya que analiza la forma en que el arbitraje internacional de inversiones se manifiesta en la práctica jurídica, particularmente a través del estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial en Ecuador, Colombia y México, este análisis permite comprender los efectos de los laudos arbitrales en el ordenamiento jurídico interno, sin recurrir a medición numérica ni a técnicas estadísticas, sino mediante la interpretación jurídica y el análisis comparado.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, de enfoque cualitativo, y se estructura como un estudio documental, dogmático, jurisprudencial y comparado, articulado de manera integral para responder la pregunta de investigación relativa a la compatibilidad entre los laudos arbitrales internacionales y la normativa constitucional interna.

En primer lugar, el enfoque documental se sustenta en la revisión sistemática de fuentes jurídicas primarias y secundarias, tales como normativa constitucional, legislación interna, tratados internacionales de inversión, laudos arbitrales y doctrina especializada, lo que permite construir el marco teórico y normativo del problema.

En segundo lugar, la dimensión dogmática-jurídica se orienta a la interpretación, sistematización y análisis crítico de las normas y principios que rigen el arbitraje internacional de inversiones y el orden constitucional interno, con especial énfasis en la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de derechos fundamentales.

En tercer lugar, el enfoque jurisprudencial implica el análisis de decisiones relevantes tanto de tribunales arbitrales internacionales como de cortes constitucionales, lo que permite identificar criterios de compatibilidad, tensiones y soluciones adoptadas en la práctica jurídica.

Finalmente, el componente comparado se desarrolla mediante el estudio de los sistemas jurídicos de Ecuador, Colombia y México, seleccionados bajo criterios de pertinencia y diversidad constitucional: Ecuador por su postura soberanista, Colombia por su modelo de control previo de constitucionalidad y México por su enfoque intermedio en materia de inversión extranjera. Este análisis comparado permite identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas en la relación entre arbitraje internacional y orden constitucional interno.

En cuanto a los criterios de selección de casos y fuentes, se consideran: (i) la relevancia jurídica de los laudos arbitrales en relación con conflictos entre inversionistas y Estados; (ii) su incidencia en políticas públicas, regulación ambiental, fiscal o de derechos fundamentales; (iii) la existencia de pronunciamientos constitucionales o judiciales vinculados; y (iv) su pertinencia para evidenciar tensiones o mecanismos de armonización entre el derecho internacional de inversiones y el orden constitucional interno. Asimismo, la selección doctrinal responde a criterios de actualidad, rigor académico y reconocimiento en el ámbito del derecho internacional y constitucional.

La articulación de estos niveles metodológicos posibilita un análisis integral del problema jurídico, en el que la revisión documental proporciona la base teórica, el enfoque dogmático permite la interpretación normativa, el análisis jurisprudencial evidencia la aplicación práctica y el método comparado facilita la identificación de criterios de armonización entre los sistemas estudiados.

3.6. Población y muestra

De acuerdo con el enfoque jurídico de la investigación, la población se estructura en tres niveles: normativo, jurisprudencial y doctrinal, el nivel normativo comprende la Constitución, los tratados internacionales de inversión y la normativa sobre arbitraje (ISDS); el jurisprudencial incluye laudos arbitrales y decisiones de tribunales constitucionales de Ecuador, Colombia y México; y el doctrinal abarca la literatura especializada en Derecho Constitucional e Internacional de Inversiones.

En el plano empírico, la población estuvo conformada por 10 abogados expertos en Derecho Constitucional, Derecho Internacional y arbitraje internacional de inversiones.

La muestra se integró por 5 abogados expertos en derecho constitucional y derecho internacional de inversiones, seleccionados por su experiencia, accesibilidad y conocimiento en la materia objeto de estudio.

3.6.1. Selección de muestra

Se utilizó un muestreo no probabilístico, de tipo intencional, basado en criterios jurídicos como la especialización y trayectoria de los abogados expertos, asimismo, el corpus normativo, jurisprudencial y doctrinal fue seleccionado en función de su relevancia, pertinencia y valor comparado, garantizando coherencia con el enfoque cualitativo de la investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

La investigación se desarrolló bajo un enfoque estrictamente cualitativo, orientado al análisis interpretativo de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. En este marco, se emplearon las siguientes técnicas:

Análisis documental, de normas constitucionales, legislación interna, tratados internacionales de inversión y doctrina especializada, con el propósito de identificar los principios jurídicos aplicables y las tensiones entre el derecho interno y el derecho internacional de inversiones.

Revisión de laudos arbitrales, seleccionados en función de su pertinencia temática, impacto jurídico y vinculación con el objeto de estudio, lo que permitió examinar la práctica del arbitraje internacional de inversiones.

Análisis comparativo normativo, a través de matrices estructuradas que facilitaron la contrastación entre distintos marcos jurídicos y estándares internacionales aplicables.

De manera complementaria, se incorporaron entrevistas semiestructuradas a especialistas en derecho internacional de inversiones y derecho constitucional, cuya inclusión se justifica en la necesidad de contrastar el análisis teórico con criterios expertos. Los entrevistados fueron seleccionados con base en su trayectoria académica y profesional, experiencia en arbitraje internacional o litigio estatal, y producción científica en la materia, para la recolección de información se utilizó una guía de entrevista previamente elaborada y sometida a validación por juicio de expertos, garantizando la pertinencia y coherencia de su contenido, la información obtenida cumplió un papel complementario, permitiendo enriquecer, contrastar y profundizar los hallazgos derivados del análisis documental.

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información

La información recopilada fue organizada y procesada mediante técnicas propias del enfoque cualitativo, priorizando el análisis interpretativo del contenido jurídico. En este marco, se identificaron y estructuraron categorías analíticas relevantes, tales como: soberanía estatal, supremacía constitucional, jurisdicción arbitral, control constitucional, responsabilidad internacional del Estado y seguridad jurídica, las cuales orientaron el desarrollo sistemático del estudio.

Asimismo, se aplicó un proceso de codificación temática que permitió examinar de manera ordenada y rigurosa las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Este procedimiento facilitó la identificación de relaciones sustantivas entre el ordenamiento jurídico interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

El presente capítulo expone los resultados derivados del análisis documental, normativo, jurisprudencial y empírico desarrollado en la investigación. A diferencia de una aproximación meramente descriptiva, el análisis se orienta a identificar patrones estructurales, tensiones constitucionales, niveles de compatibilidad y modelos de articulación jurídica entre el arbitraje internacional de inversiones y los ordenamientos internos de Ecuador, Colombia y México.

El enfoque metodológico adoptado es cualitativo, con énfasis en el análisis comparado, en este sentido, los resultados se presentan como construcciones interpretativas que emergen de la revisión sistemática de normas, doctrina, jurisprudencia y discursos especializados.

Uno de los aportes más del capítulo consiste en demostrar que la compatibilidad entre arbitraje internacional y derecho interno no es una condición uniforme, sino una variable dependiente del diseño constitucional, del desarrollo normativo y del rol de la jurisprudencia en cada país.

4.1.1. Análisis e interpretación de resultados

4.1.1.1. Análisis e interpretación de la jurisprudencia constitucional y convencional en la armonización entre arbitraje internacional y supremacía constitucional.

El análisis de la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y la supremacía constitucional requiere necesariamente una revisión de la jurisprudencia constitucional y convencional tanto a nivel nacional como comparado. En este contexto, los tribunales constitucionales y organismos internacionales han desarrollado criterios que permiten comprender los límites, tensiones y posibilidades de armonización entre estos dos sistemas jurídicos.

En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional ha establecido una postura particularmente relevante en materia de control de tratados internacionales, especialmente en relación con el Convenio del CIADI. En su dictamen sobre la constitucionalidad de dicho instrumento, el órgano de control enfatizó que los mecanismos de solución de controversias internacionales no pueden comprometer la soberanía del Estado ni desconocer la supremacía de la Constitución, en concordancia con el artículo 422 de la Constitución de la República. En este sentido, “el Estado ecuatoriano limita la posibilidad de someterse a arbitrajes internacionales cuando estos impliquen la cesión de jurisdicción soberana” (Corte Constitucional del Ecuador, 2008, p. 12).

Esta postura se ve reforzada por el desarrollo del denominado control de convencionalidad en el ordenamiento ecuatoriano, el cual implica la integración entre el control constitucional y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Así, la jurisprudencia ecuatoriana ha señalado que “las normas internacionales deben interpretarse en armonía con la Constitución, garantizando siempre la protección de los derechos fundamentales” (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p. 8). Este enfoque permite justificar límites al arbitraje internacional cuando este contraviene principios constitucionales esenciales.

En esta línea, el Dictamen No. 2-23-TI/23 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador en julio de 2023 se erige como el pronunciamiento más reciente y de mayor incidencia jurídica en la materia, en el cual el órgano de control constitucional, al efectuar el examen previo de constitucionalidad del Acuerdo de Asociación Comercial entre Ecuador y Costa Rica, determinó la incompatibilidad de varias de sus disposiciones con el artículo 422 de la Constitución de la República.

Al advertir que dichas cláusulas habilitaban el sometimiento de controversias a mecanismos de arbitraje internacional que implicaban una cesión indebida de jurisdicción soberana, criterio que, como sostiene la Corte Constitucional del Ecuador (2023), se opone de manera directa a la prohibición constitucional de transferir competencias jurisdiccionales en controversias de carácter contractual o comercial entre el Estado y particulares a instancias externas, salvo las excepciones expresamente previstas en el propio texto constitucional, lo que evidencia una interpretación restrictiva y garantista orientada a preservar la integridad del ordenamiento jurídico interno

Desde una perspectiva más amplia, este dictamen no solo actualiza la línea jurisprudencial de la Corte, sino que la reafirma al fortalecer el principio de supremacía constitucional y el control sobre los tratados internacionales, al dejar claro que su validez depende del respeto a los límites establecidos en la Constitución, especialmente en lo referente a la soberanía jurisdiccional del Estado ecuatoriano, por lo que delimita el alcance de las cláusulas arbitrales en materia de inversiones y se consolida como un precedente clave para analizar la relación entre arbitraje internacional y orden constitucional interno en el Ecuador.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial que demuestra la viabilidad de armonizar el derecho internacional con la supremacía constitucional. En la Sentencia C-252 de 2019, este tribunal reafirmó que los tratados internacionales, incluidos aquellos en materia de inversión, deben someterse a un control previo de constitucionalidad, garantizando su compatibilidad con el orden interno. En este sentido, “ningún tratado internacional puede desconocer los principios fundamentales de la Constitución ni el bloque de constitucionalidad” (Corte Constitucional de Colombia, 2019, p. 45).

Asimismo, en la Sentencia C-608 de 2010, la Corte colombiana reconoció la validez del arbitraje internacional como mecanismo legítimo de solución de controversias, pero estableció que este debe respetar los límites constitucionales. Según este criterio, “el arbitraje es compatible con la Constitución siempre que no implique la

renuncia a principios esenciales del orden jurídico interno” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 23). Este enfoque evidencia un modelo de equilibrio entre apertura internacional y protección constitucional.

En el ámbito mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado la relación entre tratados internacionales y la Constitución en la Contradicción de Tesis 293/2011, en la cual determinó que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales deben interpretarse de manera armónica, prevaleciendo la norma más protectora. En palabras del tribunal, “los derechos humanos constituyen un parámetro de control que limita la actuación del Estado incluso frente a obligaciones internacionales” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, p. 67). Esta interpretación se consolidó con la reforma constitucional de 2011, que instauró un modelo híbrido caracterizado por la apertura al derecho internacional y la protección reforzada de los derechos fundamentales.

A nivel interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el concepto de control de convencionalidad como un mecanismo esencial para garantizar la primacía de los derechos humanos. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el tribunal estableció que “los jueces internos están obligados a ejercer un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana” (Corte IDH, 2006, p. 124). Este criterio implica que incluso las decisiones derivadas de mecanismos internacionales, como el arbitraje, deben respetar los estándares de derechos humanos.

De igual forma, en el caso *Gelman vs. Uruguay*, la Corte Interamericana reafirmó la supremacía de los derechos humanos frente a decisiones estatales, señalando que “ninguna disposición interna puede ser invocada para justificar el incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos” (Corte IDH, 2011, p. 89). En el caso *Cesados del Congreso vs. Perú*, se consolidó este criterio al establecer la obligación de los Estados de revisar sus decisiones internas e internacionales a la luz de la Convención Americana.

En el ámbito del arbitraje internacional de inversiones, diversos casos evidencian las tensiones entre soberanía estatal y obligaciones internacionales. El caso *Occidental Petroleum vs. Ecuador* constituye un ejemplo paradigmático, en el cual se determinó la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano, generando un debate sobre los límites del arbitraje frente a decisiones soberanas. En este contexto, “el arbitraje internacional puede entrar en conflicto con decisiones estatales adoptadas en ejercicio de su soberanía” (ICSID, 2012, p. 56).

De manera similar, el caso *Chevron vs. Ecuador* refleja una tensión estructural entre decisiones judiciales internas y laudos arbitrales internacionales, evidenciando la complejidad de articular ambos sistemas. Por otro lado, en el caso *CMS vs. Argentina*, el tribunal arbitral analizó la aplicación del estado de necesidad como justificación frente al

incumplimiento de obligaciones internacionales, reconociendo que “las crisis económicas pueden influir en la responsabilidad internacional del Estado” (ICSID, 2005, p. 102).

Un caso especialmente relevante es *Philip Morris vs. Uruguay*, en el cual el tribunal arbitral reconoció el derecho del Estado a regular en materia de salud pública, estableciendo que “las medidas regulatorias adoptadas en protección de la salud no constituyen una violación de las obligaciones internacionales de inversión” (ICSID, 2016, p. 75). Este precedente resulta fundamental para demostrar que el arbitraje internacional puede coexistir con la protección de intereses públicos.

En el ámbito europeo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso *Achmea*, determinó la incompatibilidad de ciertos mecanismos de arbitraje intraeuropeo con el orden jurídico comunitario. En esta decisión, el tribunal sostuvo que “los mecanismos arbitrales no pueden vulnerar la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión Europea” (TJUE, 2018, p. 34), reforzando la idea de que el arbitraje debe respetar los marcos constitucionales y supranacionales.

En conclusión, el análisis jurisprudencial comparado evidencia que, si bien el arbitraje internacional de inversiones constituye un mecanismo relevante para la protección de inversiones, su aplicación no es absoluta, por el contrario, los distintos sistemas jurídicos han desarrollado límites claros basados en la supremacía constitucional, la protección de los derechos humanos y la preservación de la soberanía estatal. Esto permite sostener que la armonización entre arbitraje internacional y Constitución no solo es posible, sino necesaria, siempre que se establezcan criterios jurídicos que garanticen un equilibrio adecuado entre apertura internacional y control constitucional.

4.1.2. Análisis comparado: Ecuador, Colombia y México.

El análisis comparado no se limita a identificar similitudes o diferencias formales entre los ordenamientos jurídicos, sino que busca comprender las lógicas estructurales que determinan la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y el derecho interno en cada país, en este sentido, los cuadros que se presentan a continuación no cumplen una función meramente descriptiva, sino que constituyen herramientas de sistematización analítica que permiten visualizar niveles de compatibilidad, tensiones constitucionales y grados de desarrollo institucional.

Tabla 1. Control constitucional de tratados y arbitraje internacional.

Criterio de análisis	Ecuador	Colombia	México
Tipo de control constitucional de tratados	Control previo obligatorio con enfoque restrictivo	Control previo automático de constitucionalidad	Control difuso con énfasis en derechos humanos

Fundamento jurisprudencial	Dictamen Corte Constitucional (2008) sobre CIADI	Sentencia C-252/2019	Contradicción de Tesis 293/2011 (Criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana)
Relación entre Constitución y derecho internacional	Supremacía constitucional rígida y prevalente	Integración mediante bloque de constitucionalidad	Modelo híbrido con principio pro persona
Tratamiento del arbitraje internacional	Limitado cuando implique cesión de jurisdicción soberana	Admitido como mecanismo válido condicionado	Admitido ampliamente con control indirecto
Rol del tribunal constitucional	Garantista y restrictivo	Armonizador y sistemático	Interpretativo y flexible
Nivel de control sobre tratados de inversión	Alto y preventivo	Alto pero integrador	Moderado y orientado a derechos
Grado de apertura al sistema arbitral internacional	Bajo	Medio	Alto
Riesgo de inconstitucionalidad de tratados	Alto	Medio	Bajo

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa constitucional, tratados internacionales y doctrina especializada.

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdozoto (2026).

Este cuadro permite identificar una diferencia estructural en la forma en que cada país concibe la relación entre derecho interno y derecho internacional, en Ecuador, el control constitucional funciona como un filtro rígido que puede incluso impedir la incorporación de mecanismos arbitrales internacionales, en Colombia, el control no busca excluir, sino integrar y compatibilizar, México, por su parte, desplaza el eje del análisis hacia los derechos humanos, lo que flexibiliza la relación con el arbitraje.

Tabla 2. Soberanía estatal y límites al arbitraje internacional.

Criterio de análisis	Ecuador	Colombia	México
Concepto jurisprudencial de soberanía	Soberanía como límite material al arbitraje	Soberanía como principio compatible con compromisos internacionales	Soberanía reinterpretada bajo lógica de interdependencia

Posición frente a cesión de jurisdicción	Restringida constitucionalmente	Permitida con control constitucional	Permitida dentro de marco internacional
Relación entre arbitraje y políticas públicas	Alta tensión en sectores estratégicos	Equilibrio entre regulación e inversión	Baja tensión, regulación protegida indirectamente
Casos relevantes	Occidental vs. Ecuador, Chevron vs. Ecuador	Desarrollo jurisprudencial constitucional	Philip Morris vs. Uruguay (referencial regional)
Capacidad del Estado para regular sin afectar tratados	Limitada por incertidumbre normativa	Moderada con respaldo jurisprudencial	Alta con base en precedentes internacionales
Nivel de riesgo de responsabilidad internacional	Alto	Medio	Bajo
Reconocimiento del derecho a regular	Débilmente desarrollado	Reconocido jurisprudencialmente	Reconocido en práctica arbitral
Nivel de tensión estructural	Alto	Medio	Bajo

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa constitucional, tratados internacionales y doctrina especializada.

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdozoto (2026).

Esto demuestra una tensión central del derecho de inversiones: el equilibrio entre soberanía y compromisos internacionales, Ecuador presenta un modelo defensivo que intenta proteger la soberanía, pero genera conflictos, Colombia logra un balance progresivo, mientras que México se inserta en una lógica donde la soberanía se ejerce a través de la participación en el sistema internacional, no en oposición a él.

Tabla 3. Control de convencionalidad y derechos humanos.

Criterio de análisis	Ecuador	Colombia	México
Aplicación del control de convencionalidad	Integrado con control constitucional	Aplicado mediante bloque de constitucionalidad	Aplicado bajo principio pro persona
Fundamento jurisprudencial	Corte Constitucional (2013)	Jurisprudencia constitucional constante	SCJN (2011) reforma constitucional
Relación entre derechos humanos y arbitraje	Derechos humanos como límite al arbitraje	Parámetro de control y armonización	Criterio preferente de interpretación

Influencia de la Corte IDH	Alta (Almonacid, Gelman)	Alta	Alta
Jerarquía de derechos humanos	Superior en la práctica constitucional	Integrada al bloque de constitucionalidad	Equiparada y a veces preferente
Impacto en ejecución de laudos	Puede limitar su aplicación	Permite reinterpretación	Permite compatibilización
Protección del interés público	Fuerte pero restrictiva	Equilibrada	Alta y flexible
Nivel de desarrollo del control	Medio	Alto	Alto

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa constitucional, tratados internacionales y doctrina especializada.

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdozoto (2026).

El control de convencionalidad introduce un elemento clave: los derechos humanos como límite transversal, aunque los tres países lo reconocen, su aplicación difiere, Ecuador lo utiliza como mecanismo de restricción, Colombia como herramienta de integración, y México como criterio de ampliación de derechos. Esto transforma la discusión: el arbitraje deja de ser solo un problema de soberanía y pasa a ser también un problema de protección de derechos fundamentales.

Tabla 4. Resolución de tensiones entre arbitraje internacional y orden constitucional.

Criterio de análisis	Ecuador	Colombia	México
Existencia de criterios jurisprudenciales claros	Limitados	Desarrollados y sistemáticos	Funcionales
Casos emblemáticos	Occidental, Chevron	C-252/19, C-608/10	Jurisprudencia SCJN
Tipo de respuesta judicial	Reactiva	Argumentativa y estructurada	Pragmática
Nivel de desarrollo doctrinal interno	Bajo	Alto	Medio
Capacidad de armonización normativa	Limitada	Alta	Alta
Resolución de conflictos Constitución vs tratados	Incierta	Caso por caso con criterios claros	Resuelta mediante interpretación
Rol del juez	Defensivo	Activo y constructor de derecho	Intérprete funcional
Nivel de seguridad jurídica derivado	Bajo	Medio-Alto	Alto

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa constitucional, tratados internacionales y doctrina especializada.

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdozoto (2026).

Este cuadro muestra con claridad que el verdadero problema no es la existencia del arbitraje, sino la capacidad del sistema jurídico para gestionar sus tensiones, Ecuador carece de herramientas suficientes, lo que genera incertidumbre, Colombia ha desarrollado un modelo sofisticado basado en la argumentación constitucional, México a pesar de no desarrollar una teoría compleja, logra estabilidad mediante soluciones prácticas.

Al ampliar estos cuadros, se vuelve evidente que el análisis comparado no solo revela diferencias normativas, sino formas distintas de entender el derecho, la soberanía y la relación con el sistema internacional, Ecuador aparece como un sistema que prioriza el control y la protección constitucional, pero que aún no ha desarrollado mecanismos suficientes para gestionar las tensiones que ello genera, Colombia, en cambio, ha construido progresivamente un modelo de equilibrio, donde la jurisprudencia juega un papel fundamental, México finalmente, evidencia una apuesta clara por la integración internacional, con un enfoque pragmático que favorece la estabilidad jurídica.

De manera conjunta, estos elementos permiten sostener que la compatibilidad entre arbitraje internacional de inversiones y normativa interna no depende únicamente de normas escritas, sino de la capacidad del sistema jurídico para interpretarlas, aplicarlas y armonizarlas en contextos complejos.

4.1.3. Análisis de las entrevistas.

Las entrevistas realizadas permitieron identificar diferentes enfoques respecto a la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa interna.

Experto 1: Señala que el arbitraje internacional puede considerarse compatible con la Constitución siempre que su aplicación respete el principio de supremacía constitucional y el control jurisdiccional interno. Desde su perspectiva, los tratados de inversión deben interpretarse conforme al bloque de constitucionalidad, evitando que un laudo arbitral contravenga derechos fundamentales o competencias exclusivas del Estado.

Experto 2: Indica que la principal tensión surge cuando el arbitraje internacional incide en la potestad regulatoria del Estado. No obstante, considera que la incompatibilidad no es estructural, sino producto de interpretaciones amplias de ciertas cláusulas arbitrales. Propone fortalecer disposiciones que protejan el interés público dentro de los tratados de inversión.

Experto 3: Advierte que en determinados casos los laudos internacionales han generado conflictos con decisiones adoptadas por órganos constitucionales internos, lo que plantea interrogantes sobre jerarquía normativa. A su criterio, es necesaria una armonización legislativa que establezca parámetros claros para la ejecución de laudos cuando estos puedan afectar normas constitucionales.

Experto 4: Manifiesta que el arbitraje internacional constituye un mecanismo legítimo reconocido por el derecho internacional, pero recalca que su implementación debe ajustarse a los principios del orden jurídico interno. Considera que la compatibilidad depende del diseño normativo adoptado por el Estado al suscribir tratados bilaterales de inversión.

Experto 5: Sostiene que el arbitraje no implica una renuncia a la soberanía, sino una manifestación de ella en el ámbito internacional. Sin embargo, reconoce que la ausencia de reglas claras sobre control y ejecución de laudos puede generar incertidumbre jurídica.

4.1.3.1. Análisis por categorías.

Tabla 5. Análisis categorial sobre compatibilidad entre arbitraje internacional y normativa nacional.

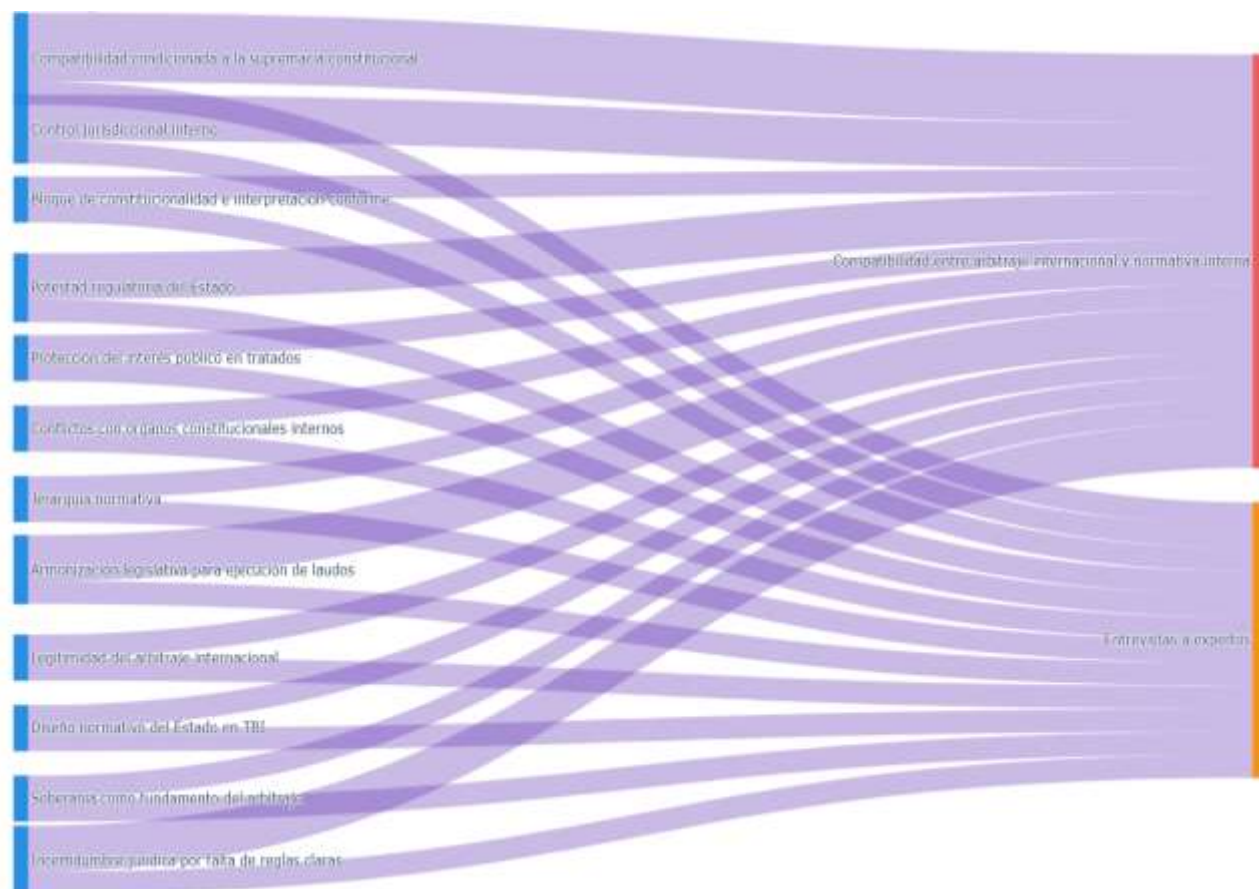
Categoría	Descripción de la categoría	Hallazgos derivados de las entrevistas	Nivel de consenso
Compatibilidad constitucional	Relación entre el arbitraje internacional y el principio de supremacía constitucional	Los expertos consideran que el arbitraje es compatible con la Constitución siempre que se respete el control constitucional y el bloque de constitucionalidad	Alto
Soberanía estatal	Impacto del arbitraje en la potestad regulatoria y autonomía del Estado	Se advierte preocupación sobre posibles limitaciones a la capacidad regulatoria estatal, especialmente en materias de interés público	Medio- Alto
Jerarquía normativa	Relación entre laudos arbitrales internacionales y decisiones judiciales internas	Existe debate sobre la prevalencia normativa y la forma de ejecutar laudos cuando podrían contradecir normas constitucionales	Medio
Seguridad jurídica	Claridad normativa respecto a ejecución y control de laudos	La falta de regulación específica genera incertidumbre en operadores jurídicos sobre los procedimientos de ejecución	Alto
Control de convencionalidad	Mecanismos de armonización entre obligaciones internacionales y Constitución	Se plantea la necesidad de fortalecer mecanismos de revisión que garanticen coherencia entre tratados y orden constitucional	Medio- Alto
Necesidad de reforma normativa	Propuestas de adecuación legislativa para evitar conflictos interpretativos	Hay consenso en reformar o precisar el marco normativo interno para delimitar el alcance del arbitraje internacional	Alto

Fuente: Expertos entrevistados.

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdozoto (2026).

4.1.3.2. Análisis cualitativo mediante ATLAS.ti

Ilustración 1. Análisis categorial.



Fuente: ATLAS. Ti

Autores: Viviana Cali & Jhon Verdezoto (2026).

El procesamiento cualitativo de las entrevistas permitió establecer relaciones entre conceptos recurrentes dentro del discurso de los especialistas, los códigos más relevantes identificados fueron supremacía constitucional, soberanía estatal, control de convencionalidad, seguridad jurídica, potestad regulatoria, ejecución de laudos y reforma normativa.

El análisis mostró una relación directa entre los conceptos de soberanía y control constitucional, así como entre seguridad jurídica y necesidad de reforma, la frecuencia de estos códigos demuestra que la preocupación principal no radica en la existencia del arbitraje, sino en su adecuada articulación con el ordenamiento jurídico nacional.

4.2. Discusión

A partir del análisis documental, jurisprudencial y comparado desarrollado en los apartados anteriores, es posible construir una interpretación más completa sobre la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y la supremacía constitucional en los ordenamientos estudiados. En este sentido, los resultados no solo permiten identificar diferencias normativas entre Ecuador, Colombia y México, sino también comprender las lógicas jurídicas que explican dichas divergencias.

Los resultados permiten sostener que la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y el derecho interno no es, en sentido estricto, incompatible, pero tampoco alcanza el nivel de armonía que en ocasiones se asume desde ciertos enfoques teóricos. Más bien, se trata de una relación compleja, cuya configuración depende en gran medida de la forma en que cada Estado estructura su sistema jurídico. En este contexto, las tensiones identificadas no responden únicamente a vacíos normativos, sino a diferencias más profundas relacionadas con la jerarquía de las normas y con los alcances del control constitucional frente a decisiones arbitrales internacionales.

En coherencia con lo evidenciado en el análisis comparado, se observa que mientras algunos sistemas jurídicos tienden a facilitar la ejecución de laudos arbitrales, otros adoptan una postura más cautelosa cuando estos pueden afectar principios constitucionales esenciales. Desde la doctrina, suele sostenerse que no existe conflicto, en la medida en que los Estados aceptan voluntariamente el arbitraje al suscribir tratados internacionales, sin embargo, el análisis jurisprudencial desarrollado demuestra que esta afirmación resulta insuficiente para explicar la realidad, en la práctica, la compatibilidad depende del contexto constitucional de cada país y del grado de desarrollo de sus mecanismos de control.

Así, por ejemplo, el caso ecuatoriano evidencia una mayor intensidad de tensiones, asociadas a una concepción rígida de la supremacía constitucional y a la limitada existencia de criterios jurisprudenciales consolidados en materia de ejecución de laudos. Por el contrario, Colombia ha desarrollado un modelo más equilibrado, en el que la jurisprudencia constitucional cumple un rol clave en la armonización entre obligaciones internacionales y principios constitucionales, México, por su parte, presenta un enfoque más flexible, en el que la integración entre Constitución y tratados internacionales, particularmente en materia de derechos humanos, permite reducir los niveles de conflicto.

En este escenario, no resulta suficiente afirmar, en términos abstractos, que las obligaciones internacionales y la supremacía constitucional pueden coexistir. Para que esta coexistencia sea efectiva, es indispensable contar con reglas claras que definan aspectos fundamentales como la competencia de los órganos jurisdiccionales, los mecanismos de control de los laudos y las condiciones para su ejecución. Cuando estos elementos no están debidamente delimitados, se genera un escenario de incertidumbre que debilita la seguridad jurídica, afectando tanto a los inversionistas como al propio Estado.

En la misma línea, los resultados evidencian que, aunque existe un consenso en torno a la necesidad de fortalecer el marco normativo interno, esta solución no puede entenderse de manera simplista, no se trata únicamente de regular la ejecución de los laudos arbitrales, sino de construir un equilibrio real entre la eficacia del arbitraje internacional y el respeto a los límites constitucionales, en ausencia de este equilibrio, el sistema puede inclinarse hacia extremos problemáticos, ya sea debilitando la capacidad regulatoria del Estado o generando incumplimientos de las obligaciones internacionales asumidas.

En consecuencia, el principal hallazgo de esta investigación radica en que la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa interna debe

entenderse en términos de una compatibilidad condicionada. Esto implica reconocer que dicha relación puede funcionar de manera adecuada, pero únicamente bajo ciertas condiciones: la existencia de marcos normativos claros, el desarrollo de criterios jurisprudenciales consistentes y la implementación de mecanismos efectivos de armonización entre el derecho interno y el derecho internacional.

Esta interpretación no solo permite explicar las diferencias observadas entre los países analizados, sino que también aporta un criterio útil para el diseño de políticas jurídicas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica sin comprometer los principios constitucionales fundamentales.

4.3. Propuesta de lineamientos jurídicos para armonizar el arbitraje internacional de inversiones con la supremacía constitucional en el Ecuador

La determinación del grado de compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la supremacía constitucional en el Ecuador exige partir de una premisa fundamental: no se trata de sistemas necesariamente excluyentes, sino de regímenes jurídicos que operan en distintos niveles normativos, pero que confluyen en la actuación del Estado. En efecto, mientras el arbitraje internacional de inversiones se inscribe en el ámbito del Derecho Internacional Público y responde a compromisos asumidos por el Estado frente a inversionistas extranjeros, la supremacía constitucional constituye el eje estructural del ordenamiento interno, configurando límites materiales y formales a toda actuación estatal.

Desde esta perspectiva, la aparente tensión surge cuando los laudos arbitrales internacionales imponen obligaciones al Estado que podrían contradecir disposiciones constitucionales, particularmente en materia de derechos fundamentales o potestades regulatorias. Sin embargo, esta tensión no implica una incompatibilidad absoluta, sino una relación compleja que debe ser gestionada mediante criterios de coordinación normativa. Como sostienen Dolzer y Schreuer (2012), “el arbitraje internacional de inversiones no opera en un vacío jurídico, sino dentro de un entramado de normas nacionales e internacionales que interactúan entre sí” (p. 15), lo que evidencia la necesidad de mecanismos de articulación.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 establece un modelo jurídico garantista que refuerza el control de constitucionalidad y limita la cesión de jurisdicción soberana. En este sentido, se ha señalado que:

“La Constitución no solo organiza el poder, sino que también establece límites materiales infranqueables que deben ser respetados por cualquier norma o decisión jurídica” (Ferrajoli, 2011, p. 45).

Esta afirmación permite sostener que cualquier compromiso internacional, incluyendo los tratados de inversión, debe ser interpretado y aplicado en armonía con el texto constitucional.

No obstante, la doctrina internacional reconoce que los Estados no pueden invocar su derecho interno para incumplir obligaciones internacionales válidamente asumidas. En palabras de Sornarajah (2017), “los Estados deben equilibrar su soberanía regulatoria con las obligaciones derivadas de los tratados de inversión” (p. 120). Esta dualidad revela que la compatibilidad entre ambos sistemas depende, en gran medida, de la capacidad del

Estado para diseñar instrumentos jurídicos que integren ambas dimensiones sin sacrificar la supremacía constitucional.

En este contexto, el grado de compatibilidad puede calificarse como condicionado y dinámico, en tanto depende de la existencia de mecanismos normativos e institucionales que permitan prevenir, interpretar y resolver los conflictos entre ambos regímenes. Por ello, la propuesta jurídica que se plantea no se limita a una simple coexistencia, sino que busca una armonización estructural basada en principios constitucionales, técnicas de interpretación jurídica y reformas institucionales.

4.3.1. Constitucionalización del régimen de inversiones internacionales

Se propone avanzar hacia una constitucionalización del régimen de inversiones, en el sentido de que los principios constitucionales, como el buen vivir, la soberanía, la protección de derechos y la función social de la propiedad, orienten la negociación, suscripción e interpretación de los tratados de inversión.

En este sentido, Alexy (2008) afirma que “los derechos fundamentales irradian todo el ordenamiento jurídico, condicionando la validez de las normas inferiores” (p. 72), lo cual implica que los tratados internacionales deben ser compatibles con dichos principios. Esta irradiación normativa permite integrar el derecho internacional dentro del marco constitucional sin desconocer su obligatoriedad.

4.3.2. Rediseño de cláusulas arbitrales con enfoque constitucional

Un elemento clave para la armonización es el rediseño de las cláusulas arbitrales en los tratados de inversión, incorporando disposiciones que reconozcan expresamente el derecho del Estado a regular en función del interés público.

Como señala UNCTAD (2020), “los tratados modernos de inversión incluyen excepciones que permiten a los Estados adoptar medidas para proteger objetivos legítimos de política pública” (p. 52). Este tipo de cláusulas reduce el riesgo de conflictos con la Constitución y fortalece la legitimidad del arbitraje.

4.3.3. Aplicación del principio de interpretación conforme

Se propone que tanto los tribunales arbitrales como las autoridades nacionales adopten el principio de interpretación conforme, mediante el cual las normas internacionales deben interpretarse de manera compatible con la Constitución.

En palabras de Carbonell (2013), “la interpretación conforme es una técnica que permite evitar la invalidez normativa mediante su adecuación al marco constitucional” (p. 110). Este principio resulta fundamental para evitar contradicciones directas entre laudos arbitrales y normas constitucionales.

4.3.4. Control constitucional de efectos de laudos arbitrales

Desde una perspectiva garantista, se plantea la posibilidad de someter los efectos internos de los laudos arbitrales a un control constitucional posterior, especialmente cuando estos puedan vulnerar derechos fundamentales.

Al respecto, García Falconí (2015) sostiene que “ninguna decisión, nacional o internacional, puede quedar exenta de control cuando afecte derechos constitucionales” (p. 95). Este mecanismo no implica desconocer el laudo, sino asegurar su compatibilidad con el orden constitucional interno.

4.3.5. Fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado

Se propone consolidar una política pública de defensa jurídica del Estado en materia de arbitraje internacional, que incluya equipos especializados en derecho constitucional y derecho internacional de inversiones.

En este sentido, se ha señalado que:

“La eficacia en la defensa del Estado depende no solo de la estrategia procesal, sino también del conocimiento integral del marco normativo aplicable” (Dolzer & Schreuer, 2012, p. 25).

Una defensa técnica adecuada permite prevenir decisiones adversas y garantizar la coherencia con la Constitución.

La propuesta planteada se fundamenta en la necesidad de superar una visión dicotómica entre derecho constitucional y derecho internacional, adoptando en su lugar un enfoque integrador. En este sentido, la supremacía constitucional no debe entenderse como un obstáculo para el arbitraje internacional, sino como un parámetro de validez y legitimidad.

Como afirma Ferrajoli (2011), “la supremacía constitucional garantiza la coherencia del sistema jurídico y protege los derechos fundamentales frente a cualquier forma de poder” (p. 50). Bajo esta lógica, el arbitraje internacional de inversiones puede coexistir con el orden constitucional, siempre que se someta a sus principios esenciales.

En consecuencia, la armonización entre ambos sistemas no solo es posible, sino necesaria en un contexto de globalización jurídica, donde los Estados participan activamente en relaciones internacionales sin renunciar a su identidad constitucional. La clave radica en diseñar un modelo jurídico que permita cumplir con las obligaciones internacionales sin comprometer los valores fundamentales del Estado constitucional ecuatoriano.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- En síntesis, el desarrollo doctrinal permite afirmar que el arbitraje internacional de inversiones no constituye un sistema aislado, sino que se encuentra en constante interacción con principios constitucionales como la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de los derechos fundamentales, en este marco, se comprende que su aplicación no puede ser automática, sino que debe someterse a los límites derivados del orden público interno.
- Por otro lado, el análisis comparado de Ecuador, Colombia y México evidencia que la relación entre los laudos arbitrales y el derecho interno varía en función del modelo jurídico adoptado por cada Estado. Así, mientras Ecuador presenta mayores tensiones debido a su enfoque restrictivo, Colombia ha logrado construir un equilibrio a partir de su desarrollo jurisprudencial, y México, a su vez, muestra una mayor apertura sustentada en la integración entre Constitución y tratados, en consecuencia, se confirma que el grado de compatibilidad entre ambos sistemas depende del nivel de desarrollo normativo y jurisprudencial existente en cada país.
- Finalmente, en el caso ecuatoriano se concluye que la relación entre el arbitraje internacional de inversiones y la supremacía constitucional es de compatibilidad condicionada, cuya efectividad exige la aplicación de lineamientos jurídicos concretos. En particular, se destaca la necesidad de orientar los tratados de inversión conforme a los principios constitucionales, rediseñar las cláusulas arbitrales reconociendo la potestad regulatoria del Estado, aplicar la interpretación conforme como mecanismo de armonización, someter los efectos de los laudos a control constitucional cuando corresponda y fortalecer la defensa jurídica del Estado.

5.2.Recomendaciones

- En concordancia con la necesidad de evitar aplicaciones automáticas del arbitraje internacional de inversiones y garantizar su compatibilidad con la supremacía constitucional, se recomienda que el legislador ecuatoriano incorpore una regulación expresa que delimite el alcance del orden público interno en materia de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales.
- En atención a la ausencia de un desarrollo jurisprudencial consolidado en el caso ecuatoriano, y tomando como referencia el modelo colombiano, se recomienda que la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia desarrollen criterios interpretativos uniformes respecto a la relación entre arbitraje internacional y supremacía constitucional.
- Además, se recomienda implementar mecanismos de especialización, como unidades judiciales o programas de capacitación en arbitraje internacional de inversiones, para mejorar la articulación entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal Pulido, C. (2024). *Control constitucional de los tratados internacionales*. Editorial Temis.
- Blackaby, N., Redfern, A., Hunter, M., & Partasides, C. (2015). *Redfern and Hunter on international arbitration* (6.^a ed.) [Arbitraje internacional según Redfern y Hunter]. Oxford University Press.
- Cancino Gómez, R., & Castro Peña, D. (2020). *Arbitraje internacional de inversiones y control constitucional*. Tirant lo Blanch.
- Carrascosa González, J. (2020). *Arbitraje internacional y orden público*. Aranzadi.
- Crawford, J. (2019). *Brownlie's principles of public international law* (9.^a ed.) [Principios de derecho internacional público de Brownlie]. Oxford University Press.
- Dolzer, R., & Schreuer, C. (2012). *Principles of international investment law* (2.^a ed.) [Principios del derecho internacional de las inversiones]. Oxford University Press.
- Dupuy, P. M. (2002). The danger of fragmentation or unification of the international legal system and the International Court of Justice [El peligro de fragmentación o unificación del sistema jurídico internacional y la Corte Internacional de Justicia]. *New York University Journal of International Law and Politics*, 31(4), 791–807.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 15, 3–35.
- Fix Fierro, H. (2003). El arbitraje comercial internacional en el derecho mexicano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 36(107), 617–646.
- Fix Zamudio, H. (2002). *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*. UNAM.
- Gaillard, E. (2010). *Legal theory of international arbitration* [Teoría jurídica del arbitraje internacional]. Martinus Nijhoff.
- García Ramírez, S. (2006). El control judicial interno de convencionalidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 6, 31–67.
- Gargarella, R. (2014). *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Siglo XXI Editores.
- Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. *Revista IUS*, 6(29), 15–37.
- Habermas, J. (1998). *Between facts and norms: Contributions to a discourse theory of law and democracy* [Entre hechos y normas: Aportes a una teoría discursiva del derecho y la democracia]. MIT Press.
- Hitters, J. C. (2021). *Control de convencionalidad y derecho internacional de los derechos humanos*. Ediar.
- Kelsen, H. (1960). *Pure theory of law* [Teoría pura del derecho]. University of California Press.

Kriebaum, U. (2014). *Investment arbitration and public policy* [Arbitraje de inversiones y orden público]. Oxford University Press.

Paulsson, J. (2021). *The idea of arbitration* [La idea del arbitraje]. Oxford University Press.

Roberts, A. (2018). *Is international law international?* [¿Es internacional el derecho internacional?]. Oxford University Press.

Sagüés, N. P. (2023). *Derecho constitucional y control de convencionalidad*. Astrea.

Schreuer, C. H. (2012). *The ICSID Convention: A commentary* (2.^a ed.) [El Convenio CIADI: Comentario]. Cambridge University Press.

Schreuer, C. H., Malintoppi, L., Reinisch, A., & Sinclair, A. (2009). *The ICSID Convention: A commentary* [El Convenio CIADI: Comentario]. Cambridge University Press.

Sornarajah, M. (2010). *The international law on foreign investment* (3.^a ed.) [El derecho internacional de la inversión extranjera]. Cambridge University Press.

Uprimny, R. (2011). Las transformaciones del constitucionalismo en América Latina. *Revista de Derecho Público*, 26, 13–45.

Van Harten, G. (2007). *Investment treaty arbitration and public law* [Arbitraje de tratados de inversión y derecho público]. Oxford University Press.

Viñuales, J. E. (2012). *Foreign investment and the environment in international law* [Inversión extranjera y medio ambiente en el derecho internacional]. Cambridge University Press.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2015). *World investment report 2015* [Informe sobre las inversiones en el mundo 2015]. Naciones Unidas.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2023). *World investment report 2023* [Informe sobre las inversiones en el mundo 2023]. Naciones Unidas.

Base legal.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (última reforma vigente).

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Convención de Nueva York). (1958).

Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI). (1965).

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Dictamen No. 2-23-TI/23*. Quito, Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-608/10*.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-252/19*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (2013). *Reglamento de arbitraje de la CNUDMI*.

ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Destinatario: Abogados y juristas especialistas en Derecho Internacional de Inversiones, Derecho Constitucional y Derecho Comparado, con experiencia académica o práctica en arbitraje internacional, control constitucional o ejecución de laudos arbitrales.

Objetivo: Recabar criterios jurídicos especializados que permitan analizar la compatibilidad entre los laudos del arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica interna, particularmente en relación con la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de derechos fundamentales en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Colombia y México.

Introducción: La presente entrevista forma parte del proyecto de investigación titulado “Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional”, desarrollado en el marco de un estudio jurídico comparado y cualitativo. Su finalidad es obtener aportes doctrinales, interpretativos y críticos de expertos en la materia, los cuales serán utilizados exclusivamente con fines académicos y científicos, garantizándose en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada.

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia en Derecho Internacional y Constitucional, ¿considera usted que el sistema de arbitraje internacional de inversiones (ISDS) resulta compatible con el principio de supremacía constitucional de los Estados? Fundamente su respuesta a la luz del orden público interno.**
- 2. ¿De qué manera los laudos arbitrales internacionales pueden afectar el ejercicio de la soberanía estatal, especialmente cuando inciden en políticas públicas sensibles como regulación ambiental, tributaria o social?**
- 3. En el contexto jurídico ecuatoriano, ¿cómo evalúa usted el rol de la Corte Constitucional y de los órganos jurisdiccionales internos en el control, reconocimiento o eventual inaplicación de laudos arbitrales internacionales que puedan entrar en conflicto con la Constitución de la República y la soberanía estatal?**
- 4. A partir del modelo constitucional ecuatoriano vigente desde 2008, ¿considera usted que los mecanismos actuales de control constitucional permiten garantizar la compatibilidad entre los laudos del arbitraje internacional de inversiones y principios como la soberanía estatal, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales?**
- 5. Considerando las reformas en curso del sistema ISDS a nivel internacional, ¿qué criterios constitucionales o lineamientos jurídicos deberían fortalecerse para armonizar el arbitraje internacional de inversiones con la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica interna?**

ANEXO 2. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Especialidad: Derecho Internacional

Título de la investigación: "Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional".

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar, a partir del criterio de profesionales del derecho, la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional, considerando sus implicaciones constitucionales, legales y prácticas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seigo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	/		/			/			/			
2	/		/			/			/			
3	/		/			/			/			
4	/		/			/			/			
5	/		/			/			/			


 Firma de Validador

Nombre: Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Cédula: 0603030628

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: "Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional".

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar, a partir del criterio de profesionales del derecho, la compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional, considerando sus implicaciones constitucionales, legales y prácticas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seigo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	/		/			/			/			
2	/		/			/			/			
3	/		/			/			/			
4	/		/			/			/			
5	/		/			/			/			


 Firma de Validador

Nombre: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Cédula: 1802876340

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Especialidad: Derecho Constitucional

Título de la investigación: "Compatibilidad entre el arbitraje internacional de inversiones y la normativa jurídica nacional".

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recabar criterios jurídicos especializados que permitan analizar la compatibilidad entre los laudos del arbitraje internacional de Inversiones y la normativa jurídica interna, particularmente en relación con la supremacía constitucional, la soberanía estatal y la protección de derechos fundamentales en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Colombia y México.

Preguntas	Claridad en la redacción		Cobertura interna		Introducción a la respuesta (Sí/No)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Se favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Otra pero no esencial	No importante		
1	✓		✓			✓	✓			✓			
2	✓		✓			✓	✓			✓			
3	✓		✓			✓	✓			✓			
4	✓		✓			✓	✓			✓			
5	✓		✓			✓	✓			✓			



Firma de Validador

Nombre: Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Cédula: 0601498039

ANEXO 3. EVIDENCIA DE ENTREVISTAS REALIZADAS.

- **Estudio Jurídico Mens Legis.**

Mgs. Milton Cali Cando.



- **Estudio Jurídico Mens Legis.**

Mgs. Leilen Herrera Miño.



- **Law Studio & Co.**
Abg. Steve Mejía.



- **Law Studio & Co.**
Abg. Jorge Cabezas.

